MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 408 | SAN SALVADOR, LUNES 31 DE AGOSTO DE 2015 | NUMERO 157

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 43.- Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores..... 4-8

Decreto No. 99.- Se Exonera a la Embajada de la República de Corea, acreditada en nuestro país del pago de impuestos. 8-9

Decreto No. 101.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Nacional de Comercio Exterior, de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala". 10-12

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas de Occidente y Acuerdo Ejecutivo No. 146, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 13-21

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1180.- Se autoriza a la sociedad Ramírez Ventura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que construya una estación de servicio que se denominará "RV SANTA TECLA", ubicada en el municipio de Santa Tecla..... 22-23

Acuerdo No. 1226.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico..... 24

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0396, 15-1046 y 15-1047.- Reconocimiento de estudios académicos. 25-26

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 123-D.- Se Autoriza a la Licenciada Marla Carolina Hernández, para ejercer las funciones de notario..... 27

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Acuerdos Nos. 312-D y 586-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 27

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 17.- Modificación al Presupuesto Municipal de San Miguel. 28-29

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Los Hernández, Cantón El Matazano", "De Mujeres y Hombres Acosta, Barrio El Calvario", "El Tesoro San Nicolás 1 y 2, de la Colonia El Tesoro San Nicolás 1 y 2 del Cantón Los Magueyes" y "Villa Palmeras" y Acuerdos Nos. 1 (2), 2 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel de Mercedes, Tacuba, Ahuachapán y Quezaltepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 30-53

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 54

Aceptación de Herencia..... 54-55

Aviso de Inscripción..... 55

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 56

Título Supletorio 56

Herencia Yacente 56

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 57-65

Aceptación de Herencia 65-74

Herencia Yacente 74-75

Título Supletorio 75-77

Renovación de Marcas..... 77-78

Convocatorias..... 78

Aumento de Capital 78-79

Título Municipal..... 79-81

Edicto de Emplazamiento..... 81-82

Marca de Servicios..... 83-85

Marca de Producto..... 85-87

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia *88-90*

Título Supletorio *91-94*

Título de Dominio *94*

Renovación de Marcas *94*

Señal de Publicidad Comercial *95-96*

Convocatorias *96-97*

Subasta Pública *97*

Reposición de Certificados *97*

Aviso de Cobro *97*

Marca de Servicios *98-99*

Reposición de Póliza de Seguro *99*

Marca de Producto *99-103*

Elección de Junta Directiva *103*

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia *104-110*

Título de Propiedad *111*

Pág.

Renovación de Marcas *112*

Nombre Comercial *112-113*

Convocatorias *113*

Subasta Pública *114-119*

Reposición de Certificados *119-120*

Disminución de Capital *120*

Balance de Liquidación *121*

Marca de Servicios *121-122*

Marca de Producto *122-126*

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Resolución No. 154.- Se otorga concesión para el establecimiento de una salinera por acción solar, a favor del señor Eduardo Rubio Guevara. *127-130*

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificaciones de las resoluciones en los procesos de inconstitucionalidad 112-2012 y 38-2013. ..... *131-156*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 43

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que según el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución, entre otros fines, de la seguridad jurídica de sus ciudadanos.

II. Que es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de todas las edades, principalmente de aquellas pertenecientes a grupos vulnerables excluidos del efectivo ejercicio de tales derechos.

III. Que la identidad y la identificación son derechos fundamentales para el desarrollo de las personas y resultan además indispensables para el ejercicio de otros derechos. Así mismo, la falta de identidad representa un problema transgeneracional que afecta a la persona durante todo su ciclo de vida.

IV. Que es obligación del Estado facilitar a través de procedimientos agiles, sencillos y gratuitos, la inscripción en el Registro del Estado Familiar, de todas aquellas personas adultas mayores que por diferentes circunstancias no hayan sido asentadas oportunamente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de diputadas y diputados Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Antonio Ponce López, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Julio César Fabián Pérez, René Alfredo Portillo Cuadra, Lorenzo Rivas Echeverría, Cristina Esmeralda López, Lucía del Carmen Ayala de León, Rosa Alma Cruz Marinero, Norma Cristina Cornejo Amaya, Iris Marisol Guerra Henríquez, Crissia Suhan Chávez García, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Rodolfo Antonio Martínez y Susy Lisseth Bonilla Flores y de los ex diputados José Dennis Córdova Elizondo, Ana Vilma Castro De Cabrera, Carmen Elena Figueroa Rodríguez y Norma Carolina Ramírez.

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL ASENTAMIENTO DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley es aplicable a las personas adultas mayores, es decir, hombres y mujeres de sesenta años en adelante, nacidos en el territorio de El Salvador, que carezcan de asiento de partida de nacimiento por cualquier motivo; sea porque nunca fueron asentados, o porque habiéndolo sido, por efecto de cualquier siniestro o suceso los libros de partidas de nacimiento fueron destruidos o hubieren desaparecido por cualquier causa.

Autorización de Libros Especiales

Art. 2.- Para los efectos de esta ley, el concejo municipal de cada cabecera departamental autorizará mediante acuerdo municipal, los libros especiales de registro que sean necesarios, para asentar las partidas de nacimiento de las personas adultas mayores que carecen de dicho asiento.

Al finalizar el plazo para el cual se habilitan dichos libros, se deberá observar lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, sobre la forma de llevar los libros de inscripción y el índice de los mismos.

Procedimiento para el asentamiento

Art. 3.- La persona adulta mayor interesada, se presentará ante el Registro del Estado Familiar de la alcaldía municipal correspondiente a la cabecera departamental del lugar de su domicilio, a fin de solicitar el asentamiento de su partida de nacimiento. En la solicitud, deberá consignarse el lugar de nacimiento conforme a lo que manifieste la persona interesada, quien además declarará bajo juramento su nombre propio, sexo, lugar, fecha en que ocurrió el nacimiento; nombre y apellido de su madre, de su padre o de cualquiera de ellos, nacionalidad y las demás generales necesarias para inscribir la partida de nacimiento.

Si la persona interesada no conociere la información relativa a las demás generales de su madre o de su padre, o del número o clase de documento de identificación de los mismos, ello no será obstáculo para que el registrador del Estado Familiar dé trámite a la solicitud para el asentamiento de la partida de nacimiento respectiva.

La persona interesada presentará dos testigos, mayores de edad, que declararán bajo juramento ante el jefe del Registro del Estado Familiar, que conocen a la persona interesada, a quienes previamente se les leerá y explicará lo establecido en los artículos 362 y 364 del Código Procesal Civil y Mercantil, y las infracciones penales en que pudieran incurrir por la falsedad de sus declaraciones.

Durante los cinco días hábiles siguientes a la solicitud del asentamiento, el jefe del Registro de Estado Familiar respectivo, librará oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, y al Registro del Estado Familiar de la alcaldía municipal donde manifieste haber nacido la persona interesada, quienes en el plazo de quince días hábiles, informarán por cualquier medio físico o electrónico, si existe o no asentamiento de partida de nacimiento.

De cada asentamiento realizado, el registrador o registradora del Estado Familiar, remitirá certificación a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República.

Informe del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Estado Familiar.

Art. 4.- En caso que de los informes se haga constar la no existencia de asentamiento de partida de nacimiento, el jefe del Registro del Estado Familiar procederá a realizar el asentamiento solicitado, con los datos proporcionados por la persona interesada, dentro del plazo de cinco días hábiles, del cual se expedirá una certificación de forma gratuita, la cual le será entregada por cualquier medio seguro.

Si en el informe emitido por el Registro Nacional de las Personas Naturales o del Registro del Estado Familiar, se afirma que la persona solicitante ya tiene asiento de partida de nacimiento, el registrador del Estado Familiar, deberá declarar sin lugar, mediante resolución motivada, la solicitud del asentamiento; en dicha resolución deberán relacionarse los datos del asentamiento encontrado.

Efecto de falta de respuesta

Art. 5.- Si el Registro Nacional de las Personas Naturales o el Registro del Estado Familiar de la alcaldía del municipio de origen de la persona interesada, no remiten el informe en el plazo establecido, los funcionarios responsables se harán acreedores de una multa equivalente a un salario mínimo mensual correspondiente al sector comercio y servicios, que deberá ingresar al fondo general de la nación y se ordenará la remisión inmediata de los informes requeridos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Servicio domiciliar

Art. 6.- En aquellos casos en que la persona interesada presente una discapacidad física o sensorial que le impida apersonarse al Registro del Estado Familiar respectivo, un familiar o persona que realice las tareas de cuido podrá solicitar el servicio domiciliar, para lo cual el jefe del Registro del Estado Familiar delegará a un miembro de su personal para que se apersone al domicilio y realice el trámite establecido en el artículo 3 inciso primero de esta ley.

Efectos de asientos

Art. 7.- Los asientos de partidas de nacimiento realizados de conformidad con la presente ley, surtirán los mismos efectos que las inscripciones realizadas por la vía ordinaria.

Nulidad del asiento

Art. 8.- Los asientos de partidas de nacimiento realizados de conformidad con la presente ley, podrán ser declarados nulos de oficio o a solicitud del procurador general de la República, fiscal general de la República o cualquier persona interesada, en caso de comprobarse la falsedad de la declaración. La declaratoria de nulidad deberá seguirse ante el juez de familia competente.

Casos especiales de persona adulta mayor en hogares sustitutos

Art. 9.- En los casos en que la persona adulta mayor que carece de asentamiento de partida de nacimiento resida en un hogar sustituto, el administrador del mismo o un familiar podrá solicitar el inicio del procedimiento en el Registro del Estado Familiar de la alcaldía municipal de la cabecera departamental en que se encuentra el hogar, en cuyo caso, la solicitud respectiva deberá acompañarse de la documentación que recoja los datos personales que consten al momento de su ingreso y que se encuentren en poder de la dirección de dicho centro.

Para la realización del asiento de partida de nacimiento en estos casos, se deberá observar lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 3 de esta ley.

Calificación de los asentamientos

Art. 10.- Los asentamientos de los nacimientos como resultado de la aplicación de la presente ley, no se entenderán como asentamientos tardíos y no generarán multas.

Normativa supletoria.

Art. 11.- En todo lo que no estuviere expresamente regulado en la presente ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la normativa que resultare aplicable.

Conclusión de procedimiento al término de vigencia de la ley.

Art. 12.- Los procedimientos que hayan sido iniciados durante la vigencia de esta ley, y al momento en que la misma termine, no estén finalizados, continuarán su trámite de acuerdo a la presente ley, hasta dar por terminados los mismos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Vigencia

Art. 13.- La presente ley tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, hasta el 20 de diciembre del año 2016.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR

SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 22 de julio del año 2015. En sesión plenaria del 13 de agosto de 2015 se ratifica el texto de la "Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores" tal como fue aprobado, todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 99

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Embajada de la República de Corea, acreditada en nuestro país, en solidaridad con el pueblo salvadoreño que se ha visto afectado por los continuos desastres naturales como la erupción del volcán, inundaciones por lluvias, y recientemente, el fuerte oleaje que se encuentra aquejando la zona costera del país desde el mes de junio del presente año, ha gestionado ayuda para los afectados.

II. Que la empresa de capital coreano Youngone S.A. de C.V., pretende donar 5,000 prendas de vestir, con el propósito de contribuir a aliviar las necesidades de la población afectada por estos desastres naturales.

III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción del citado donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Embajada de la República de Corea, acreditada en nuestro país, del pago de impuestos a la importación, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un donativo de 5,000 prendas de vestir.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR

SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 101

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Gobierno de la República de El Salvador está interesado en contribuir a la agilización del tráfico pesado y liviano de la carretera CA-4 que conduce al Puerto de La Libertad desde la zona central del país y del paso fronterizo entre las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, propiciando con ello a su vez el fomento de la inversión, el desarrollo turístico, el comercio, la generación de empleos en las áreas de influencia y la integración entre ambos países;

II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) de los Estados Unidos Mexicanos, como Fiduciario del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe (FIPAMEC)", un Contrato de Financiamiento por un monto de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 144,708,600.00), para financiar la ejecución de los proyectos Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III, Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala y Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala, los cuales son parte del Corredor Mesoamericano que fomentará la integración de la región;

III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Financiamiento para la ejecución de los proyectos mencionados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala", financiamiento que para la República de El Salvador estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO	:	Hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 144,708,600.00), los cuales se desglosan de la siguiente forma: a) US$ 140,741,292.08, correspondientes a financiamiento reembolsable. b) US$ 3,967,307.92 correspondientes a financiamiento no reembolsable, provenientes de una Donación de Recursos suscrita por el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
AMORTIZACIÓN Y FUENTES DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE	:	La amortización del financiamiento reembolsable por la República de El Salvador al BCIE por valor de hasta US$ 140,741,292.08 se hará de la siguiente forma: a) El monto de hasta US$ 124,097,722.68, se amortizará así: (i) hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto mediante un solo pago con los recursos obtenidos al vencimiento o a la fecha de redención anticipada del Bono Cupón Cero que será adquirido por el BCIE a un plazo de hasta 25 años, con los recursos de una Donación que otorgará el FIPAMEC para tal fin (Apoyo Potenciado); y (ii) el otro cincuenta por ciento (50%) del principal de esta parte del Préstamo o de cualquier otro saldo pendiente de pago, será amortizado por el Prestatario con recursos propios, mediante un solo pago al vencimiento del plazo de 25 años, conforme al Calendario de Amortización que el Banco comunique. b) El monto de hasta US$ 16,643,569.40, se amortizará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, conforme al Calendario de Amortización que el BCIE comunique.
INTERÉS DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE	:	El pago de los intereses se hará de la siguiente forma: a) Por el monto de hasta US$ 124,097,722.68, se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa Indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable semestralmente, más un margen de trescientos noventa y cinco (395) puntos base, revisable trimestralmente. b) Por el monto de hasta US$ 16,643,569.40, se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa Indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable semestralmente, más un margen de trescientos cincuenta (350) puntos base, revisable trimestralmente.
CARGO POR MORA DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE	:	Tres (3) puntos porcentuales adicionales al interés ordinario, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	:	Se pagará una Tasa Flat de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto total del financiamiento de los proyectos, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución de los Proyectos: "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 2.- El Contrato de Financiamiento que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO UNO.- LIBRO UNO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día Veinte de Septiembre del año dos mil catorce.- Ante Mí, OTTO GERMAN MEJIA BURGOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: MANUEL ALFONSO GIL POLANCO, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, RONALD BILLY ORTIZ PEÑATE, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio; WILSON YOHALMO SALAZAR CAZANGA, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio; CESAR ENRIQUE ARCE HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio; SARA BEATRIZ GIL POLANCO, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio; RICARDO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio; EMMA GLADIS SANCHEZ MARTEL, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio; CLAUDIA LIZETH RODRIGUEZ CERON, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio; MARIO NELSON MARTINEZ ALVARADO, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio; RICARDO ERNESTO BARRIENTOS VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio; EDUARDO ZEPEDA GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio; JOSE LUIS MENDOZA, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio; PATRICIA LISSETTE CONTRERAS CALDERON, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio; RICARDO ANTONIO HERNANDEZ BELTRAN, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio; y FRANCISCO ANTONIO LOPEZ ROMAN, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ahuachapán; personas a quienes no conozco pero identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad Número en su orden: cero dos millones seiscientos ochenta y un mil setecientos noventa y nueve-seis; cero tres millones quinientos veintidós mil quinientos setenta y ocho-dos; cero tres millones trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y dos-seis; cero cero ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho-seis; cero tres millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete-cero; cero tres millones setecientos once mil seiscientos ochenta y seis-seis; cero tres millones novecientos ochenta y tres mil doscientos doce-cinco; cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve-uno; cero dos millones trescientos veinte mil setecientos cuarenta y tres-cinco; cero cero novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres-nueve; cero un millón trescientos veintidós mil cero cero uno-siete; cero dos millones doscientos trece mil seiscientos setenta y uno-dos; cero dos millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta-ocho; cero un millón novecientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y uno-tres; y cero un millón cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro-seis; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: "Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas de Occidente".- II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE OCCIDENTE.- CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno: Créase en la ciudad de Santa Ana, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas de Occidente". Y que podrá abreviarse "ASADEO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Artículo Tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Artículo Cuatro: Los fines de la Asociación de Administradores serán: a) Velar por el crecimiento del gremio de manera individual y colectiva de una forma sólida y sostenible para que a través del trabajo en equipo formar una asociación que aporte nuevos valores a sus miembros y a la sociedad salvadoreña. b) Procurar la formación integral en principios y valores como desarrollo fundamental, para que los Administradores de Empresas, desempeñen su profesión con responsabilidad social, desde la educación no formal. c) Orientar, proteger, defender y servir a sus agremiados para promover la superación científica, cultural y ética, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país. d) Obtener intercambios con entidades nacionales e internacionales que tengan vínculos con la profesión de Administración de Empresas, con el fin de conocer nuevas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

teorías, estrategias, para desarrollar los pensamientos administrativos actuales. e) Realizar regional, nacional e internacionalmente conferencias, seminarios, foros, encuentros, congresos y actividades sociales y culturales para promover no sólo la integración gremial, sino también el desarrollo armónico de la carrera de Administración de Empresas, con el apoyo de todo tipo de organización, desde la educación no formal. f) Propiciar la integración con otras asociaciones u organismos similares. g) Promover y mantener un clima de fraternidad entre los miembros. h) Promover la buena imagen de la profesión de Administración de Empresas. i) Apoyar los procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, económica, cultural, ambiental. j) Inducir el espíritu emprendedor para la creación y operación de empresas, generadoras de empleo. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de inscripción de los miembros. b) Las cuotas sociales de los miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas. e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. f) Los ingresos que produzcan los servicios de actividades culturales, científicas, de investigación, sociales, recreativas y otras realizadas por la Asociación. Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, Fundadores y Honorarios. Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse por escrito con quince días de anticipación, señalando hora, fecha y lugar de la reunión. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada. Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Los miembros de Junta Directiva no podrán ser representados. Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, presentado por la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Nombrar a los miembros honorarios propuestos por la Junta Directiva. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos en los mismos cargos por períodos iguales. Artículo Catorce: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser graduado en Administración de Empresas, estudiante de quinto año o egresado de la misma. b) Estar solvente en el pago de sus cuotas sociales al momento de su elección. c) Estar presente al momento de su elección. d) Personas jurídicas acreditadas como profesionales en la administración de empresas. Artículo Quince: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciséis: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser asentados en el libro de actas y acatados y firmado por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación y someter al escrutinio de la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Proponer a la Asamblea General el Nombramiento de los miembros Honorarios. j) Resolver todos los asuntos que la Asamblea General le delegue con las

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

facultades que tengan a bien determinar. k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales con las facultades que tengan a bien determinar. l) Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros y llenar las vacantes inmediatamente, sin perjuicio de convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General para hacer el nombramiento o sustitución definitiva en los casos presentados. m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Presidente/a: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar el plan anual de trabajo. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecinueve: Son atribuciones del vicepresidente/a: a) Representar legalmente a la asociación en ausencia del presidente. b) Sustituir al presidente en caso de ausencia accidental. d) Mantener contacto permanente con las universidades, entidades públicas y privadas para el logro de los objetivos. Artículo Veinte: Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Llevar la base de datos de los miembros, universidades, entidades públicas y privadas, medios de comunicación y otras, debidamente actualizada. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el medio de comunicación de la Asociación. g) Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento o decisión corresponda a la Junta Directiva. h) Redactar las actas o cualquier otro documento de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. Artículo Veintiuno: Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y mantener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para presentarlo a la Junta Directiva. e) Otras que la Asamblea General y la Junta Directiva le designen. Artículo Veintidós: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. c) Hacer parte activa los comités que se creen. d) Coordinar o dirigir comités de apoyo. e) Cualquier otra que la Asamblea General les asigne. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés: Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad con su debida certificación que le acredita como profesional de administración de empresas, estudiantes de quinto año o egresados, y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas profesionales de Administración de Empresas, estudiantes de quinto año o egresados, que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas profesionales o estudiantes de quinto año o egresados de administración de empresas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos personales en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete: La Junta Directiva de la Asociación podrá aplicar las siguientes sanciones como medidas disciplinarias, conforme al siguiente procedimiento: a) Amonestación privada escrita por haber faltado a la ética profesional o atentado contra el decoro y el prestigio de la Asociación. b) Suspender por período de treinta días o expulsar. Procedimiento de aplicación: Antes de emitir un juicio definitivo sobre una posible amonestación escrita, suspensión o expulsión, la Junta Directiva debe citar al interesado y oír su defensa posteriormente deberá informar en la próxima reunión a la Asamblea General sobre el caso, para que sea ésta la que por mayoría de votos determine la resolución. Artículo Veintiocho: Se tomarán como base de causales para la amonestación escrita, suspensión o expulsión, las siguientes: a) Se suspenderá por: Mala conducta del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación. b) Se amonestará por escrito por: Promover actividades política-partidistas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. c) Se expulsará por: Cometer algún delito o ilícito grave en perjuicio de la Asociación. d) Se expulsará por: Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para él o para terceros. Artículo Veintinueve: En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de por lo menos diez asociados, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, y que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la amonestación, suspensión o expulsión. La Junta Directiva notificará al interesado la resolución definitiva a más tardar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada. Artículo Treinta: De las resoluciones tomadas en Asamblea General, no se admitirá recurso alguno. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y uno: Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y tres: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cuatro: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la finalidad. Artículo Treinta y cinco: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis: La Asociación Salvadoreña de Administradores de Empresas de Occidente (ASADEO) se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y siete: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: RONALD BILLY ORTIZ PEÑATE; Vicepresidente MANUEL ALFONSO GIL POLANCO; Secretario: CESAR ENRIQUE ARCE HERNANDEZ; Tesorero: WILSON YOHALMO SALAZAR CAZANGA; Primer Vocal: SARA BEATRIZ GIL POLANCO; Segundo Vocal: RICARDO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ; Tercer Vocal: EMMA GLADIS SANCHEZ MARTEL.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y habiéndoles leído íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido, y firmamos.- DOY FE.- TESTADO: No Vale.- ENMENDADO: e)-f)-g)-h)-miembros-i)-j)-Vale.- ENTRE LÍNEAS: Estudiante-desde la educación no formal-desde la educación no formal-a excepción del Presidente-conforme al siguiente procedimiento:-escrita-por período de treinta días-Procedimiento de aplicación:-amonestación escrita-escrita-Se suspenderá por:-Se amonestará por escrito por:-Se expulsará por:-Se expulsará por:-Artículo-cuarenta y ocho-uno-dos-tres-cuatro-y Desarrollo Territorial-cinco-seis-de Occidente-siete.- Vale.-///MAGP///RBOP///YC///SBGP///ARG///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ClaudiaLRC///MA///RB///EG///JLdoza///PCalderon///RHernández///ILEGIBLE///OGMB///.

OTTO GERMAN MEJIA BURGOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio UNO FRENTE a folio CUATRO VUELTO, del LIBRO UNO de mi Protocolo, cuya vigencia de un año caducará el día ocho de agosto del año dos mil quince, y para ser entregado a “LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS DE OCCIDENTE (ASADEO)”, extiendo firmo y sello el presente Testimonio a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

OTTO GERMAN MEJIA BURGOS,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE OCCIDENTE.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas de Occidente". Y que podrá abreviarse "ASADEO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación de Administradores".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Asociación de Administradores serán:

a) Velar por el crecimiento del gremio de manera individual y colectiva de una forma sólida y sostenible para que a través del trabajo en equipo formar una asociación que aporte nuevos valores a sus miembros y a la sociedad salvadoreña.

b) Procurar la formación integral en principios y valores como desarrollo fundamental, para que los Administradores de Empresas desempeñen su profesión con responsabilidad social, desde la educación no formal.

c) Orientar, proteger, defender y servir a sus agremiados para promover la superación científica, cultural y ética, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

d) Obtener intercambios con entidades nacionales e internacionales que tengan vínculos con la profesión de Administración de Empresas, con el fin de conocer nuevas teorías, estrategias, para desarrollar los pensamientos administrativos actuales.

e) Realizar regional, nacional e internacionalmente conferencias, seminarios, foros, encuentros, congresos y actividades sociales y culturales para promover no solo la integración gremial, sino también el desarrollo armónico de la carrera de Administración de Empresas, con el apoyo de todo tipo de organización, desde la educación no formal.

f) Propiciar la integración con otras asociaciones u organismos similares.

g) Promover y mantener un clima de fraternidad entre los miembros.

h) Promover la buena imagen de la profesión de Administración de Empresas.

i) Apoyar los procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, económica, cultural, ambiental.

j) Inducir el espíritu emprendedor para la creación y operación de empresas, generadoras de empleo.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de inscripción de los miembros.

b) Las cuotas sociales de los miembros.

c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

d) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas.

e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

f) Los ingresos que produzcan los servicios de actividades culturales, científicas, de investigación, sociales, recreativas y otras realizadas por la Asociación.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, Fundadores y Honorarios.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse por escrito con quince días de anticipación, señalando hora, fecha y lugar de la reunión.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Los miembros de Junta Directiva no podrán ser representados.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, presentado por la Junta Directiva.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

e) Nombrar a los miembros honorarios propuestos por la Junta Directiva.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos en los mismos cargos por períodos iguales.

Artículo 14.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser graduado en Administración de Empresas, estudiante de quinto año o egresado de la misma.

b) Estar solvente en el pago de sus cuotas sociales al momento de su elección.

c) Estar presente al momento de su elección.

d) Personas jurídicas acreditadas como profesionales en la administración de empresas.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser asentados en el libro de actas, acatados y firmados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación y someter al escrutinio de la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Proponer a la Asamblea General el Nombramiento de los miembros Honorarios.

j) Resolver todos los asuntos que la Asamblea General le delegue con las facultades que tengan a bien determinar.

k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales con las facultades que tengan a bien determinar.

l) Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros y llenar las vacantes inmediatamente, sin perjuicio de convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General para hacer el nombramiento o sustitución definitiva en los casos presentados.

m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente/a:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

f) Presentar el plan anual de trabajo.

g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del vicepresidente/a:

a) Representar legalmente a la asociación en ausencia del presidente.

b) Sustituir al presidente en caso de ausencia accidental.

c) Mantener contacto permanente con las universidades, entidades públicas y privadas para el logro de los objetivos.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario/a:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Llevar la base de datos de los miembros, universidades, entidades públicas y privadas, medios de comunicación y otras, debidamente actualizada.

d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

f) Ser el medio de comunicación de la Asociación.

g) Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento o decisión corresponda a la Junta Directiva.

h) Redactar las actas o cualquier otro documento de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero/a:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar y mantener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

d) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para presentarlo a la Junta Directiva.

e) Otras que la Asamblea General y la Junta Directiva le designen.

Artículo. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Hacer parte activa los comités que se creen.

d) Coordinar o dirigir comités de apoyo.

e) Cualquier otra que la Asamblea General les asigne.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad con su debida certificación que le acredita como profesional de administración de empresas, estudiantes de quinto año o egresados, y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas profesionales de Administración de Empresas, estudiantes de quinto año o egresados, que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas profesionales o estudiantes de quinto año o egresados de administración de empresas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos personales en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 27.- La Junta Directiva de la Asociación podrá aplicar las siguientes sanciones como medidas disciplinarias, conforme al siguiente procedimiento:

a) Amonestación privada escrita por haber faltado a la ética profesional o atentado contra el decoro y el prestigio de la Asociación.

b) Suspender por período de treinta días o expulsar.

Procedimiento de aplicación: Antes de emitir un juicio definitivo sobre una posible amonestación escrita, suspensión o expulsión, la Junta Directiva debe citar al interesado y oír su defensa, posteriormente deberá informar en la próxima reunión a la Asamblea General sobre el caso, para que sea ésta la que por mayoría de votos determine la resolución.

Artículo 28.- Se tomarán como base de causales para la amonestación escrita, suspensión o expulsión, las siguientes:

a) Se suspenderá por: la mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

b) Se amonestara por escrito por: promover actividades política-partidistas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

c) Se expulsará por: cometer algún delito o ilícito grave en perjuicio de la Asociación.

d) Se expulsara por: obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para él o para terceros.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 29.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de por lo menos diez asociados, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, y que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la amonestación, suspensión o expulsión.

La Junta Directiva notificará al interesado la resolución definitiva a más tardar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 30.- De las resoluciones tomadas en Asamblea General, no se admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la finalidad.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas de Occidente (ASADEO) se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 146

San Salvador, 2 de julio de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE OCCIDENTE, que podrá abreviarse "ASADEO", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos constituida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día 20 de septiembre de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado OTTO GERMAN MEJÍA BURGOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registros Nos. F066779/F066781)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1180

San Salvador, 21 de agosto de 2015.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias promovidas por el señor Jorge Mauricio Coto, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V., relativas a obtener autorización para construir una Estación de Servicio que se denominará "RV SANTA TECLA", en las que expone que debido a motivos de fuerza mayor no se inició el proyecto de construcción autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 1670, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial No.. 9, Tomo No. 406 del día quince de enero del presente año, por lo que solicita establecer una nueva fecha de inicio y de finalización de la construcción de la estación de servicio "RV SANTA TECLA", en un inmueble ubicado entre el Bulevar Sur, la Cuarta Calle Poniente y la Dieciséis Avenida Sur, lotes uno, dos y tres, Polígono A, Residencial Pinares de Suiza, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por lo que siendo justificadas las circunstancias antes referidas, y constando en autos el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 57 y 58 de su Reglamento, en lo referente a la evaluación de los documentos legales y técnicos presentados, la inspección previa de construcción y la opinión favorable de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, es procedente otorgar un nuevo Acuerdo de Construcción; y

CONSIDERANDO:

I) Que por medio de Acuerdo No. 1670, emitido por este Ministerio con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo No. 406 del día quince de enero del presente año, se autorizó a la sociedad RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V., para que construyera la estación de servicio antes referida, en la que instalarán tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, respectivamente, en un inmueble ubicado entre el Bulevar Sur, la Cuarta Calle Poniente y la Dieciséis Avenida Sur, lotes uno, dos y tres, Polígono A, Residencial Pinares de Suiza, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en un término de sesenta días, los cuales vencieron el día quince de mayo de este año;

II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad solicitante, la personería con la que actúa el apoderado especial administrativo y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

III. Que en actas No. 0909_MV y 1181_AV de fechas nueve de diciembre de dos mil catorce y siete de julio del presente año, respectivamente, consta que se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, que sus colindancias coinciden con las de los mismos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,

IV. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V., para que construya la estación de servicio "RV SANTA TECLA", en la que proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, respectivamente, en un inmueble ubicado entre el Bulevar Sur, Cuarta Calle Poniente y Dieciséis Avenida Sur, lotes uno, dos y tres, Polígono A, Residencial Pinares de Suiza, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:

a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y las demás leyes aplicables;

c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su Notificación;

d) Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo y finalizar en los ciento cinco días subsiguientes;

e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B.- del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3°) Una vez construida la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

4°) Déjese sin efecto el Acuerdo No. 1670 emitido por este Ministerio con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo No. 406 del día quince de enero del presente año.

5°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial, a costa de la sociedad interesada, y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C002430)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CUERDO No. 1226

San Salvador, 31 de agosto de 2015.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;

II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1109 de fecha 31 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 140, Tomo 408 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,

III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, influenciado por el resultado de un exceso de inventarios mayor a lo esperado durante el último mes, ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a los beneficiarios del mismo el acceso al producto en comento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($3.41)** a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (US$4.90) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	$11.63	$8.31	$6.67	$3.35

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1109 de fecha 31 de julio de 2015, y publicado en el Diario Oficial número 140, Tomo 408 del mismo día.

3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de septiembre de dos mil quince.

4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0396

San Salvador, 7 de Abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó GERSON REYES, de nacionalidad estadounidense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Beach Channel High School, New York. Estados Unidos de América, en el año 2014; II) Que según Resolución de fecha 4 de febrero de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School obtenido por GERSON REYES en Beach Channel High School, New York. Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School obtenido por GERSON REYES en Beach Channel High School, New York, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F066730)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1046

San Salvador, 12 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALFONSO HUMBERTO ACOSTA SÁNCHEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHILLERATO EN TEOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 07 de noviembre de 1998, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de abril de 2015, para la incorporación por

Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN TEOLOGÍA, realizados por ALFONSO HUMBERTO ACOSTA SÁNCHEZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a ALFONSO HUMBERTO ACOSTA SÁNCHEZ, como PROFESOR EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) En virtud que no cumple con lo establecido en la Ley de la Carrera Docente de El Salvador, en el Artículo 16 el cual manda una carga académica en formación pedagógica no menor de 32 unidades valorativas, el título se incorpora como Profesor en Teología no escalafonable; 4°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F066820)

ACUERDO No. 15-1047

San Salvador, 12 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANDRÉS ALEXANDER FLORES PEÑA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA-ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 04 de diciembre de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de julio de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, realizados por ANDRÉS ALEXANDER FLORES PEÑA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a ANDRÉS ALEXANDER FLORES PEÑA; como INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F066739)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función Notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de Notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de Notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARLA CAROLINA HERNÁNDEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F066768)

ACUERDO No. 312-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ RAFAEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F066793)

ACUERDO No. 586-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ ÁNGEL RIVAS LARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F066831)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 17

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente asi:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN (CEP 4 - 25% FODES)

56		**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		
562		**TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO**		
56295	01	Transferencias Corrientes al Sector Público - COMURES	$ 6,000.00	

FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (CEP 4- 25% FODES)

54		**ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS**	
542		**SERVICIOS BÁSICOS**	
54201		Energía eléctrica	$ 6,000.00

FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN
AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 6 FODES - BODEGA DE UACI)

54		**ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS**	
541		**BIENES DE USO Y CONSUMO**	
54103		Productos Agropecuarios y Forestales	$ 215.00
54107		Productos Químicos	$ 110.00
54111		Minerales no Metálicos y Productos Derivados	$ 1,215.00
54112		Minerales Metálicos y Productos Derivados	$ 1,245.00
54118		Herramientas, Repuestos y Accesorios	$ 100.00
54119		Materiales eléctricos	$ 115.00

FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN
AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 6 FODES)

61		**INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS**	
616		**INFRAESTRUCTURA**	
61604		De vivienda y oficina	$ 3,000.00

FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN
AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 7 FISDL - CONST. DE CELDAS EN RELLENO SANITARIO)

61		**INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS**		
616		**INFRAESTRUCTURA**		
61602		De Salud y Saneamiento Ambiental	$ 541,691.84	
61608		Supervisión de infraestructuras	$ 28,000.00	

FONDO GENERAL
PRIMERA PARTE
RUBRO DE INGRESOS QUE SE CREAN O AUMENTAN

22		**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**		
222		**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO**		
22205	05	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local Construcción de celda No. 4, No. 5 y NO. 6, contempladas en el estudio del diseño final de obras complementarias del Relleno Sanitario de la Ciudad de San Miguel (Obras finales fase II)		$ 569,691.84
		PASAN...	$ 578,691.84	$ 578,691.84

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

		VIENEN...	$	578,691.84	$	578,691.84
		FONDO PROPIO				
		SEGUNDA PARTE				
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN (CEP 1)				
		AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA				
54		**ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS**				
545		**CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**				
54503		Servicios Jurídicos	$	2500,000.00		
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN (CEP 5)				
		AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL				
54		**ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS**				
541		**BIENES DE USO Y CONSUMO**				
54103		Productos Agropecuarios y Forestales	$	56,000.00		
54107		Productos Químicos	$	84,000.00		
543		**SERVCIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS**				
54305		Servicios de Publicidad	$	350.00		
61		**INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS**				
616		**INFRAESTRUCTURA**				
61601		Viales				
		-Mejoramiento Integral de asentamiento urbano precario "Monte Maria"	$	60,448.61		
		-Construcción de base, Colocación de Carpeta Asfáltica y Obras de Drenaje en Prolongación de Calle Chaparrastique, Calle a Ciudad Pacifica y 30a. Avenida Norte Colonia Satélite de Oriente del Municipio de San Miguel	$	215,138.90		
61607		De producción de Bienes y Servicios	$	7084,062.49		
		FONDO PROPIO				
		PRIMERA PARTE				
		RUBRO DE INGRESOS QUE SE CREAN				
32		**SALDOS DE AÑOS ANTERIORES**				
322		**CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES**				
32102	01	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores			$	10000,000.00
		FONDO PROPIO				
		SEGUNDA PARTE				
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN (CEP 1)				
		AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA				
51		**REMUNERACIONES**				
513		**REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS**				
51301		Horas Extraordinarias	$	5,000.00		
51302		Beneficios extraordinarios	$	5,000.00		
54		**ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS**				
541		**BIENES DE USO Y CONSUMO**				
54101		Productos Alimenticios para Personas	$	5,000.00		
54111		Materiales no Metálicos y Productos Derivados	$	2,000.00		
54112		Minerales Metálicos y Productos Derivados	$	2,000.00		
54115		Materiales Informáticos	$	5,000.00		
54199		Bienes de Uso y Consumo Diversos	$	3,000.00		
55		**GASTOS FINANCIEROS Y OTROS**				
556		**PRIMAS Y GASTOS POR SEGUROS Y COMISIONES BANCARIAS**				
55601		Primas y gastos de seguros de personas	$	4,000.00		
		FONDO PROPIO				
		SEGUNDA PARTE				
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (CEP 1)				
		AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA				
54		**ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS**				
541		**BIENES DE USO Y CONSUMO**				
54104		Productos textiles y vestuarios			$	31,000.00
		TOTAL	$	10609,691.84	$	10609,691.84

Art. 2. - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el 17 de agosto de dos mil quince.

Miguel Ángel Percio Ayala
Alcalde Municipal

José Obanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal

Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal

LAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ORDENANZA Nº 17 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015 SOBRE REFORMA PRESUPUESTARIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. F066805)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE

DESARROLLO COMUNAL LOS HERNÁNDEZ,

CANTÓN EL MATAZANO, MUNICIPIO DE

SAN MIGUEL DE MERCEDES,

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- La asociación que se constituye, estará regulada por estos estatutos, el reglamento interno, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables; y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal LOS HERNÁNDEZ y que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará "Asociación". Tendrá su domicilio legal en el Caserío Los Hernández, Cantón El Matazano, Municipio de Las Mercedes.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Art.2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivo los siguientes:

a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.

b) Promover el progreso de la respectiva comunidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.

c) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.

d) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación de proyectos que procuren y contribuyen al desarrollo de la comunidad.

e) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.

f) Trabajar en forma armónica con los fines de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trata de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

Art.3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos estatutos.

SIMBOLOGÍA

Art.4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular, y se leerá: Caserío Los Hernández San Miguel de Mercedes, Chalatenango ADESCO 2015.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art.5.- Los Asociados podrán ser:

a) Fundadores

b) Activos

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación, son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido a estos estatutos.

Para ser Asociados son requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años

b) Residente en la localidad

c) Ser de buena conducta y reconocida honradez

d) Tener disposición de trabajar por la comunidad.

Art.6.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de afiliación que a la Junta Directiva dirigirá en la que se manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, hará un informe que se presentará a la Asamblea General para su incorporación y juramentación.

Art.7.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual habrá una sesión para Fundadores Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generalidades al suscrito a saber: edad, residencia, número de DUI y otro documento de identificación, fecha de ingresos, y otros que estimen convenientes la Junta Directiva, además deberá marginarse en dicha inscripción la clase de retiro en la que incurra el Asociado.

Art.8.- Son facultades o derechos de los asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

c) Poner, elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.

d) Gozar de los beneficios que se logren con el trabajo de la Asociación

e) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asociación Comunal.

Art.9.- Son deberes de los Asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar.

d) Abstenerse de acciones u omisiones que pueda perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir los dispuestos en los estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.10.- La capacidad de Asociados se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Art.11.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expresado cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art.12.- Los Miembros de la Asociación serán expulsados de la misma, según las causales siguientes:

a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.

b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General la Junta Directiva, siempre que estos hubieren sido aceptados.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

d) Incumplimiento de las Leyes, Reglamento, Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.13.- Cuando un Asociado incurre en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.14.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art.15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal o escrita.

Art.16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art.17.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con un día de anticipación a la fecha de su realización.

Art.18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se entenderá como segunda convocatoria una hora después y la sesión se realizará con los que estén presentes siempre que la asistencia no sea inferior a un tercio de los asociados.

Art.19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir, por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.

e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo y el Respectivo Presupuesto de la Asociación.

f) Otorgar la calidad de Asociados.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Código Municipal para el buen desarrollo de la comunidad.

h) Las demás que establezca el Código Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.20.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

a) Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario

d) Secretario de Actas

e) Tesorero

f) Síndico

g) Primer Vocal

h) Segundo Vocal

i) Tercer Vocal

j) Cuarto Vocal

Art.21.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General correspondiente para un periodo de 2 años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, sólo para otro periodo igual.

Art.22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente. La convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con un día de anticipación. La convocatoria se realizará de forma verbal o escrita.

Art.23.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes.

Art.24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.

d) Administrar con honestidad el Patrimonio de la Asociación.

e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.

f) Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución Presupuestaria del Plan de Trabajo y el Respectivo Presupuesto.

g) Velar porque se cumpla el Presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.

h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para comunidad.

i) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.

k) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.

l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados.

m) Todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos.

Art.25.- Para ser Miembro de Junta Directiva de la Asociación se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho años de edad.

b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.

c) Observar buena conducta.

d) Estar solvente con la Asociación.

Art.26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

a) Inmoralidad comprobada.

b) Incumplimiento de los Estatutos y otras disposiciones importantes de la Asociación.

c) Por apartarse de los fines de la Asociación.

d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.27.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y de Junta Directiva.

b) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación conjuntamente con el Síndico.

c) Delegar los poderes que fuesen necesarios.

d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes Miembros de la Junta Directiva, como también los comités.

e) Gestionar con el Tesorero los Créditos concedidos a la Asociación.

f) Presentar los informes correspondientes.

g) Firmar la agenda a tratar en las diferentes reuniones.

h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren.

i) Gozar del voto de calidad al existir empate en las diferentes reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones.

j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

k) Autorizar con su firma la compra y venta de los bienes de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.

l) Firmar con el tesorero y las otras personas designadas por la Junta Directiva, Cuentas, Cheques, así como cualquier otro contrato y obligación.

m) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza del Municipio y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art.28.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada.

b) Apoyar a los responsables de los diferentes comités o sub comités en planificación, ejecución y control de sus tareas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Las demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva, Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art.29.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar en orden y actualizado el registro de asociados.

b) Llevar los libros de actas tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva.

c) Extender certificaciones de actas y registros bajo su responsabilidad.

d) Establecer el quórum de las diferentes reuniones que se realicen tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.

e) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.

f) Dar lectura de las actas y demás documentos que solicite el Presidente.

g) Elaborar las cartas de convocatoria.

h) Remitir la nómina de los Miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales.

Art.30.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y guardar los Fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.

b) Firmar con el Presidente los movimientos de las Cuentas Bancarias.

c) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.

d) Llevar los libros de Contabilidad que fuesen necesarios.

e) Llevar y mantener actualizado el Inventario de los bienes de la Asociación.

f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los Ingresos y Egresos de la Asociación.

g) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.

h) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los Recursos Económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

i) Gestionar junto con el Presidente los Créditos concedidos a la Asociación.

j) Recopilar los comprobantes de Gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

k) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art.31.-Son atribuciones del Síndico:

a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Socios o Junta Directiva.

b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

c) Presidir las comisiones en caso de reformar a estos Estatutos.

d) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación.

e) Elaborar proyectos de Reglamento y Normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.

Art.32.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva.

b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en ausencia debidamente justificada.

d) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las contribuciones que aporten los asociados serán aprobadas en Asamblea General.

b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.

d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

e) Donaciones o financiamientos que se obtengan.

f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art.34.- Los Fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.35.- El tiempo de duración de la Asociación es indefinido sin embargo podrá disolverse por disposición de la Ley, cuando los Socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que han sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres partes de los Asociados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art.36.- En caso de Disolución, el remanente del Patrimonio de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.

Art.37.- El Acuerdo de Disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art.38.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres Delegados Municipales y por tres representantes de la Asociación quienes quedarán electos en Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los tres Delegados Municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art.39.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.

Art.40.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo retirará los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Art.41.- La Asociación llevará sus libros de Registro de Afiliados, de Actas, Financieros, todos foliados y sellados con una razón social de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.

Art.42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de Miembros de Junta Directiva y de nuevos Miembros de la Asociación.

Art.43.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art.44.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que al efecto lleva esta Alcaldía durante el presente año, se encuentra el acta que literalmente dice:

ACTA NÚMERO SEIS.- Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la villa de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango a las nueve horas del día diecisiete de Julio de dos mil quince. Convocada y presidida por el señor Milton Guadalupe Serrano Ramírez Alcalde Municipal, con los señores Concejales, Ana Patricia Jiménez de Ramírez Síndica Municipal, Alfonso Melara Vásquez, Primer Regidor, Brady Ernesto Ramos Huezo Segundo Regidor, y los señores, Wilson Geovany Guardado Monge, Anner Eli Aguilar, Elva Leticia Erazo de Oliva y Zandra Ester Gómez Jiménez de Ortiz, Regidores Suplentes, con la Asistencia de la Secretaria de Actuaciones Rosa Idalia Alberto de Ortiz, quien dio inicio a la sesión dándole lectura al acta anterior, la cual luego de discutida y analizada fue aprobada en todas sus partes. El señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que el Código Municipal le Confiere, emite los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal, luego de revisar estatutos presentados por la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío Los Hernández, le dan su aprobación y de conformidad al Artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, acuerdan, otorgarle personería Jurídica, la que se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal LOS HERNANDEZ" y que en lo sucesivo de los estatutos se llamará "Asociación" Tendrá su domicilio legal en el Caserío Los Hernández, Cantón El Matazano, del Municipio de San Miguel de Mercedes.- Certifíquese.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. //// M.G.S.R.- //// A.P.J.R.- //// A.M.V.- //// B.E.R.H.- //// W.G.G.M.- //// A. E. Aguilar.- /// E.L.E.- //// Z.E.G.J.- //// R.I.A.M.- //// Sria. RUBRICADAS.-

ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal: San Miguel de Mercedes, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil quince.-

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F066718)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES Y HOMBRES ACOSTA (ADESCOMHA), BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituyó estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Tacuba, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres y Hombres Acosta" que podrá abreviarse "ADESCOMHA", que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Barrio El Calvario, del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la asociación, para ello deberá:

a) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales y organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

i) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.

j) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requerido de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del caserío.

Son asociados honorarios: Aquellas personas a quienes la asamblea por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.

c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

d) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

g) Hacer respetar los límites vecindades del caserío.

h) Estudiar el Código Municipal y practicarlo.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.

b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría siempre de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo caserío. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse, sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma presentada en estos estatutos no concurrieren.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.

e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.

f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y a los estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del asociado que conduzca en prejuicios, grave para la Asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en perjuicio de la Asociación.

c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación para él o para terceros.

d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrado a continuación los sustitutos. En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrado a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante lo misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- Presidente;
- Vice-Presidente;
- Secretario;
- Secretario de Actas;
- Tesorero;
- Pro-Tesorero;
- Síndico; y
- Cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.

b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.

c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.

f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento y mejoramiento del caserío.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.

h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación; hasta un máximo de mil colones.

j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos de la asociación.

k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de enero, la memoria anual de sus actividades.

l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las secciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, extender las Certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación. Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de veinticinco centavos de dólar mensuales.

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a la Asociación.

d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil de colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el caserío, en el domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CERTIFICA: Que a página DOS del Libro de Acuerdos de Personalidad Jurídica otorgada a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO UNO.** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres y Hombres Acosta, de Barrio El Calvario, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, que se abrevia "ADESCOMHA", fundada en Barrio El Calvario, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Sede y Domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de TREINTA Y SIETE Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRECE y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal y Acuerdo Municipal número UNO de fecha VEINTE de AGOSTO del año DOS MIL QUINCE. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "PERSONALIDAD JURÍDICA". PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL. DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. F.: J. E. RAMÍREZ. A., ALCALDE///// E. G. GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO. RUBRICADAS. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente, firmada y sellada en la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a los VEINTICUATRO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL QUINCE.

JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F066721)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL TESORO SAN NICOLAS 1 Y 2" DE LA COLONIA EL TESORO SAN NICOLAS 1 Y 2, DEL CANTON LOS MAGUEYES, QUE SE ABREVIA (ADESCOTE SAN)

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, y por los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal El Tesoro San Nicolás 1 y 2, del Cantón Los Magueyes, el que podrá abreviarse "ADESCOTE SAN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Colonia El Tesoro San Nicolás 1 y 2, del Cantón Los Magueyes.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitaren por escrito,

c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.

d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, al incremento del número de miembros de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

a) La asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.

b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados, y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrase la primera de éstas en el mes de marzo, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorios aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos Estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.

e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y de los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y los presentes Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.

d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los anteproyectos de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación de agua potable, sus formas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

e) Coordinarse con los organismo del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.

g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cien dólares.

i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus actividades.

k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el encargado de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación, y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso, serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación, todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta de la Directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero en ausencia del Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación el Síndico, elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de $ 1 Mensual.

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.

d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismo, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, Caserío El Limón, Cantón San Lázaro, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- DE LAS APLICACIONES:

a) Todo socio que conectare una o más mechas de agua potable de la asignada se le suspenderá por un tiempo no indefinido por primera vez, si esta persona sigue violando lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internos se les suspenderá el servicio definitivamente.

b) Toda persona que fuere convocado para elaborar trabajos de jornada de proyecto de agua potable e hiciere caso omiso, tendrá que cancelar la cantidad de cinco dólares exactos diarios por trabajo realizado o jornada.

c) El socio que cayere en mora se le suspenderá el servicio de agua por un tiempo no indefinido hasta que éste se ponga al día con el pago mensual.

d) Toda persona que cambiare de lugar o de dirección de vivienda o se fuere a otro municipio se le suspenderá el servicio. O se llegara a un acuerdo de inscribirlo nuevamente a otra persona que ocupare ese lugar.

Los presentes Estatutos y Reglamento Interno entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO DOCE.- En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil quince, en sesión ordinaria convocada y presidida por el señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Edgardo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizález Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Góchez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del primero al cuarto: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en el cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes y por unanimidad se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 2.- El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL TESORO SAN NICOLAS 1 Y 2", del domicilio de la Colonia El Tesoro San Nicolás 1 y 2, del Cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOTESAN, que consta de treinta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.- Y no haciendo más que hacer se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva, a las diecinueve horas del día de su fecha.- Ilegible.- //Abel. C.B.// //M. Edgardo A.// //Erick Espinoza H.// M.Magaña.// //Estuardo E.Pérez.// //Ilegible.// //Ilegible.// //E. Canizález V.// //G. A. Cabeza.////Ronmel JiménezPineda.////M.R.E.G.// //F.G.S.A.////Ilegible////X.C.G.R.-////J.A.C.B.// //A.J.A.M.////Illegible.// Srio. Mpal.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince.

ABILIO FLORES VASQUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F066712)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE DESARROLLO COMUNAL VILLA PALMERAS

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO

Art. 1.- La asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales de la ciudad de Quezaltepeque, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables. Se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VILLA PALMERAS. La cual podrá abreviarse "ADESCOVIPAL". Que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará la Asociación; la cual tendrá su domicilio legal en la Residencial Villa Palmeras, cantón Santa Rosa, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad. Desarrollará sus actividades en la residencial y en el resto del municipio si fuere necesario.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será la Residencial Villa Palmeras del municipio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- La Asociación que se constituye, es de la naturaleza comunal, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso. Tendrá los siguientes objetivos:

a) Motivar y participar en el estudio, análisis de los problemas y las necesidades de la comunidad;

b) Impulsar la formulación de proyectos y programas que contribuyan al desarrollo humano de la comunidad como tal;

c) Fomentar el espíritu de la colaboración, solidaridad y principalmente sensibilizar a los miembros de la comunidad, sobre los problemas sociales de la misma;

d) Velará y garantizará que los proyectos y programas, se realicen en su totalidad y en los tiempos establecidos;

e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y municipal, así como, colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando conlleve el beneficio a los habitantes de la comunidad;

f) Administrar los recursos o patrimonios de la Asociación de forma eficiente y transparente; y

g) Desarrollar proyectos enfocados en las áreas de: salud, educación, cultura, recreación, deporte, medio ambiente, seguridad social y otros que sean necesarios.

Los fines de la Asociación, serán:

a) Resolver los problemas y necesidades de los habitantes de la comunidad, así como, la elaboración y ejecución de proyectos ante las autoridades de su competencia, en beneficio de la comunidad;

b) Estrechar relaciones con comunidades y entidades nacionales, e internacionales, con fines similares a los de la Asociación;

c) Fomentar la educación y solución de problemas de los habitantes de la comunidad, en colaboración con los centros educativos del sistema nacional, alcaldía municipal, autoridades del área de salud pública, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, expertos en temas y estudios, con personas líderes de otras comunidades, con el propósito de hacer conciencia y explicar los efectos nocivos del descuido, a los habitantes de la comunidad, y sobre la importancia de su seguridad en la salud y medio ambiente, seguridad y justicia jurídica, a los cuales tenemos derecho, conforme a las leyes nacionales como internacionales y que el incumplimiento de las mismas, esté afectando a los habitantes de la comunidad, en la violación a los derechos humanos más fundamentales en lo económico, ambiental, social y político;

d) Fomentar dentro de la comunidad, la educación integral, la defensa y resguardo del patrimonio personal y comunitario, conservación, promoción, concientización del cuido de los recursos naturales aledaños a nuestra comunidad, del municipio del departamento, del país y en el ámbito regional e internacional;

e) Fomentar el sano esparcimiento, la cultura y el deporte entre los habitantes de la comunidad, para gozar de una mejor armonía social y salud física y mental; y

f) Desarrollar toda clase de actividades que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

SIMBOLOGÍA DISTINTIVA

Art. 4.- Esta Asociación adoptará como simbología o distintivo un sello circular que en su exterior se leerá: Asociación de Desarrollo Comunal Villa Palmeras y en la parte interior sus siglas "ADESCOVIPAL", Quezaltepeque, La Libertad.

Art. 5.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la ordenanza reguladora de asociaciones comunales del municipio y estatutos y el reglamento interno de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Podrán ser socios de la Asociación, todas las personas naturales mayores de dieciocho años y residentes propietarios o en vías de serlo de la Residencial Villa Palmeras, sin distinción de sexo, raza, religión, e ideología. Desde su ingreso serán inscritos en un libro de registro de miembros afiliados que la asociación llevará para tal efecto, en el que se consignará la clase y categoría de socios, nombres, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos; la calidad de socio no puede enajenarse, transferirse ni heredarse, ni podrá cederse a otro en el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 7.- La Asociación podrá estar integrada por tres clases de socios:

a) Socios fundadores;

b) Socios activos;

c) Socios honorarios.

SERÁN SOCIOS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que estén asociados el día que se constituyó la asociación y firmaron.

SERAN SOCIOS ACTIVOS, todas aquellas personas naturales que quieran participar en la asociación y que sean aceptados como tales por la junta directiva, posterior a la constitución misma.

SERÁN SOCIOS HONORARIOS, todas aquellas personas naturales a quienes la asamblea general a propuesta de la junta directiva, les conceda tal distinción, por sus méritos personales o de servicios relevantes prestados a los habitantes de la comunidad.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son derechos de los socios fundadores y activos de la Asociación los siguientes:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general;

b) Elegir y ser electo en los cargos directivos;

c) Presentar a la asamblea general, mociones y/o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y su desarrollo;

d) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando su justificación ante la asamblea general;

e) Solicitar y obtener de la junta directiva información del funcionamiento y de los proyectos aprobados o rechazados de la asamblea;

f) Gozar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;

g) Gozar en iguales condiciones de los derechos que su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación;

h) Participar en todas las actividades y actos que desarrolle;

i) Ser oído y vencido en juicio, previa medida disciplinaria acordada por la junta directiva;

j) Apelar ante la asamblea general por decisiones de suspensión o exclusión; y

k) Los demás artículos que señalen los estatutos de la Asociación.

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Serán deberes de los socios:

a) Asistir con puntualidad a las reuniones, ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;

b) Cumplir con los estatutos de la Asociación así como las resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general;

c) Cooperar en el desarrollo de todas aquellas actividades que le sean propias;

d) Fomentar el espíritu de servicio, de unidad y de solidaridad entre los asociados y la comunidad;

e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos de elección o de nombramientos de la Asociación;

f) Velar por el cumplimiento de sus fines;

g) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro de la Asociación, así como subvertir el orden de la misma;

h) Estar solvente en las cuotas sociales aprobadas por la asamblea general; e

i) Los demás artículos que señalen los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 10.- La calidad de asociado se perderá en los casos siguientes:

a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la junta directiva;

b) Por acuerdo de la asamblea general por motivos justificados;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general;

d) Por faltas graves cometidas que a juicio de la asamblea general merezca tal sanción;

e) Por ausencia injustificada por un periodo de tres meses; y

f) Por deceso del socio.

Art. 11.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados por las causales siguientes:

a) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;

b) Por negarse a cumplir sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiese encomendado la asamblea general o junta directiva y que éstos hubiesen sido aceptados;

c) Por conducta que riña con el decoro y que ésta se traduzca en perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general; y

d) Todas las demás que señalen estos estatutos y reglamento interno y las que a juicio de la junta directiva considere causa de expulsión.

Art. 12.- Cuando un asociado en cualquiera de las causales de artículo nueve de los presentes estatutos, la junta directiva podrá proponer su expulsión ya sea provisional o definitiva según la gravedad del caso, acordado por la asamblea con los votos de la mitad más uno, previo informe de la junta directiva, el socio que considere que la causa de su expulsión es injustificada, podrá recurrir ante a la junta directiva para ser oído y ésta determinará el fallo definitivo a los tres días de haber apelado a su derecho de socio, posteriormente se informará del caso a una asamblea general extraordinaria.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una asamblea general, la junta directiva y la junta de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14.- La asamblea general debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y la constituyen la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de asociado; es decir, fundador o activo sus sesiones son de carácter obligatorio para todos sus asociados; sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes.

Los acuerdos de la asamblea general se tomarán válidos con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en el caso de disolución de la asociación, así como la enajenación de bienes muebles e inmueble. Además será la encargada de ratificar los acuerdos y reglamentos propuestos por la junta directiva.

Art. 15.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los puntos comprendidos en agenda y en las sesiones extraordinarias, cuando sea convocada por la junta directiva, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros para tratar asuntos específicos.

Art. 16.- Si por casos fortuitos, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la asamblea general en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 17.- Las convocatorias de cualquiera de las sesiones, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria será el secretario de la junta directiva quien las elabore y envíe indicando el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse dicha asamblea.

Ningún miembro podrá representar a otro en asamblea general siendo de carácter personal el voto.

Art. 18.- Los acuerdos de asamblea general, se tomarán válidos con la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en el caso de disolución de la asociación, enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, los cuales se hará con el voto calificado, es decir las tres cuartas partes de los asociados.

Cuando un asociado no pudiera asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria de asamblea general no podrá delegar su voto a otro socio para que lo represente, siendo éste de carácter personal y responsabilidad propia.

Art. 19.- Son atribuciones de la asamblea general:

a) Aprobar, reformar o erogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación;

b) Elegir a los miembros de la junta directiva y destituirlos total o parcialmente por motivos justificados;

c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación que le someterá a consideración de la junta directiva;

d) Aprobar la cuantía de ingreso a la Asociación, de las cuotas ordinarias de los miembros activos;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Aprobar o desaprobar la memoria de labores presentados por la junta directiva y de la junta de vigilancia;

f) Conocer de todos los asuntos que someta a consideración la junta directiva;

g) Interpelar a los miembros de la junta directiva por motivos justificados;

h) Decidir la admisión de nuevos socios así como la expulsión o reintegración de uno o más socios;

i) Otorgar la calidad de socio honorario a iniciativa propia o a solicitud de la junta directiva; y

j) Decidir sobre todos aquellos aspectos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Art. 20.- Una vez electos los miembros de la junta directiva, el secretario deberá remitir la nómina a la Alcaldía Municipal a fin de obtener la acreditación con la respectiva representación legal.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La dirección y administración de la Asociación estará administrada por la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un presidente;

Un vicepresidente;

Un secretario;

Un prosecretario;

Un tesorero;

Un protesorero,

Un síndico,

Cinco vocales, y

La junta de vigilancia.

La junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que se establezcan en las leyes y los presentes estatutos. Además será la encargada de elaborar los reglamentos internos de la asociación y la comunidad.

Los miembros de la junta directiva serán electos por la asamblea general extraordinaria por mayoría simple para el periodo de dos años; pudiendo ser reelectos en sus cargos por un periodo más.

También se elegirá una junta de vigilancia, que estará integrada por tres miembros.

Art. 22.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho años de edad, a excepción de los que funjan como presidente, tesorero, y síndico quienes deberán ser mayores de veinticinco años de edad;

b) Saber leer y escribir;

c) Ser socio activo fundador y estar al día con las cuotas sociales;

d) Haber demostrado buena conducta y reconocida solvencia moral;

e) Ser propuesto por un socio/a y ratificado por mayoría simple;

f) Ser propietario y residente por más de un año; y

g) No estar procesado ni cumpliendo condenas por delitos.

Art. 23.- La calidad de miembro de la junta directiva se perderá:

a) Por renuncia escrita presentada a la junta directiva;

b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones extraordinarias; y

c) Por acuerdo de la asamblea general por motivos justificados.

Art. 24.- De las sesiones de la junta directiva.

La junta directiva sesionará una vez por mes ordinariamente, y extraordinariamente las veces que considere necesario y será válida con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán acordadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes.

Art. 25.- Son atribuciones de la junta directiva:

a) Administrar el patrimonio de la Asociación;

b) Velar por el cumplimiento de la asamblea general;

c) Convocar a los miembros fundadores y activos a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, señalando el día, hora y lugar;

d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación;

e) Elaborar los planes de trabajo y nombrar las comisiones necesarias;

f) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la asamblea general;

g) Elaborar la memoria de labores que someterá a la consideración de la asamblea general;

h) Conocer de las solicitudes de renuncia de los miembros fundadores y activos; e

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Proponer el nombramiento de miembros honorarios a la asamblea general y resolver todo lo no previsto en estos estatutos que no sea competencia de la asamblea general.

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales;

b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la asamblea general;

c) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación;

d) Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación;

e) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los socios;

f) Velar porque se emplee en forma óptima y se incrementen los fondos económicos de la Asociación;

g) Presentar un informe escrito de sus actuaciones cada tres meses a la asamblea general;

h) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los asociados;

i) Elaborar el plan de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la asamblea general;

j) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación;

k) Crear comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación; y

l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema o las ejecuciones de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente:

a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas las circunstancias;

b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general;

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva así como de los estatutos y reglamentos de la Asociación;

d) Autorizar los gastos de la Asociación previa autorización de la junta directiva o de la asamblea general;

e) Firmar juntamente con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

f) Firmar juntamente con el secretario las credenciales que extienda la asociación a los miembros;

g) Promover y coordinar las actividades de la junta directiva;

h) Velar porque los miembros directivos y de las comisiones que se nombren cumplan con las funciones encomendadas;

i) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación, juntamente con el tesorero;

j) Informar a la junta directiva del mal comportamiento de los miembros a efecto de sancionarlos según la gravedad de la falta cometida;

k) Dar a conocer con el secretario, a los medios de comunicación todo lo relacionado con las actividades que desarrolle la Asociación;

l) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar decisión es de la junta directiva y de las asambleas generales;

m) Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del quehacer de la Asociación; y

n) Responder solidariamente con toda la junta directiva de los actos de mala administración con el tesorero y el síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, o todas las demás que señalen estos estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 28.- Son atribuciones del vicepresidente:

Apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 29.- Son atribuciones del secretario:

a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la asamblea general y la junta directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación;

c) Hacer y enviar la convocatoria a los miembros para las sesiones;

d) Ser el encargado de comunicación de la Asociación;

e) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación previa autorización de la junta directiva;

f) Readaptar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

g) elaborar el proyecto de memoria de labores de la junta directiva para someterla a consideración de la junta directiva;

h) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la junta directiva y de la asamblea general, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario;

i) Firmar con el presidente las credenciales de los miembros;

j) Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de la junta directiva y la asamblea general; y

k) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 30.- Son atribuciones del prosecretario:

Apoyar al secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo

Art. 31.- Son atribuciones del tesorero:

a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobros o cualquier otra actividad desarrollada por la asociación, con la única finalidad de obtener fondos en beneficio de la comunidad;

b) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución bancaria que indique la junta directiva;

c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el presidente y el síndico que provenga de gastos de obras de mantenimiento o administración;

d) Firmar los cheques de los gastos de la asociación juntamente con el presidente;

e) Mantener al día la documentación de la asociación especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanente y actualizada, elaborar los informes de estados financieros, informar a la junta directiva y asamblea general;

f) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;

g) Rendir un informe mensualmente y detallado de los fondos de la asociación a la junta directiva y asamblea general;

h) Rendir un informe anual del estado financiero de la asociación a la asamblea general;

i) Cancelar los gastos de la asociación que hayan sido aprobados previamente por la junta directiva o asamblea general;

j) Elaborar un anteproyecto del presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la junta directiva; y

k) Los demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art. 32.- Son atribuciones del protesorero:

Apoyar al tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 33.- Son atribuciones del síndico:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de acuerdos tomados por la junta directiva, función que realizará conjuntamente o separada con el presidente de la junta directiva;

b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la junta directiva y asamblea general; y

c) Velar porque los fondos de la Asociación sean administrados en forma correcta así como responder solidariamente con el tesorero y el presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Art. 34.- Son atribuciones de los vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva;

b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento;

c) Desempeñar las comisiones que le designen la junta directiva y la asamblea general;

d) Asistir a todas las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto; y

e) Las demás que le señale la junta directiva y la asamblea general.

Art. 35.- En caso de retiro voluntario de uno de los miembros de la junta directiva, la vacante será elegida en la asamblea general.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Carácter y jerarquía

Art. 36.- La junta de vigilancia es un órgano directivo de control de las actuaciones que realizan los miembros de la asociación y de la junta directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Integración

Art. 37.- La junta de vigilancia estará integrada por tres miembros de la Asociación.

Estará formada de la siguiente forma:

Un presidente;

Un secretario; y

Un vocal.

Éstos serán electos democráticamente en asamblea general tomando en cuenta la fortaleza, habilidades, conocimiento y experiencia de cada uno de los miembros de la junta de vigilancia, y será el referente de asegurar el buen desempeño de las funciones específicas. Durarán en sus cargos por un periodo igual que el de la junta directiva pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia.

Art. 38.- Para ser miembro de la junta de vigilancia deberá reunir los mismos requisitos establecidos para la junta directiva.

Art. 39.- De las reuniones.

Los miembros de la junta de vigilancia sesionarán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del secretario en apoyo de la presidencia de la Asociación, con al menos dos días de anticipación, debiendo establecer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo, así como la agenda a desarrollar. Para que se pueda llevar a cabo la sesión deberán estar todos los miembros o la mayoría de sus miembros.

De cada sesión dejarán constancia en actas que se asentarán en el correspondiente libro y deberán ser firmados por los miembros, o en su caso consignarán la razón por la que un miembro se niegue a firmar, así mismo deberá rendir un informe de sus actuaciones a la asamblea general, al no emitir el informe anterior, la junta directiva quedará facultada para exigir a dicha directiva que emita dicho informe.

Art. 40.- Deberá constituirse un comité de vigilancia en la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos; y también podrán injerirse en el trabajo que realicen los comités de apoyo.

Son facultades del comité de vigilancia:

a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación;

b) Informar a la asamblea general, cualquier situación que surja dentro de la junta directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación;

c) Apoyar a la junta directiva cuando ésta requiera de su colaboración;

d) Revisar el informe de auditoría anualmente;

e) Conocer y resolver del recurso de apelación de las resoluciones de imposición de las sanciones de los socios de la junta directiva;

f) Revisar los informes financieros de ingresos y egresos; y

g) Conocer del procedimiento para imponer sanciones a los miembros de la junta directiva y elaborar el informe respectivo que debe ser presentado a la asamblea.

Art. 41.- Son funciones de los miembros de la junta de vigilancia:

Presidente.

Realizar y presidir las investigaciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la Asociación. Apoyar todas las actividades que le sean solicitadas por la junta directiva o asamblea general y las demás que emanen los presentes estatutos y reglamento interno.

Secretario.

Llevar el libro de actas que para tal efecto la junta de vigilancia destinará en la que se asentarán las actas de las sesiones que ésta realice, libro que deberá ser foliado y legalizado por el Concejo Municipal, así mismo desempeñar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la junta directiva o asamblea general, ser el enlace de comunicación de la junta de vigilancia, hacer y enviar convocatorias, realizar las notificaciones de los actos realizados por la junta de vigilancia.

Vocal.

Apoyar en el desempeño de sus funciones a los miembros de la junta de vigilancia y todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la asamblea general. En cuanto a las funciones de los miembros suplentes se establecen las siguientes: Asistir y/o sustituir en sus funciones a los miembros propietarios cuando la situación lo requiera.

Art. 42.- De los comités de apoyo.

Deberán formarse comités de apoyo los cuales deberán provenir de los distintos sectores de la comunidad, los cuales deberán estar integrados por lo menos por tres miembros, quienes tendrán la función de brindar todo el apoyo necesario para que todos los reglamentos y disposiciones generales se cumplan en los sectores a los que ellos representan.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que se acordarán en asamblea general;

b) Los bienes muebles e inmuebles, equipo y herramientas;

c) Las donaciones, herencias, legados, contribución de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;

d) Las multas cobradas a sus asociados por incumplimiento de sus obligaciones; y

e) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 44.- Los bienes, muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, adquiridos o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la asamblea general (ordinaria o extraordinaria).

Art. 45.- El patrimonio será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que le confiera la asamblea.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 46.- La junta directiva rendirá informes financieros a la asamblea general cada tres meses.

Art. 47.- La alcaldía municipal de Quezaltepeque, podrá auditar de oficio o a petición las operaciones de esta Asociación por lo menos cada seis meses para ejercer control y determinar si existe uso indebido de los recursos materiales y económicos.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por asamblea general extraordinaria, convocada en ese efecto y con un número de votos que represente como mínimo las tres cuartas partes de sus asociados legalmente inscritos a la asociación.

Art. 49.- Serán causales para la disolución de la Asociación las siguientes:

a) La disminución del número de sus afiliados a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el código municipal y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales;

b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida;

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales; y

d) Cuando la Asociación desarrolle de actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 50.- Cancelada la inscripción de la Asociación, ésta conservará su personalidad jurídica para efectos de liquidación.

Art. 51.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de 60 días y se regirá por el procedimiento estipulado en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales de Quezaltepeque.

Art. 52.- La junta directiva estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentación que tuvieren, así como el rendimiento de informes, aclaraciones y explicaciones que ésta le solicite; una vez cumplida con esta obligación, la comisión liquidadora examinará toda la información proporcionada para verificar si fueron cancelados todos los compromisos adquiridos por la Asociación. Si existiera un remanente, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal dentro del domicilio de la Asociación la cual estará bajo la custodia de la municipalidad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable como mínimo de las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea general convocados para tal efecto, previa autorización del registro de las asociaciones comunales de la alcaldía municipal.

Art. 54.- La junta directiva tiene la obligación de inscribirse en el registro de las asociaciones comunales sin fines de lucro de la alcaldía municipal dentro de cinco días después de ser electa y en todo caso proporcionar al mencionado registro cualquier documento o información que se le pidiere de conformidad a la ley de asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 55.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general.

Art. 56.- La alcaldía municipal podrá requerir si así lo considera necesario, solicitar un informe a la Asociación de la forma en que está funcionando, no obstante que esté considerado en el reglamento interno.

Art. 57.- La asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los socios, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de los recursos si fuere necesario o si fuere solicitado por ésta.

Art. 58.- Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folio, firmado y sellado por el alcalde municipal, terminado el libro se pondrá una razón de cierre, firmará y sellará el secretario juntamente.

Art. 59.- Cuando un socio o miembro de la junta directiva trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, y el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, la Asociación podrá reconocerle los gastos incurridos previa presentación de comprobante o recibo con el visto bueno del presidente y el síndico.

Art. 60.- La junta directiva saliente, podrá formar parte de un equipo asesor de la nueva junta directiva.

Art. 61.- Toda la junta directiva saliente estará obligada a rendir cuentas de forma circunstancial y documental por escrito a la junta directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa, firmada por todos los miembros de la junta directiva en el primer mes de gestión de la nueva junta directiva.

Art. 62.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva junta directiva una certificación en papel sellado correspondiente al acta de elección de la misma y en todo caso proporcionará al concejo municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 63.- La Asociación podrá solicitar a la alcaldía municipal las acreditaciones de los nuevos miembros dentro de los 15 días siguientes a la presentación de los nuevos miembros.

Art. 64.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: que en el Acta número DOCE de la sesión Extraordinaria celebrada por la Municipalidad de esta ciudad el día veintidós del mes de julio del dos mil quince, y que figura a páginas ciento doce y siguientes del Libro de Actas Municipales, tomo 2, que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acuerdo que textualmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRECE. Vista la nota presentada por el departamento de Promoción Social de esta Institución, en la que informan que, en el mes de noviembre del año 2012, la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial "Villa Palmeras", del cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, inició el proceso para obtener la Personería Jurídica, y que por error involuntario se inscribió en el libro la Junta Directiva del año 2012, folio 40, bajo el No. 22 de fecha 16 de noviembre del 2012, sin haberle conferido la personería jurídica, proceso que no concluyeron debido a que se extraviaron los estatutos, por lo cual no se publicó en el Diario Oficial. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y considerando que los nuevos estatutos han sido revisados en la Unidad Jurídica de esta Institución, ACUERDA: 1- Dejar sin efecto la inscripción de la Junta Directiva antes mencionada; 2- Aprobar los nuevos Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VILLA PALMERAS", que podrá abreviarse ADESCOVIPAL, con domicilio legal en Residencial Villa Palmeras, cantón Santa Rosa, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de sesenta y cuatro artículos; y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art.121 del Código Municipal reformado, por lo que, se CONFIERE A DICHA ASOCIACIÓN EL CARÁCTER DE PERSONA JURÍDICA. COMUNÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a treinta de julio del dos mil quince.-

Lic. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO,

ALCALDE MUNICIPAL.

OVIDIO ÁLVARO CÁRCAMO LÓPEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F066775)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MARTÍNEZ VIUDA DE FUNES, conocida por SANTOS MARTÍNEZ FUNES, SANTOS MARTÍNEZ DE FUNES y por SANTOS MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, salvadoreña, viuda, originaria del Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00005280-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1219-031150-101-0, hija de Amparo Martínez, fallecida el día veintinueve de octubre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Migue; al señor RENÉ RUBÉN FUNES MARTÍNEZ, mayor de edad, operador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02900226-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1217-281074-108-3; en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rinha Camelia Funes de Magaña, Reina Guadalupe Funes de Cabrera y José Santos Funes Martínez, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 738

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día catorce de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN CARLOS CRUZ CRUZ, fallecido a las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del menor FRANCISCO JAIR CRUZ BENAVIDEZ, de dos años de edad, Infante, salvadoreño, originario de San Miguel, y con domicilio en Colonia San Francisco, Avenida Las Brisas, Casa Número cuatro, San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos diecisiete guión cero cincuenta mil cuatrocientos trece guión ciento uno guión cinco, en su concepto de hijo del causante representado por su madre señora ERIKA STEFANY BENAVIDEZ VELASQUEZ, de veinticuatro años de edad, Empleada, soltera, Salvadoreña, originaria de San Miguel, con domicilio en Colonia San Francisco, Avenida Las Brisas, Casa Número Cuatro, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y uno guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos diecisiete guión cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno guión ciento seis guión cuatro, ROSA AMELIA CRUZ DE CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, Caserío Potrerillos, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón trescientos cincuenta mil setecientos setenta y siete guión ocho, y Tarjeta de Identificación tributaria Número: mil doscientos cinco guión cero veinte mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cuatro, y GUADALUPE CRUZ PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos treinta y siete mil cero quince guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos ocho guión ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres guión ciento dos guión tres; estos últimos en concepto de padres del causante.

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto al derecho del menor Francisco Jair Cruz Benavidez, la administración y representación será ejercida por su madre señora Erika Stefany Benavidez Velásquez, quien es la madre y Representante Legal.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día catorce de julio de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 739-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día nueve de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JESÚS MIRANDA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, falleció en Cantón San Antonio Chávez, Caserío El Guayabal, jurisdicción de San Miguel, a las tres del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce; causa del fallecimiento Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo hijo de Clotilde Miranda, ya fallecida; de parte de los señores, MARÍA CELIA NAVARRO DE MIRANDA, conocida tributariamente como MARÍA CELIA NAVARRO, de sesenta y nueve años de edad, de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de San Miguel, y residente en Cantón San Antonio, Chávez, jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta y ocho mil ochocientos-ocho; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero once mil doscientos cuarenta y cinco-ciento dos-cero; CRISTOBAL MIRANDA NAVARRO, quien es de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel y residente en Cantón San Antonio Chávez, Caserío Guayabal, jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos setenta mil doscientos setenta y dos-seis; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero treinta mil seiscientos setenta y ocho-ciento cinco-cinco; MARIANA DE LOS ÁNGELES MIRANDA NAVARRO, quien es de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de San Miguel y residente en Cantón San Antonio Chávez, Caserío Guayabal, jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete-ocho; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero ochenta mil ciento ochenta y uno-ciento nueve-dos; y MARIO ISABEL MIRANDA NAVARRO, quien es de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel y residente en Cantón San Antonio Chávez, Caserío Guayabal, jurisdicción de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos quince-dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento noventa mil ciento ochenta y cuatro-ciento nueve-dos; en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y el resto como hijos del causante antes identificado.

Y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas veintiocho minutos del día nueve de julio del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 740-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03452-15-CVDV-1CM1-292-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor FRANKLIN MAURICIO VILLALOBOS GUEVARA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltero, Salvadoreño, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de los señores Ana Silvia Guevara de Villalobos y de José Eduardo Villalobos, falleció a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil quince; de parte de los señores ANA SILVIA GUEVARA DE VILLALOBOS, de cincuenta años de edad, Profesora, casada, Salvadoreña, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta y dos mil dieciséis-cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cuatro-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-cuatro; y JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintitrés mil doscientos sesenta y cinco-cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos treinta y un mil sesenta y dos-ciento dos-dos; en concepto de Padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día trece de agosto del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 741-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LA COSTEÑITA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, obtuvo su Personalidad Jurídica el día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, y fue inscrita en el Libro diecisiete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Cuatrocientos ocho del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 742

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y seis minutos del día treinta de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MAURA ENELDA CANDELARIO CANDELARIO, que falleció el día siete de abril del año dos mil catorce, en el Cantón Concepción, Loma El Guayabillo de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JAIME RODIL CANDELARIO LOPEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores HECTOR CANDELARIO CANDELARIO y EVANGELINA CANDELARIO CANDELARIO, como hermanos sobrevivientes de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de julio del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 725-2

TÍTULO SUPLETORIO

Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la licenciada LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO en concepto de Defensora Pública en representación del señor JOSE MISSAEL DURAN, promoviendo diligencias sumarias, en las cuales solicita a favor de su representado, título supletorio de un terreno rústico, situado en Cantón Concepción Jalponga, de la jurisdicción de Santiago Nonualco de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda y mide: AL ORIENTE: mide treinta y dos punto sesenta y cinco metros linda con Santiago Flores, hoy José Luís Arauz Guzmán, AL SUR: mide nueve punto cincuenta y cinco metros , linda con Santiago Flores, AL PONIENTE: mide treinta y un metros , linda con CARLOS DURAN y al NORTE: mide diez punto setenta y seis metros, servidumbre de por medio de dos metros de ancho, linda con propiedad de GREGORIA DURAN. Dice la solicitante que su representado adquirió dicho terreno por compra que hizo a la señora GREGORIA DURAN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de agosto de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 726-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de julio del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante DANIEL ELEUTERIO RAMIREZ, quien fuera de setenta y tres años de edad, viudo, jornalero, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien residía en Colonia Gallo Solo, Jurisdicción de esta Ciudad, siendo esta misma Ciudad, su último domicilio, hijo de la señora ANTONIA RAMIREZ, quien falleció a las cero horas diecisiete minutos del día veinte de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Sin que a la fecha persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado CURADORA de la referida sucesión a la Licenciada YESENIA ALONZO CALLEJAS.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 727-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial, ubicado en Colonia San Joaquín Oriente, calle "A", número ciento cinco - uno "B", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día quince de abril de dos mil quince, se ha declarado en su calidad de hija sobreviviente del causante, a la señora ALBA DE JESÚS CAMPOS IGLESIAS, como heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Antonio Funes, quien era de ochenta años de edad, Jornalero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete - cuatro; quien falleció a las dieciséis horas del día diecinueve de enero de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en El Divisadero, Departamento de Morazán; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, quince de agosto de dos mil quince.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR,

NOTARIO.

1 v. No. C002426

LORENA MIREYA JOVEL VENTURA, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Condominios Metro España, Edifico "A", local Tres A, Avenida España y Trece Calle Oriente, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito, a las nueve horas del día veintisiete de Agosto del presente año, se ha declarado Heredero Abintestato y con beneficio de inventario, al señor NARCISO ULISES VIDES RAUDA, en la sucesión del causante señor HUMBERTO VIDES RAUDA, quien falleció a las seis horas del día veintidós del mes de Junio del año dos mil quince, en Caserío El Arenal, Cantón Zapotitán, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiaco y quien al momento de su fallecimiento era de Setenta y Siete años de edad, Soltero, Odontólogo, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, Portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho dos cuatro tres cinco- uno, hijo de la señora Alicia Rauda y Nicolás Vides, ambos ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio del causante esta ciudad, en su concepto de Hermano sobreviviente del causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintiocho de Agosto del dos mil quince.-

LORENA MIREYA JOVEL VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. C002435

WENDY MISHELL RODRIGUEZ GUEVARA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial San Remo, Calle La Rotonda, Apartamento Número Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes de la señora MARGOT REINA DE URIBE, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída a las ocho horas y quince minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acontecida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, defunción ocurrida a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de abril del año dos mil quince, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador; a consecuencia de Cáncer de Tiroides, habiendo formulado su testamento abierto, de parte del señor HERBERT ERNESTO ALARCÓN REYNA, como beneficiario testamentario.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de Agosto de dos mil quince.

WENDY MISHELL RODRIGUEZ GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. C002436

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE. INVENTARIO, a lo señores ROGELIO SANCHEZ LAZO, de 62 años de edad, Pintor, del domicilio de la ciudad de Pasadena, Estado de California, Estados Unidos de América; con Pasaporte Estadounidense número 432111490 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-250854-101-3, FELIPE CARLOS SANCHEZ LAZO de 64 años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre; con Documento Único de Identidad número 02484618-5 y Tarjeta de identificación Tributariamente Número 1325-240151-001-1: y SANTIAGO LORENZO LAZO SANCHEZ, de 52 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número 02522137-0 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1325-080163-101-6; la herencia que en forma Intestada dejó el causante SANTIAGO LAZO BENITEZ; conocido por SANTIAGO LAZO, quien fue de 87 años de edad, Agricultor, originario y domicilio del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores CONCEPCION BENITEZ y GUILLERMO LAZO, quien falleció a las 18 horas, el día 22 de JUNIO, del año 2008, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a consecuencia de Neumonía Aspirativa, con asistencia médica, siendo la población de Yamabal, Departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio, en concepto de HIJOS del referido causante.- Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representacionDEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUÑIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C002440

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y también de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, número uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por el suscrito Notario en la Ciudad de Suchitoto, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día cuatro de agosto de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIA UMANZOR DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CALIXTO CRUZ, conocido como CALIXTO CRUZ GRANADOS, originario de Lislique, departamento de La Unión, quien falleció siendo su último domicilio el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil doce, en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de cuatro de agosto de dos mil quince.

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C002441

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y también de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, número uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por el suscrito Notario en la Ciudad de Suchitoto, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día dos de agosto del año dos mil quince, se ha declarado a la señora CANDIDA BARRERA PEÑA, conocida como MARIA CANDELARIA BARRERA PEÑA, CANDELARIA BARRERA PEÑA, MARIA CANDELARIA BARRERA, y CANDIDA BARRERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor IRENE ANTONIO BARRERA GUILLEN, conocido como IRENE ANTONIO BARRERA, quien falleció siendo su último domicilio el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Suchitoto, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de agosto de dos mil quince.-

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C002442

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora JUSTINA VALLE DE MIRANDA o JUSTINA VALLE, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE DAVID MIRANDA VALLE quien falleció el día catorce de abril del año dos mil tres, en Cantón San Nicolás Los Encuentros, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio: en concepto de madre del causante, por medio de su Apoderada Licenciada María Elena Noemy Ramírez Ayala.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día tres de agosto de dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C002444

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del día quince de mayo de dos mil quince, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato con beneficio de inventario a los señores MARIA CRISTINA CARDONA DE MENDOZA y NOEL MENDOZA CARDONA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante señor SANTOS MENDOZA REYES, fallecido a las dieciséis horas del día siete de abril de dos mil doce, en Orillas de la Posa El Macho, Aldea Valle Nuevo, Jalpatagua, Jutiapa, Guatemala, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y no se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le correspondía a los señores ABELINA MENDOZA y GUILLERMO REYES, en calidad de padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diez minutos del día quince de mayo de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F066678

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Pasaje Mario Romero, Edificio Ciento Cuarenta y Cuatro, Segundo Nivel, Apartamento cuatro, Colonia Médica, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veinte de agosto del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora MARIA DEL CARMEN IRAHETA DE RIVERA, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el Señor TORIBIO RIVERA MURCIA conocido por TORIBIO RIVERA, ocurrida en su lugar de habitación en Reparto San Bartolo, Boulevard San Bartolo, Polígono Uno, casa número ochenta y seis, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las siete horas, cuarenta y cinco minutos del día quince del mes de mayo del año dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio debido a complicaciones de origen cardíaco crónicas ya existentes, sin asistencia médica, en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F066681

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ, del domicilio de Santa Tecla, con oficina notarial, en Residencial Pinares de Suiza, Polígono Ocho, Casa número treinta y dos. Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA VÁSQUEZ, conocida Registralmente como ANDREA VÁSQUEZ SALINAS, de nacionalidad salvadoreña, falleciendo a la edad de setenta y nueve años de edad, a las quince horas y cero minutos del día uno de marzo de dos mil once, en la Doce Avenida Sur número uno- ocho, de Santa Tecla, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, por parte de la señora MARIA OLIVIA VÁSQUEZ DE RODAS, conocida por MARÍA OLIVIA RODAS, en concepto de Hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora MARÍA BRAULIA VÁSQUEZ; señor JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ y señora MARIA SONIA VÁSQUEZ DE PAREDES, por lo que se le concede a la heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

LICDA. LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F066685

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 02138-15-CVDV-1CM1/170-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE VITELIO OLIVARES, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones quinientos ochenta y tres mil trescientos uno- dos; con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero once mil doscientos setenta- Ciento siete- siete; quien pretende la apertura de estas diligencias en concepto de cesionario del derecho de herencia que le corresponde a la señora HAYDEE DEL TRANSITO RAMIREZ en concepto de hermana sobreviviente del causante señor JOSE ADAN RAMIREZ CACERES c/p JOSE ADÁN RAMIREZ y por ADAN RAMIREZ CACERES, a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, a la edad de treinta y seis años, Jornalero, Soltero, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Filadelfo Cáceres y Enemecia Ramírez; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día trece de agosto del año dos mil quince.-LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F066688

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- UNO, Número veintidós, Calle Elizabeth, de la Ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, mes y año en curso, se ha declarado a la señora REINA ISABEL ALVAREZ DE PRUDENCIO, heredera Intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Anchico, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, a las dos horas del día doce de Diciembre de dos mil once, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, dejó el señor FELIX PRUDENCIO, en concepto de Cónyuge del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil quince.-

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F066700

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, departamento La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veinte de agosto del alto en curso, han sido declaradas Herederas Definitivas con beneficio de inventario, por medio del señor JOSE ALFREDO LARA LARA, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de las señoras CLEOTILDE GOMEZ TOBAR, PATRICIA GOMEZ TOBAR, MARCOS ANTONIA GOMEZ DE ALFARO, MARIA GOMEZ DE SORTO, MARGARITA DEL CARMEN OSORIO MARTINEZ, en concepto de hijas de la señora BARBARA TOBAR DE GOMEZ, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil uno, en calle Barrundia, Pasaje Belén, Número ciento veinticuatro San Jacinto, a consecuencia de bronquitis aguda, sin asistencia médica. A las herederas se les ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F066711

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Avenida José Matías Delgado Sur, entre Primera y Tercera Calle Poniente, frente al Almacén El Escorial, Segunda Planta, Local Tres-B, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras MARIA ANGELINA PORTILLO AYALA y MARIA JESUS PORTILLO AYALA, en su concepto de hermanas sobrevivientes del causante, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Jurisdicción el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, que dejó el señor JOSE VALENTIN PORTILLO AYALA o JOSE VALENTIN PORTILLO, con último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana; HABIENDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil quince.

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

NOTARIO.

1 v. No. F066724

LICENCIADA KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, Notaria, con Oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, contiguo a PNC, de la ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las catorce horas del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil quince, se ha declarado al señor ALEJANDRO GUERRA SOSA, Heredero DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante: FELIX ALEJANDRO ESCOBAR GUERRA; acaecido el día veintidós de junio de dos mil quince, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, en concepto de padre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de los bienes del causante.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

Licda. KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F066727

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL VASQUEZ BONILLA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Felipe Adolfo Vásquez y Juana Bonilla de Vásquez o Juana Bonilla, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil once, siendo su último domicilio Plano, Condado de Collin, Estado de Texas, Estados Unidos de América y el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a los señores SOFIA ANTONIA ALVARADO VIUDA DE VASQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05184193-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-281066-102-7, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FELIPE ADOLFO VASQUEZ y JUANA BONILLA DE VASQUEZ o JUANA BONILLA, en calidad de padres del causante EDWIN ALFREDO VASQUEZ ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04070827-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-231187-101-0; WILSON OSWALDO VASQUEZ ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Nashville, Estado de Tennessee, de los Estados Unidos de América y de Moncagua, departamento de San Miguel, con pasaporte salvadoreño número: A700871168, y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-290194-101-4 y JOSE DANIEL VASQUEZ ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Nashville, Estado de Tennessee, de los Estados Unidos de América y de Moncagua, departamento de San Miguel, con pasaporte salvadoreño número: A702008562, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1209-040185-103-2, estos tres últimos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F066735

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN OSORIO CHAVEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Lucio Osorio y Raquel Chávez, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor JOSE BOANERGE OSORIO CABALLERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 04118878-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1209-181264-101-9, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F066736

Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de julio de este año, se ha declarado a FREDI HERNÁN LOPEZ MEJIA, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CERO SIETE OCHO CUATRO UNO CERO-NUEVE y Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS DIECINUEVE-CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES-CIENTO TRES-CUATRO; heredero intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante EUSEBIO LOPEZ PINEDA o EUSEBIO LOPEZ, quien falleció el día once de abril del año dos mil catorce, en el Cantón San Antonio Arriba, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante y se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de julio del año dos mil quince.- Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F066741

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el del Suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RAÚL FRANCISCO MEJÍA LEMUS, de generales conocidas en la presentes diligencias, en los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA AMINTA LEMUS, quien falleció el día veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa v ocho, en el Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután, siendo ese último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de sus hermanos MARÍA ELIZABETH MEJÍA LEMUS y ABEL ÁNGEL MEJÍA LEMUS; habiéndole conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, en la ciudad de San Rafael Oriente, San Miguel, a las trece horas con quince minutos del día veintiséis de Agosto de dos mil quince.

Lic. JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F066743

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día quince de enero de dos mil quince, SE HA DECLARADO a la señora CAROLINA PATRICIA MERINO ARÉVALO, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis cuatro dos tres cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero dos-ocho, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora JUDITH LUCÍA ARÉVALO MORÁN, a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil uno, en, en Reparto Los Rosales, Calle Uno, Casa Número Cuatro, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años, divorciada; siendo esta ciudad último domicilio; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se ha conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- Dra. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F066747

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las diez horas del día quince de julio de este año y de las doce horas de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALVARO VILANOVA GOTAY, ocurrida el día quince de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a los señores ANA ELIZABETH DEL SOCORRO VILLAVICENCIO DE VILANOVA, MARIA DANIELA VILANOVA DE HILL, ALBERTO ANTONIO VILANOVA VILLAVICENCIO y ALVARO VILANOVA STERNHEIM, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás, en calidad de hijos del causante y se ha conferido a los herederos declarados, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil quince.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F066751

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS MEJIA AYALA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, Jornalero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benito Mejía y de Margarita Ayala, ya fallecidos; quien falleció a las veintiún horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diez, en Hospital Nacional de Santiago de María, del Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de LUCIA MEJIA AYALA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatro mil novecientos cincuenta y tres guión siete; y Número de Identificación Tributaria número: un mil ciento siete - cero sesenta mil setecientos treinta y cuatro - ciento uno - cero, en concepto de Hermana del causante.- Art. 988 inc. 3°., del Código Civil.-

Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F066754

RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Arturo Ambrogi, número cuatrocientos sesenta y nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER, para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince, se ha declarado a los señores GEORGE JEAN FRANCOIS ARFVIDSON ALVAREZ, conocido por JORGE ARFVIDSON y NICOLE MARIE ARFVIDSON ALVAREZ DE GUIROLA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de diciembre de dos mil trece, dejara el señor JEAN-MICHEL ANDRÉ ARFVIDSON, quien fue conocido por JEAN MICHEL ARFVIDSON, en calidad de hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en mi oficina profesional, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince.

Dr. RICARDO GUILLERMO CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F066767

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil quince, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se DECLARO Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN ANTONIO HERNANDEZ BURGOS, conocido por AGUSTIN ANTONIO HERNANDEZ, por ANTONIO BURGOS HERNANDEZ, por ANTONIO HERNANDEZ BURGOS y por ANTONIO H. BURGOS, quien en vida fuera de noventa y tres años de edad, viudo, sexo masculino, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras y último domicilio en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nuestro país, el de la ciudad de San Miguel, hijo de los señores José Hernández y de Josefa Burgos; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a consecuencia de Infarto de Miocardio, sin asistencia médica; POR PARTE de MARIA DEL CARMEN GODOY BURGOS; ANTONIO RENNER BURGOS GODOY, conocido por ANTONIO REGNER BURGOS GODOY y ROSIBEL HERNANDEZ DE ESCOBAR, conocida por ROSIBEL ESCOBAR; aceptación que hacen en concepto de CESIONARIOS de los derechos hereditarios transferidos por el señor JOSE LUCIO BURGOS HERNANDEZ, conocido por JOSE LUCIO BURGOS VILLAFUERTE y por JOSE H. BURGOS, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante; solicitantes a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintisiete de Agosto de dos mil quince.

ROBERTO JOSE ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F066791

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las diez horas del día doce de agosto de dos mil quince, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Heredera Definitiva Intestada y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante JOSÉ EFREN AMAYA PONCE, quien en vida fuera del sexo masculino, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos quince mil ciento dieciséis guion nueve; y Número de Identificación Tributaria: Uno cero cero siete -cero uno cero dos cuatro cuatro - cero cero uno - seis; falleció en Barrio Concepción de la Ciudad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a las dieciséis horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil quince; sin asistencia médica, a causa de HEMORRAGIA CEREBRAL. Nombre del cónyuge MARÍA LAURA LAÍNEZ, hijo de PEDRO ENRIQUE AMAYA e ISAURA PONCE, ya fallecidos; POR PARTE de la señora MARIA LAURA LAÍNEZ VDA. DE AMAYA en su carácter de CONYUGE sobreviviente del causante y CESIONARIA de los derechos que les corresponden a los hijos e hijas del causante: SONIA ELIZABETH AMAYA DE GONZALEZ, CRISTOBAL ALEXANDER AMAYA LAÍNEZ, MANUEL ANTONIO AMAYA LAÍNEZ, WILFREDO JAVIER AMAYA LAÍNEZ y CLAUDIA VERÓNICA AMAYA LAÍNEZ; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil quince.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F066792

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las siete horas del día treinta de junio de dos mil quince, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Heredera Definitiva Intestado o Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER HERNÁNDEZ MEDINA, sexo femenino, de noventa años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres guion ocho, estado civil soltera, originaria de San Miguel, del domicilio de la Colonia Carrillo, block "R", casa número siete, San Miguel, de nacionalidad salvadoreño; hija de PILAR HERNÁNDEZ y ELEGÍA MEDINA; falleció a las dos horas del día seis de mayo de dos mil once, en la Colonia Carrillo, block "R", número siete, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica; POR PARTE de TERESA HERNÁNDEZ, conocida por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, en su concepto de hija sobreviviente representada en las presentes diligencias por medio de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial SANDRA DINORA AYALA HERNÁNDEZ, solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario en la ciudad de San Miguel, a las siete horas del día uno de julio de dos mil quince.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F066794

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil quince, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Heredero Definitivo Intestado o Ab-intestado y con Beneficio de Inventario, de la Herencia que a su defunción, dejó el causante JOSÉ CELEDONIO BURUCA BURUCA, quien en vida fuera del sexo masculino, de noventa y seis años de edad, agricultor, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio del Barrio La Cruz, del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve nueve siete ocho nueve seis-nueve, y número de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos- uno tres uno cero uno cuatro-uno cero uno-dos; quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil once, en el Hospital Militar Central de San Salvador, a consecuencia de Ateleptasia en pulmón derecho, fractura de cadera izquierda, con asistencia médica; soltero, hijo de los señores PILAR BURUCA y SIMEONA BURUCA, ya fallecidos; POR PARTE del señor VICENTE ARQUIMEDES LAZO BURUCA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante; y CESIONARIO del derecho que les corresponden a los señores: ANTONIO LAZO BURUCA, DANIEL LAZO BURUCA, SIMEON LAZO BURUCA, JOSÉ ELIAS LAZO BURUCA, MARIA GUADALUPE LAZO DE QUINTANILLA, MARIA DEL CARMEN LAZO DE TORRES, todos y todas hijos e hijas del causante; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día trece de agosto de dos mil quince.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F066796

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, con oficina jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año en curso se HA DECLARADO A CARLOS REYES REYES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Lotificación San Enrique, San Ramón, jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, dejara el señor JOSE REYES, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F066810

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las a las doce horas diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ URBINA conocida por MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ, SOCORRO HERNÁNDEZ y por MARIA SOCORRO HERNÁNDEZ quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones veintidós mil trescientos veintisiete -dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento quince-doscientos mil trescientos cuarenta y seis-ciento dos-uno, fallecida el día siete de junio del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a los señores CARMEN DE LA PAZ PORTILLO HERNÁNDEZ, ANGELITO ALFREDO PORTILLO HERNÁNDEZ y HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ, en concepto de hijos de la causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F066818

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio; Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada, en Calle Las Oscuranas, Polígono "A", Casa Número Veinte, Colonia Miramonte, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las once horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio, Colonia Santa Lucía, Pasaje "M", Casa Número Ciento Cincuenta y Cinco,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, que dejara el señor MIGUEL ANGEL RIVAS; a la señora RAQUEL ELIZABETH RIVAS RUIZ, en concepto de Heredera Universal Abintestato del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de agosto de dos mil quince.

LICDA. KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA,

NOTARIA.

1 v. No. C002428

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido la señora MARIA ELENA MOLINA DE FLORES en el carácter de hija, para aceptar la Herencia Intestada, que dejó la causante MARIA GUILLERMA RIVERA DE MOLINA, conocida por MARIA ALEMAN RIVERA, quien falleció en Cantón Huiscoyolate, municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate a las doce horas veinte minutos del día nueve de abril de dos mil quince, a causa de paro cardiorespiratorio secundario a infarto agudo al miocardio masivo, con asistencia médica, atendida por el Doctor Kevin Jeff Morán García; quien a la fecha de su muerte era de setenta y nueve años de edad. Habiéndose proveído resolución de fecha siete de julio dos mil quince, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de dicha compareciente, la expresada herencia, habiéndosele conferido a la heredera en su calidad de hija de la causante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la oficina del suscrito Notario ubicada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, Local veintiuno, Segundo Nivel.

San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

LIC. JOSE RODRIGO FLORES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. C002429

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Suchitoto departamento de Cuscatlán y también de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, número uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER : Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, y por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ CELESTINO ALAS OLMEDO, quien falleció siendo su último domicilio el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, por el señor VÍCTOR MANUEL ALAS OLMEDO, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día trece de agosto de dos mil quince.

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C002443

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en el Polígono C- uno Número veintidós, Calle Elizabeth, Colonia Ciudad Real, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor RAFAEL LOPEZ conocido por RAFAEL LOPEZ VARGAS, ocurrida en el Barrio San Juan, Primera Avenida Norte, Casa Número Dos, de la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, y sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora TERESA DE JESUS RAMIREZ, en calidad de Cesionaria del señor Francisco Napoleón López Salmerón, único sobrino sobreviviente del causante, y habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edito.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto del dos mil quince.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F066702

THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en 25 Av. Norte, 804, 2 planta alta, Local "A", San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales los señores JOSE ERNESTO MONGE ALVAREZ, ROSA ALICIA MONGE DE ZELAYA, MARIO ENRIQUE MONGE ALVAREZ, y SALVADOR ANTONIO MONGE ALVAREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios, han iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara su padre señor ISIDRO ANTONIO MONGE LOPEZ, conocido por ANTONIO MONGE LOPEZ y ANTONIO MONGE, habiendo fallecido en el Cantón Nuevo Edén, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las veintiún horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F066750

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local número veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CELESTINA CALDERON MARTINEZ VIUDA DE FIGUEROA, conocida por CELESTINA CALDERON MARTINEZ, CELESTINA CALDERON DE FIGUEROA, y por CELESTINA CALDERON, quien falleció, a los setenta y siete años de edad, a las cero horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, y quien fue originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo ama de casa, viuda, Salvadoreña por nacimiento, de parte de MARTINA FIGUEROA VIUDA DE MARTINEZ, MACARIO ALBERTO FIGUEROA CALDERON, MARIA ISABEL FIGUEROA DE SERRANO, conocida por MARIA ISABEL FIGUEROA CALDERON, AGUSTINA DEL CARMEN FIGUEROA DE MEMBREÑO, conocida por AGUSTINA DEL CARMEN FIGUEROA CALDERON, MIGUEL RAMON FIGUEROA CALDERON, y SANTANA DE DOLORES FIGUEROA DE APARICIO, conocida como SANTANA DE DOLORES FIGUEROA CALDERON, siendo hijos de la causante, y se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del años dos mil quince.

LIC. JOSE ALBERTO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. F066801

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR DELGADO CALDERON, quien falleció el día tres de julio del año dos mil once, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, de parte del señor OVIDIO DELGADO CALDERON, en concepto de HERMANO sobreviviente de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F066811

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora CARMEN MARMOL DE GARCIA o CARMEN MARMOL, quien falleció el día veintisiete de octubre del dos mil doce, en Colonia San Antonio de Sonsonate, de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN GARCIA MARMOL, en calidad de heredera testamentaria, de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F066812

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ROBERTO CANALES, de 41 años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 01875689-3, y NIT número 1401-170973-101-1; y ELENA CANALES CANALES, de 44 años de edad, Empleada, del domicilio de Silvier Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A 70136708, y NIT número 1401-220571-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ENCARNACION CANALES DE CRUZ, conocida por ENCARNACION CANALES, CONCEPCION CANALES, y por ASUNCION CANALES, quien fue de 66 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Anamorós, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Canales y Pedro Sánchez; quien falleció a las 5 horas y 40 minutos del día 24 de octubre del año 2013, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de cirugía de tubo digestivo superior; siendo su último domicilio el Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; en concepto de hijos de la referida causante.

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002439-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Ana Julia Reyes de Cruz, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil once, en Barrio Honduras Calle Circunvalación, de esta ciudad, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de la señora EDITH ABIGAIL CRUZ DE CORNEJO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor, Ricardo Cruz Saravia, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066691-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID ESPINOZA LEIVA o DAVID ESPINOSA LEIVA, quien falleció el día tres de septiembre del año dos mil catorce, en la Morgue del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco; por parte de ADELA CORTEZ DE ESPINOZA, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los jóvenes GENNIE ARELY ESPINOZA CORTEZ y DAVID OMAR ESPINOZA CORTEZ, como hijos del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de agosto del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066701-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora María Isidra Arias de Ortega, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE DIEGO MARTINEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, de oficios varios, del domicilio de New Jersey, Estado de los Estados Unidos de América, falleció el día veintiséis de agosto del dos mil quince, en New Jersey, Estado de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Apastepeque en este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondía al señor GERSON RENE MARTINEZ ARIAS, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066706-1

JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04696-14-CVDV-1CM1-386-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MAURO CHÁVEZ VILLEGAS, quien fuera de sesenta y seis años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de esta Ciudad, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad; de parte de los señores JOSÉ DE LA PAZ CHÁVEZ ARANIVA, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete-siete (02843447-7); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos diez mil novecientos setenta y dos-ciento seis-cero (1217-210972-106-0); y HUGO CÉSAR CHÁVEZ ARANIVA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Springfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número: A cero tres seis cero cuatro ocho seis cero (A03604860); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero setenta mil novecientos ochenta y seis-ciento seis-siete (1217-070986-106-7); en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F066708-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a defunción ocurrida el día seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Ochupse Arriba, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar su último domicilio, dejó el señor TIMOTEO BRITO, de parte del señor SANTOS RODRIGO BRITO ESTRADA, en su calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066720-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato con beneficio de inventario, del causante señor JOSÉ FREDY GARCIA, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital San Francisco, San Miguel, siendo Santiago de María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ROSA EDUVIGES ALEMAN VIUDA DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores ERICK JOSÉ GARCIA ALEMAN y FREDY BALMORE GARCIA ALEMAN, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F066734-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintinueve de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMILIANO DE PAZ PAULINO, que falleció el día diecisiete de junio del año de mil novecientos setenta y ocho, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte de VICTOR MANUEL LOBATO LOPEZ o VICTOR MANUEL LOVATO LOPEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a CONCEPCION SANTOS DE PAZ, como sobrina del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066744-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y catorce minutos del día veintiocho de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CASTULO REYES, que falleció el día ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Antonio Arriba, de la jurisdicción de Santiago Nonualco,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

siendo éste su último domicilio; por parte de JOSE GUILLERMO REYES, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA REYES DE CORTEZ, conocida por MARIA ANGELA REYES ALFARO DE CORTEZ, como hija del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066746-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELVIA NELI LOBO DE BARAHONA o ELVIA NELI LOBO GRIMALDI DE BARAHONA o NELLY GRIMALDI LOBOS, que falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, en el Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, Casa Número Diez, de la ciudad de Santiago Nonualco, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ROSALIO BARAHONA, conocido por ROSALIO BARAHONA PEÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066748-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor AVIDAN CUADRA GAITAN, fallecido a las doce horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, en su casa de habitación, ubicada en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de la señora PRICILA SARAVIA DE PORTILLO, conocida por PRISCILA SARAVIA CUADRA DE PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y nueve mil ciento setenta y siete guión siete; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis guión ciento uno guión ocho, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066755-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince, se ha tenido de parte de los señores: LUIS ALONSO HERNÁNDEZ y LUZ DE MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora: LUCINA MAGDALENA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por LUCINA MAGDALENA LÓPEZ RAMOS, fallecida a las seis horas del día seis de mayo del año dos mil catorce,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, aceptantes que comparecen, el primero cónyuge y el restante hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora: GLORIA ROXANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, igualmente hija sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes en las calidad señaladas, administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F066759-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con beneficio de inventario de la causante señora JUANA CRISTINA ALVARADO DE CORTEZ, quien falleció a las once horas ocho minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo Alegría, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora SANDRA NOHEMY CORTEZ ALVARADO, en calidad de hija y como cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían a los señores ABEL ADONAY CORTEZ ALVARADO y ERIKA ESMERALDA CORTEZ ALVARADO, ambos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F066762-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RENDEROS, el día veintidós de enero del año dos mil nueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA MIRIAN APARICIO RODRÍGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor GUILLERMO ALEXANDER PANAMEÑO VÁSQUEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F066763-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GREGORIO GONZÁLEZ ARIAS, el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Cabos Negros, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PORTILLO ROSALES, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F066765-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil quince; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS DÍAZ CASTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, sexo masculino, agricultor, casado, originario y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en la Clínica San Francisco, San Miguel, a las veintidós horas y nueve minutos del día catorce de octubre de dos mil dos, con asistencia médica siendo su último domicilio la Ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel; de parte de los señores ERIKA YANIRA DIAZ DE DIAZ, MARIO ATILIO DIAZ GOMEZ y DAVID GENARO DIAZ GOMEZ, todos en calidad de hijos del causante.- Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y veintidós minutos del día trece de agosto del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066774-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Pablo Reyes Pineda Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora María Jovita Ávalos Flores conocida por María Jovita Ávalos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de Julio de dos mil trece, siendo su último domicilio Colonia La Unión, pasaje Tres de Enero, número diecisiete, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Marvin Eduardo Valle Ávalos, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F066780-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDO RAMOS LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de Enero del dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JENIFFER GABRIELA RAMOS MELGAR y JOAQUINA RAMOS NAVARRO, conocida por JOAQUINA RAMOS, la primera en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante y la segunda en su calidad de madre sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor FIDEL LOPEZ LOPEZ, en su calidad de padre sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de Julio del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066806-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR MAURICIO VARGAZ MURCIA conocido por OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA de veintisiete años de edad, motorista, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor OSCAR ABRAHAM VARGAS en calidad de padre del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F066819-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA HERNANDEZ CORTEZ, conocida por MARTA HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil siete; en San Salvador; siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de la señora IRMA CONCEPCION HERNANDEZ DE SANTOS, ésta en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término Iegal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066821-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil uno, se ha declarado yacente la herencia que dejó la causante señora María Ángela de Mata, fallecida a las veintiuna horas, del día tres de diciembre del año de mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón El Escalón, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio, habiéndole nombrado curador de la herencia yacente para que represente a la sucesión de la señora María Ángela de Mata, al Licenciado Hitler Stanley Santos Dueñas, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación se le discernió el cargo por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil uno, lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F066737-1

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada MARCIA VERONICA CASTRO VIERA, con tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince guion doscientos veinte mil ochocientos ochenta guión ciento uno guión cinco, en calidad de Apoderada Judicial y Administrativa del Banco de Fomento Agropecuario, Institución Oficial

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Crédito con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero diez mil setecientos setenta y cuatro guion cero cero dos guión cinco; se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer el Causante JOSE FRANCISCO COREAS, quien falleció a las siete horas del día veintidós de Junio del año dos mil diez, en el Cantón San Juan Loma Alta, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de electrocución por descarga de Energía Eléctrica y sin asistencia médica; y nómbrese Curador Especial de la Herencia Yacente al Licenciado Nelson Boanerges Amaya Beltrán, a quien se le hará saber de su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales; por resolución de las diez horas y veinte minutos de este mismo día.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las diez y quince minutos día diez del mes de Febrero del año dos mil quince.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F066752-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor: RIGOBERTO AYALA GUATEMALA, de cincuenta y dos años de edad, conductor, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos veintisiete mil ciento cuarenta- ocho; y con su Tarjeta de Identificación Tributaria: mil ciento veintiuno- doscientos ochenta mil doscientos sesenta y tres- ciento dos - uno; Se presentó Solicitando TITULO SUPLETORIO, quien es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Playas, de la Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROTROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, siendo los colindantes los siguientes: AL NORTE, MAXIMILIANO FLORES ROMERO, AL OPRIENTE, LORENZO RODAS CASTRO, AL SUR, FRANCISCO CHEVEZ BATRES, Y PONIENTE, linda con Napoleón Arias, Susana Arias de Juárez, Luis Alonso Arias, Emma de los Ángeles Chevez Campos, quebrada de por medio con las medidas lineales siguientes; AL NORTE: veinticinco punto cero tres metros, AL ORIENTE; diecinueve punto cero tres metros, AL SUR: veinticinco punto cero tres metros, y al PONIENTE, diecinueve punto cero tres metros, no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derecho que pertenezcan a otra persona, Del cual solicita título supletorio, presentando la Ficha Catastral Respectiva.- Todos los colindantes son del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y son dueños de bienes inmuebles, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compraventa, otorgada en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos, del día quince de Julio de dos mil quince; ante los oficios notariales de Emma de los Ángeles Chevez de Castro; otorgado por el señor: HIPOLITO GUATEMALA al señor RIGOBERTO AYALA GUATEMALA, posesión que unida a la de su antecesor data de más de treinta años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la Cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en esta Oficina Jurídica, Situada Avenida Quince de Septiembre Casa Número Dieciocho Frente al Parque Alameda de Santiago de María, Departamento de Usulután.

Librado en Santiago de María, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil quince.

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F066680

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HAGO SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora MARIA ELENA RAMIREZ, actuando en su carácter personal, solicitando TITULO SUPLETORIO, por tener más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de un inmueble que dice haber adquirido por posesión material de buena fe que se ha venido transmitiendo de generación en generación de padres e hijos,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que se detalla a continuación: Un terreno rústico sin número, ni nombre conocido situado en el Cantón El Escalón, caserío El Cementerio, jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, línea compuesta por un tramo recto, con rumbo norte cincuenta y nueve grados, once minutos ocho segundos este, con una distancia de ciento cuatro metros veintitrés centímetros, con lo que se llega al vértice noreste, colindando en este rumbo con propiedad de Rosa Mejía, Guadalupe López Guzmán y Eugenio Pérez Echeverría pasaje sin número de por medio. LINDERO ORIENTE, línea compuesta de cinco tramos rectos así: Tramo uno, con rumbo sur siete grados, treinta minutos, veintinueve segundos oeste, con una distancia de veintiún metros ochenta centímetros, tramo dos, con rumbo sur cero grados cero minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de tres metros ochenta y ocho centímetros, tramo tres, con rumbo sur nueve grados, once minutos, trece segundos este, con una distancia de ocho metros dieciocho centímetros, tramo cuatro, con rumbo sur cinco grados dieciocho minutos, veintiocho segundos este, con una distancia de seis metros setenta y dos centímetros, tramo cinco, con rumbo sur cuatro grados nueve minutos cincuenta y dos segundos este, con una distancia de siete metros cincuenta y ocho centímetros, con lo que se llega al vértice sur este del inmueble, colindando en este rumbo con terreno en posesión de Blanca Gloria García de Portillo, Gerardo Abraham García Monzón y Julio Augusto García Monzón, propiedad de la Municipalidad de San José Villanueva, AL SUR, línea compuesta de tres tramos rectos así: tramo uno, con rumbo sur cincuenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, dieciocho segundos oeste, con una distancia de treinta y dos metros veintiséis centímetros, tramo dos con rumbo sur cincuenta y ocho grados, cero cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de doce metros sesenta y dos centímetros, tramo tres, con rumbo sur veintiséis grados veintitrés minutos, veinticuatro segundos oeste, con una distancia de veinticuatro metros noventa y cuatro centímetros, con lo que se llega al vértice Suroeste del inmueble colindando en este rumbo con terreno propiedad de Inversiones Roble, Sociedad Anónima de Capital Variable, Y AL PONIENTE, línea compuesta de un tramo recto con rumbo norte cuarenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de cincuenta y ocho metros, setenta centímetros, con lo que se llega al vértice Noroeste del inmueble que es el punto donde se inició la presente descripción, colindando en este rumbo con terreno propiedad de Rosa Rivas. Inmueble sobre el cual no hay otros poseedores en pro indiviso, ni tiene derechos ni gravámenes de otras personas que respetar.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina notarial, situada en la Sexta Calle Oriente, Número dos - cuatro A, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de agosto de dos mil quince.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. F066809

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora DORA ALDEMIS AMAYA DE CALDERON, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Piedra Luna del Cantón El Limón de la jurisdicción de Sensembra, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y Seis Metros, con Salvador Flores, cerco de piedra y alambre de por medio; AL NORTE: Cincuenta y Tres Metros, con Maximinia Ramos, hoy de José Victoriano Ramos, cerco de alambre de por medio propiedad del colindante; AL PONIENTE: Treinta y Nueve Metros, con María Olegaria Ramos y Jorge Orellana, con ambos colindantes cerco de piedra y alambre de por medio; y AL SUR: Sesenta y Un Metros con María Reina Ventura de Orellana, mojones de piedra de por medio.- En dicho inmueble existe construida una casa paredes de bloque, piso de tierra, artesón de madera cuadrada, techo de tejas, que cuenta únicamente con servicio de agua potable.- Valuando el inmueble por la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos De América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor MARIO ALFREDO AMAYA MARTINEZ.-

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002437-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS; en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DE LA CRUZ ORELLANA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar "Los Llanitos", jurisdicción del Municipio de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, sesenta y uno punto cincuenta metros, con Juan Evangelista Coca, mojones de piedra de por medio; AL ORIENTE, treinta y uno punto cincuenta metros, con sucesión de Efraín Escolero, callejón de por medio; AL SUR, sesenta y uno punto cincuenta metros, con Guillermo Campos, mojones de piedra de por medio del colindante; y AL PONIENTE, treinta y uno punto cincuenta metros, con Juliana Gómez, quebrada seca de por medio; el referido inmueble está valuado por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material, otorgada por los señores Wenceslao Campos Aguirre, y María Orellana de Campos, conocida por María Orellana, a favor de la señora María de la Cruz Orellana.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince. Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002438-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS HUMBERTO ALVARADO BAUTISTA, de setenta y un años de edad, albañil, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres cinco cinco siete guión cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión dos tres uno dos cuatro tres guión uno cero dos guión ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en EL CANTÓN EL IZCATAL, SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; línea recta dieciséis punto ochenta metros, cerco de alambre de por medio, y Carretera Nacional que conduce a Sensuntepeque, colinda con Mario Aquiles Hidalgo; AL ORIENTE; en forma curva de sesenta y cuatro punto setenta metros, cerco de alambre de por medio y calle al Izcatal colinda con Erlinda Alvarado y Luis Humberto Alvarado; AL SUR; en forma curva de dieciséis punto quince metros, cerco de alambre de por medio lindando con Luis Humberto Alvarado; y AL PONIENTE; en forma curva de sesenta y cuatro punto setenta metros, cerco de alambre de por medio colindando con Ilda Alvarado viuda de Bonilla, hoy de Ana Gloria Velasco. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora RICARDA ALVARADO, en el año de mil novecientos setenta y nueve.

Y lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de junio de dos mil quince. Enmendado -ALVARADO - Vale. Entre líneas- un - Valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066772-1

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001016914

No. de Presentación: 20130190707

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00203 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra HYDRO-THERM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil quince.-

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002445-1

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR,

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, ATENTAMENTE.

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, que se celebrará en Casa Club Valle, Residencial Tuscania, Km. 16.5, carretera al Puerto de La Libertad, Zaragoza, El Salvador, C.A., a las 18:00 horas del día 30 de septiembre del corriente año.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1) Verificación del Quórum.
2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2014.
4) Elección de la Junta Directiva.
5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones en primera y segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

NICOLA ERNESTO ANGELUCCI SILVA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F066733-1

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD AES NEJAPA SERVICES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, AES NEJAPA SERVICES, LTDA. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en Acta Número Veinte, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de julio de dos mil quince, en el PUNTO CUARTO, se acordó aumentar el capital social mínimo de la sociedad en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($571.43), para llevarlo a la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($12,000.00).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace saber conforme lo ordena el Art. 30 del Código de Comercio.

San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil quince.

LIC. JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS.

1 v. No. F066828

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD AES NEJAPA GAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V.

CERTIFICA: Que en Acta Número Veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio del dos mil quince, en el PUNTO CUARTO, se acordó aumentar el capital social mínimo de la sociedad en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($571.43), para llevarlo a la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($12,000.00).

Lo que se hace saber conforme lo establece el Art. 30 del Código de Comercio.

San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil quince.-

LIC. JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS.

1 v. No. F066830

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro uno uno cuatro seis-ocho, quien actuando en nombre y representación de la señora ROSA MORENA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro nueve cuatro ocho dos- cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos- tres cero cero ocho seis ocho- uno cero uno- siete; y que según Poder General Judicial con cláusula especial celebrado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Eduardo Ernesto Flores; solicitando a su favor Título Municipal de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en colonia La Palma, pasaje número Uno, block Dos, número Veintiuno, correspondiente a la ubicación geográfica del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está constituido por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno a dos, Sureste, setenta y siete grados diecinueve minutos cero uno segundos, con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo dos a Tres, Sureste setenta y cinco grados veintitrés minutos dieciocho segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad del señor Bartolo Antonio Castellanos, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a Cuatro; Suroeste, catorce grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad del señor Osmín Navarro, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Cuatro a Cinco, Noroeste, setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros, colindando con propiedad del señor Salvador Martínez Durán; pared de ladrillo de por medio; AL PONIENTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Cinco a Uno, Noreste, dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad del señor Rafael Arturo Martínez, pasaje número Uno de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión y lo obtuvo por compra verbal

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que le hiciera al señor José Venutolo; el inmueble es evaluado por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. La representada ejerce la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, quien lo ha poseído por más de veinticuatro años consecutivos, estando libre de gravamen y carga real alguna.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince. VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066789-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora BEATRIS PEREZ, de sesenta y seis años de edad, panificadora, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis ocho ocho seis guión ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez guión cero sesenta mil trescientos treinta y nueve guión cero cero uno guión cero. Solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE ANTIGUA A ROSARIO DE MORA, SIN NÚMERO, PARCELA CINCUENTA Y SEIS, MAPA NÚMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, JURISDICCIÓN DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cuya descripción es la siguiente: AL NORTE; treinta y ocho metros cuarenta centímetros, con Edgar Wilfredo Pérez Miranda y Delfina Vásquez, viuda de Pérez; AL ORIENTE; cuarenta metros, con Manuel Alberto Escobar Sánchez y Olimpia Altagracia Castro de Figueroa, Pedro Armando Amaya López, Ramón Arístides Guzmán Ramírez y José Alejandro Amaya Aguilar; AL SUR; cuarenta y tres metros, con María Julia Ventura de Ramírez; Y AL PONIENTE; cuarenta y nueve metros, con Valentín Chita. Todos los colindantes que se mencionan son propietarios y colindantes del inmueble objeto de estas diligencias y del domicilio de la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo adquirió la titulante por medio de compraventa que le hiciera a su madre la señora Delfina Vásquez, conocida por María Delfina Vásquez de Pérez, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios Notariales de la Licenciada Beley Judith Escobar, y la señora Delfina Vásquez, lo adquirió por venta que le hizo su madre la señora Margarita Melara, en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo a la fecha la posesión que ha ejercido por más de veintinueve años. Dicho inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente por carecer de antecedente inscrito, ya que tiene agotada la cabida registral, y no es sirviente, ni es dominante, no tiene cargas, ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas. Y a su vez la interesada lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ($2,000.00). Que en vista de que la posesión del predio descrito ha durado más de veintinueve años, sin interrupción desde que lo adquirió. Fíjese los edictos en los lugares públicos de este municipio y remítase uno al Diario Oficial, para su publicación por tres veces todo de conformidad con la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los trece días del mes de julio de dos mil quince. MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066813-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora YOLANDA BENÍTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero nueve uno seis ocho guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión cero cincuenta y siete guión ciento dos guión cuatro; solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en BARRIO EL CENTRO, SEGUNDA AVENIDA NORTE SIN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NÚMERO, PARCELA TRESCIENTOS CATORCE, MAPA NÚMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cuya descripción técnica tiene las siguientes medidas: AL NORTE; veintinueve metros, linda con Ricardo Rauda; AL ORIENTE; doce punto sesenta metros, linda con Marta Velásco de Lazo y María Vicenta Carrillo de Santos; AL SUR; trece punto setenta metros, linda con Medardo Atilio Martínez Jorge y Ciriaco Méndez Jorge; y AL PONIENTE; doce punto treinta metros, linda con Daniel Ramos Benítez y Dina Ester Pérez de León. Todos los colindantes que se mencionan son propietarios y colindantes del inmueble objeto de estas diligencias y del domicilio de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. En el inmueble antes descrito ha efectuado actos de posesión sin oposición de nadie y lo adquirió la titulante por donación en documento privado, extraviado a esta fecha que hizo a su favor la madre señora Victoria Benítez, hace dos años y ésta lo adquirió por donación que le hizo la madre de ésta la Merarda Victoria Benítez. Confirmando la posesión mediante escritura pública de declaración jurada otorgada por mi persona en la ciudad de Panchimalco, a las diecinueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil trece ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Eduviges Vega. Siendo a la fecha la posesión que ha ejercido por más de treinta y dos años consecutivos. En el inmueble descrito hay una casa de sistema mixto. Dicho inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente por carecer de antecedente inscrito, no es sirviente, ni es dominante, no tiene cargas, ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas y así mismo la interesada valúa el inmueble en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,500.00). Que en vista de que la posesión del inmueble ha sido en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de treinta y dos años consecutivos y sin interrupción desde que lo adquirió por donación en documento privado que le hiciera la madre señora Victoria Benítez. Fíjese los edictos en los lugares públicos de este municipio y remítase uno al Diario Oficial, para su publicación por tres veces todo de conformidad con la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince. MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066814-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor JACINTO ARMANDO ROMERO MELGAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02193278-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1001-021056-001-3, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 04659-14-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado MARIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte al demandado señor JACINTO ARMANDO ROMERO MELGAR, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F066745

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: A los señores Pablo Antonio Escalante Aguirre, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, y Melvin Omar Escalante López, mayor

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de edad, panificador, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; ambos ahora de domicilio ignorado; que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil en su contra, promovido por la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Herbert Danilo Brenes Rodríguez, señalando para recibir notificaciones las oficinas de la Demandante, ubicadas en calle Obispo Marroquín, y Décima Avenida Sur, número 5-10, Barrio El Ángel, de esta ciudad, y el Telefax 2429 9613. Indicándosele a los señores Escalante Aguirre y Escalante López, que tienen el plazo de diez hábiles, para contestar la demanda, y apercibiéndoseles que de no presentarse a este Tribunal, se continuará con el proceso, sin su comparecencia y se procederá a nombrárseles a un Curador Ad Lítem, para que los represente. La parte Demandante ha presentado Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Especial, con el que comprueba su Personería para actuar, así como un Pagaré sin protesto como documento base de su pretensión.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad con lo establecido con el Art. 186 relacionado con el Art. 182 ambos del CPCM; y deberá publicarse en el Tablero Público de este Juzgado, por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F066757

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que el señor OSCAR ALFREDO ELÍAS RAMOS, ha sido demandado en Proceso Declarativo Común de Partición de Bienes, con referencia 8-PC-14-CIO2, promovido en su contra por parte de las señoras AMPARO HENRÍQUEZ SERRANO y CARMEN AYALA DE HENRÍQUEZ, por medio de su representante procesal, Licenciado CARLOS ORNALDO RODRÍGUEZ, sustituido por el Licenciado PEDRO ANTONIO CASTRO PONCE, y actualmente tramitado por la Licenciada ANA DEYSI GARCÍA RIVAS; habiéndose señalado como dirección para recibir notificaciones el telefax número dos dos nueve cuatro- cinco siete cero tres. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado OSCAR ALFREDO ELÍAS RAMOS, el mismo es actualmente de paradero desconocido. Razón por la cual, de conformidad al Art. 283 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor OSCAR ALFREDO ELÍAS RAMOS, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese al señor OSCAR ALFREDO ELÍAS RAMOS, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de veinte días hábiles, producirá su declaración de rebeldía, continuando el proceso sin su presencia, de conformidad a lo prevenido en el Art. 287 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de fotocopia certificada por Notario de Dos Testimonios de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, dos copias certificadas por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa con su razón de inscripción respectiva, copia certificada por Notario de Declaratoria Definitiva de Herederos con su razón de inscripción respectiva, copia certificada por Notario de Proyecto de Partición extendido por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, escrito de ampliación y modificación de la demanda junto con Certificación Extractada del inmueble objeto de partición extendido por el Centro Nacional de Registros.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con cincuenta y un minutos del día veintiuno de agosto del dos mil quince. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F066803

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145431

No. de Presentación: 20150220892

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras eco Recicla y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMINARIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002446-1

No. de Expediente: 2015145432

No. de Presentación: 20150220893

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra FLEXO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002447-1

No. de Expediente: 2015145433

No. de Presentación: 20150220895

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia: ASIPLASTIC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra empaQ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEMINARIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002448-1

No. de Expediente: 2015145437

No. de Presentación: 20150220922

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia: ASIPLASTIC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras eco amigos DEL PLASTICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACION EDUCACION AMBIENTAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002450-1

No. de Expediente: 2015142951

No. de Presentación: 20150216460

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PORTILLO TRIGUEROS HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PTH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión PAPIalPOLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RAPIDA Y SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA SUMINISTRO DE COMIDA RAPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066758-1

No. de Expediente: 2014135753

No. de Presentación: 20140201835

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GUTIERREZ OLIVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION ACCION DE VALORES PARA EL SALVADOR, de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra AVALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACION, EDUCACION, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066784-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141509
No. de Presentación: 20150213651
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOMAS ENRIQUE MEDRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: diseño identificado como YOYO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002431-1

No. de Expediente: 2015144051

No. de Presentación: 20150218574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIMEB

Consistente en: la palabra TRIMEB, que servirá para: AMPARAR: ANTIESPASMODICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002432-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015145430

No. de Presentación: 20150220866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAQ-GRO

Consistente en: las palabras PAQ-GRO, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS PARA LA ALIMENTACION NO MEDICADOS Y MEDICADOS Y OTRAS PREPARACIONES VETERINARIAS PARA USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETETICOS Y PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO Y USO TERAPEUTICO, INCLUYENDO LA PROMOCION DEL CRECIMIENTO Y LA FUNCION INMUNE Y LA PREVENCION, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PARA ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO, INCLUYENDO LAS AVES DE CORRAL, GANADO Y PECES Y PARA LOS CABALLOS Y LOS ANIMALES DOMESTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002433-1

No. de Expediente: 2015141879

No. de Presentación: 20150214308

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEPO COSTURA

Consistente en: las palabras DEPO COSTURA, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE MERCERIA, CORRESPONDIENTES A ESTA CLASE. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil quince.

Licda HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002434-1

No. de Expediente: 2015145434

No. de Presentación: 20150220897

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PLASTICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras EMPAQ FLEXO, que servirá para: AMPARAR: REVISTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002449-1

No. de Expediente: 2015141754

No. de Presentación: 20150214105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SELENE ELIZABETH PORTILLO GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS AYURVEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras curcumin plus y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066835-1

No. de Expediente: 2015141755

No. de Presentación: 20150214106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SELENE ELIZABETH PORTILLO GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS AYURVEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ginger plus y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066836-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día treinta y uno de Julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOAQUIN GUILLERMO LEAL conocido por GUILLERMO LEAL, quien fue de treinta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día doce de Enero de mil novecientos setenta y cinco, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL LEAL GARCIA en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora AUDELIA FLORES DE BARRIENTOS como HIJA del referido causante; habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a doce horas con quince minutos del día doce de Agosto de dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No: C002391-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, en su calidad de Apoderada General Judicial de Juan Arnoldo Guevara, mayor de edad, empleado, de este domicilio, María Maritza Guevara de Paniagua, mayor de edad, empleada, de este domicilio, Emilio Armando Guevara, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, Juana Mirna Guevara de Quijada, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, Andrés Abel Guevara, mayor de edad, Vendedor, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, Felipe Rene Guevara Rivera, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, José Valentín Guevara Rivera, mayor de edad, cocinero, de este domicilio y Agustín Edgar Guevara, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante Basilia Guevara conocida por Bacilia Guevara, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00072-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas cincuenta y un minutos del día trece de agosto de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores supra indicados en la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Basilia Guevara conocida por Bacilia Guevara, quien fue de setenta y cinco años de edad, Doméstica, soltera, cuyo último domicilio fue el de la Ciudad de Santa Ana. A los aceptantes Juan Arnoldo Guevara, María Maritza Guevara de Paniagua, Emilio Armando Guevara, Juana Mirna Guevara de Quijada, Andrés Abel Guevara, Felipe Rene Guevara Rivera, José Valentín Guevara Rivera y Agustín Edgar Guevara, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día trece de agosto de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002392-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, el día veintitrés de febrero del dos mil quince, dejó el señor ROBERTO FLORES conocido por ROBERTO FLORES CRUZ, de parte de los señores ELBA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONCEPCION FLORES DE FUENTES, ROBERTO ALEXANDER FLORES CORNEJO y EDWIN ERNESTO FLORES CORNEJO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil quince. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066413-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Delmy Ruth Hernández Guzmán, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pablo Alfonso Vásquez, quien fuera de noventa y un años de edad, jornalero, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana; y de este domicilio, fallecido el día trece de junio del año dos mil diez, sin haber otorgado testamento, y este día, en expediente referencia DV-64-15-CIII, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia intestada de parte de los señores Dimas Andrés Vanegas Vásquez, Clemente del Carmen Vásquez Vanegas, Gustavo Efraín Vanegas Vásquez, y María Leticia Vanegas de Berganza, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento; aclarando que el primero también lo hace en calidad de cesionario de los derechos que en abstracto le correspondían a Ramón Alfonso Vanegas Vásquez; y el segundo también es cesionario de los derechos que correspondían al señor José Óscar Vanegas Vásquez, ambos cedentes, en calidad de hijos del referido causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, diecisiete de agosto del año dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F066419-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor LAZARO RIVERA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Félix Rivera, originario de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de los señores ODILIA RIVERA DE ALEGRIA, JOSE ANTONIO RIVERA ALEGRIA, JOSE MIGUEL RIVERA ALEGRIA y MARIA ESTHER ALEGRIA DE RIVERA, los tres primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del mismo, representados por el Licenciado SANTIAGO ANTONIO GUTIERREZ LEIVA, como Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JOSE ALVARO RIVERA ALEGRIA y MARIA ARGELIA RIVERA ALEGRIA en calidad de hijos del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066428-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante OLIBERTA GUERRA DE QUIJADA, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de mayo del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor OSCAR ANTONIO QUIJADA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de Agosto del dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066481-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día ocho de octubre de dos mil catorce, en esta ciudad, dejó el causante FEDERICO POLANCO GONZALEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte de la señora MARTA GLORIA LOPEZ conocida por MARTA GLORIA LOPEZ HERRERA y por MARTA GLORIA LOPEZ DE POLANCO, en su carácter personal y en representación del niño HAROLD CRISTOPHER POLANCO LOPEZ, en sus calidades de cónyuge e hijo sobreviviente del causante. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el niño HAROLD CRISTOPHER POLANCO LOPEZ, por medio de su representante legal señora MARTA GLORIA LOPEZ conocida por MARTA GLORIA LOPEZ HERRERA y por MARTA GLORIA LOPEZ DE POLANCO.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas doce minutos del día tres de julio de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066508-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día treinta de junio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante WENCESLAO MANCIA QUIJADA conocido por WENCESLAO MANCIA y por WENSESLAO MANCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores JUANA ELSA MANCIA DE AGUILAR o JUANA ELSA MANCIA SANTOS, RUBIA ELIZABETH y DANIEL ambos de apellidos MANCIA SANTOS en su calidad de herederos testamentarios.-

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas diez minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066511-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora HERMELINDA GUZMAN LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural situado en Cantón El Limo de esta comprensión territorial, con una extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a una manzana con ocho mil doscientos cincuenta y uno punto sesenta y varas cuadradas, con las colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del esquinero norponiente marcado en el plano respectivo como mojón uno se mide un tramo recto con rumbo sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos este y distancia de treinta y cinco punto diecisiete metros lindando por este lado con propiedad de Tomás Magaña quebrada El Jutal de por medio; AL ORIENTE, veintidós tramos rectos hacia el sur el primero con rumbo sur treinta y ocho grados treinta minutos treinta y un segundos oeste y distancia de treinta y dos punto veintiséis metros, el segundo con rumbo sur cuarenta grados treinta minutos cincuenta y siete segundos oeste y distancia de once punto setenta y dos metros, el tercero con rumbo sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos oeste y distancia de ocho punto diecisiete metros, el cuarto con rumbo sur cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos oeste y distancias de veintiocho punto treinta y cuatro metros, el quinto con rumbo sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos oeste y distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, el sexto con rumbo sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos oeste y distancia de diez punto cuarenta y dos metros, el séptimo con rumbo sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos oeste y distancia de ocho punto setenta metros, el octavo con rumbo sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos doce segundos oeste y distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros, el noveno con rumbo sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos oeste y distancia de quince punto setenta y tres metros, el décimo con rumbo sur cincuenta grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos oeste y distancia de quince punto quince metros, el décimo primero con rumbo sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de nueve punto sesenta y seis metros, el décimo segundo con rumbo sur cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos oeste y distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, el décimo tercero con rumbo sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros, el décimo cuarto con rumbo sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros, el décimo quinto con rumbo sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos veinticuatro segundos oeste y distancia de doce punto ochenta y dos metros, el décimo sexto con rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos oeste y distancia de trece punto setenta y siete metros, el decimo séptimo con rumbo sur setenta y cinco grados quince minutos cuarenta y dos segundos oeste y distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, el décimo octavo con rumbo sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos veintinueve segundos y distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros, el décimo noveno con rumbo sur veintinueve grados, diez minutos cincuenta y nueve segundos oeste y distancia de treinta y ocho punto noventa y seis metros, el vigésimo con rumbo sur veintiocho grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos oeste y distancia de veintiséis punto noventa y un metros, el vigésimo primero con rumbo sur veintisiete grados cero un minutos cincuenta y un segundos oeste y distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros, el vigésimo segundo con rumbo sur veintidós grados treinta y siete minutos con cero cero segundos oeste y distancia de treinta y dos punto dieciocho metros, lindando todo este lado con propiedad de la señora MARIA PEREZ cerco vivo de por medio; AL SUR, un tramo recto con rumbo sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y distancia de cuarenta y siete punto quince metros lindando con propiedad del señor MIGUEL NIÑO cerco alambrado de por medio; y AL PONIENTE, treinta tramos hacia el norte el primero con rumbo norte veinticinco grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos este y con distancia de treinta y ocho punto dieciocho metros, el segundo con rumbo norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos este y distancia de diez punto noventa y un metros, el tercero con rumbo norte veintisiete grados treinta y siete minutos dieciséis segundos este y distancia de veinte punto dieciséis metros, el cuarto con rumbo norte veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos este y distancia de veinticinco puntos veintiún metros, el quinto con rumbo norte treinta grados cincuenta y siete minutos quince segundos este y distancia de nueve punto veintiocho metros, el sexto con rumbo norte treinta grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos este y distancia de veinticinco punto dieciocho metros, el séptimo con rumbo norte cuarenta y un grados treinta y ocho minutos once segundos este y distancia de cuatro punto setenta y un metros, el octavo con rumbo sur setenta y tres grados veintiocho minutos once segundos este y distancia de siete punto treinta metros el noveno con rumbo sur setenta y dos grados cero cero minutos veintiún segundos este y distancia de uno punto setenta y tres metros, el décimo con rumbo norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos este y distancia de uno punto setenta y dos metros, décimo primero con rumbo norte dieciocho grados veintisiete minutos veinticinco segundos este y distancia de once punto ochenta y nueve metros, el décimo segundo con rumbo norte veintitrés grados quince minutos cero tres segundos este distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, el décimo tercero con rumbo norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos este y distancia de nueve punto ochenta y un metros, décimo cuarto con rumbo norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos este y distancia de siete punto trece metros, el décimo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quinto con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos este y distancia de once punto cero tres metros, el décimo sexto con rumbo norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos este y distancia de catorce punto cero cinco metros, el décimo séptimo con rumbo norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos cero un segundos este y distancia de once punto veintiocho metros, el décimo octavo con rumbo norte cincuenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos este y distancia de nueve punto noventa y tres metros, el décimo noveno con rumbo norte cuarenta y un grados cero cero minutos treinta segundos este y distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros, el vigésimo con rumbo norte treinta y siete grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de cinco punto ochenta metros, el vigésimo primero rumbo norte cuarenta grados treinta y tres minutos veinte segundos este y distancia de dieciséis punto sesenta y un metros, el vigésimo segundo con rumbo norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos este y distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros, el vigésimo tercero con rumbo norte treinta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos este y distancia de dieciocho punto setenta y un metros, el vigésimo cuarto con rumbo norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros, el vigésimo quinto con rumbo norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos este y distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros, el vigésimo sexto con rumbo norte cincuenta y dos grados doce minutos cincuenta y tres segundos este y distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros, el vigésimo séptimo con rumbo norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos este y distancia de quince punto treinta y un metros, vigésimo octavo con rumbo norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos este y distancia de siete punto veintiún metros, el vigésimo noveno con rumbo norte cuarenta grados catorce minutos cero cero segundos este y distancia de dieciocho punto diecisiete metros, trigésimo con rumbo norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos este y distancia treinta y siete punto treinta y tres metros lindando por todo este lado con propiedad del señor ANSELMO NIÑO camino de por medio en una parte y cerco alambrado en otra parte y llegando así al punto donde comenzó la presente descripción.

Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día once de agosto de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066412-2

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado los Licenciados ERICK STANLY RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, con Documento de Identidad N° 03325517-1 y Tarjeta de Identificación N° 0619-300777-102-3, tarjeta de Abogado 12429; y RENE DE JESUS CHAVEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, con Documento de Identidad N° 02502537-6; y Tarjeta de Identificación N° 1011-250167-101-1, tarjeta de Abogado 1176, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor DAVID EUSEBIO CORNEJO CORNEJO, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Sebastián, con Documento de Identidad N° 00072457-3; y Tarjeta de Identificación N° 1009-011239-001-0.- Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Amate, de esta Jurisdicción, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, Equivalentes a DOS MANZANAS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS.- Y según DESCRIPCIÓN TÉCNICA tiene los linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros, Tramo Dos: Sur ochenta y tres grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; colindando con MIGUEL MEJIA, con calle a San Sebastián de por medio, Tramo Tres: Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros, Tramo Cuatro: Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros, Tramo Cinco: Sur setenta grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros, Tramo seis: Sur sesenta y dos grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros, Tramo Siete: Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos diez segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros, colindando con LUCIA ZEPEDA, con calle a San Sebastián de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros, Tramo Dos: Sur once grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo Tres: Sur diez grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros, Tramo cuatro: Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto veintiún metros, colindando con DAVID EUSEBIO CORNEJO CORNEJO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte setenta y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

siete grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros, Tramo Dos: Sur cincuenta y dos grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, Tramo Tres: Sur cincuenta y un grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo Cuatro: Sur cero nueve grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros, Tramo cinco: Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros, colindando con GUILLERMO ANTONIO CORNEJO, con quebrada de por medio, tramo seis: Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros, Tramo Siete: Sur cincuenta y seis grados once minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros, Tramo Ocho: Sur sesenta y ocho grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo Nueve: Sur treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo Diez: Sur cincuenta y un grados cero un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo once: Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo Doce: Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo Trece: Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo Catorce: Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo Quince: Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo Dieciséis: Sur setenta y seis grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo Diecisiete: Sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo Dieciocho: Sur treinta grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo Diecinueve: Sur veintitrés grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo Veinte: Sur cincuenta y un grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo Veintiuno: Sur sesenta y cinco grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo Veintidós: Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Veintitrés: Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo Veinticuatro: Sur setenta y seis grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo Veinticinco: Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo Veintiséis: Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; colindando con BLANCA DEL CARMEN CORNEJO; con quebrada de por medio: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias; Norte cero cinco grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo Dos: norte cero cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto doce metros; Tramo Tres: norte veintidós grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cuatro: norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; norte veinticinco grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros, Tramo Seis: norte dieciséis grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros, Tramo Siete: Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando con JOSE SANTOS CORNEJO: con servidumbre de por medio; Tramo Ocho: Norte cero cero grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo Nueve: norte cero ocho grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo Diez: Norte trece grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo Once: Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo Doce: Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo Trece: Norte veinte grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros, colindando con JUAN FRANCISCO CORNEJO, con servidumbre de por medio; Tramo Catorce: Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo Quince: Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo Dieciséis: Norte ochenta grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo Diecisiete: Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros, Tramo Dieciocho: Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo Diecinueve: Norte cero tres grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo Veinte: Norte diez grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo Veintiuno: Norte cero dos grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintidós: norte cero dos grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis puntos sesenta y un metros; colindando con OSCAR MUÑOZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se dio inicio esta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

descripción; que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE HECTOR ARGÜETA.- El inmueble antes relacionado lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066488-2

TITULO DE DOMINIO

SEÑOR: MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor EVELIO HUMBERTO SERRANO RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos nueve dos cinco cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero - uno uno cero cinco cinco siete - cero cero uno - cero, en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio La Vega, municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, aproximadamente de las colindancias y linderos siguiente: AL ORIENTE: en cinco tramos, tramo uno mide diecinueve punto treinta metros colinda con Nelson Alberto, tramo dos mide nueve punto cuarenta y cinco metros colinda con Manuel Navarrete, tramo tres mide ocho punto treinta metros colinda con Segundo Alfaro, calle pública por medio, tramo cuatro mide diez punto cuarenta metros, tramo cinco mide veinticinco punto diez metros en estos dos tramos colinda con Julia Hernández todos los tramos divididos por pared de ladrillo propio del compareciente, AL SUR: En un solo tramo recto, mide tres punto cincuenta metros, colinda con Donaldo Mejía dividido por pared de ladrillo propio del colindante y calle pública por medio. AL PONIENTE: En cuatro tramos, tramo uno mide dos punto cincuenta metros, tramo dos mide diecinueve punto veinte metros, colinda con Placido Castillo calle pública de por medio, tramo tres mide dieciséis punto sesenta metros colinda en este tramo con Porfirio Serrano, tramo cuatro mide veintitrés punto cincuenta metros colinda en este tramo con Carmen Elizabeth Varela López, todos los tramos divididos por paredes de ladrillo propiedad del colindante. AL NORTE, en un solo tramo recto mide dieciocho punto noventa metros colinda con Nelson Alberto, dividido por malla ciclón propio del colindante, me sigue manifestando el compareciente que en el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y goza de los servicios básicos, y lo valora en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que se le hiciera los señores Porfirio Serrano Ramírez, Santos Reyes Serrano Ramírez y María Amparo Serrano Ramírez.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066491-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002021955

No. de Presentación: 20150216623

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), del domicilio de Avenida de la Diputación, Edificio Inditex 15142 Arteixo (La Coruña) España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras ZARA BASIC escritas en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002375-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012119732

No. de Presentación: 20120170399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR

Consistente en: la expresión CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SCOUTS y diseño, inscrita al número 102 del libro 239 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LOS SERVICIO PERSONALES, HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002373-2

No. de Expediente: 2012119735

No. de Presentación: 20120170402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION DE SCOUTS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CREATING A BETTER WORLD

Consistente en: las palabras CREATING A BETTER WORLD, que se traducen al castellano como CREANDO UN MUNDO MEJOR, la presente Expresión o Señal de Publicidad comercial hace referencia a la marca denomina SCOUTS, CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR, Inscrita al número 00102 del libro 00239 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PERSONALES, HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, QUE BRINDA EL TITULAR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002374-2

No. de Expediente: 1998005106

No. de Presentación: 19980005106

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Consistente en: la expresión alitas Sello de oro miel y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002378-2

No. de Expediente: 2015143526

No. de Presentación: 20150217515

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

RIMAC®
La mejor calidad Siempre

Consistente en: la palabra RIMAC y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es RIMAC, inscrita al número 185 del libro 6 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE PRODUCTOS COADYUVANTES AGRICOLAS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, ABONO PARA LAS TIERRAS (NATURALES Y ARTIFICIALES).

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002383-2

CONVOCATORIAS

El infrascrito Administrador Único de la SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V. convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 23 de septiembre del año 2015, en las oficinas ubicadas en 89 Avenida Norte No. 350, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla en el mismo lugar a las nueve horas con treinta minutos del día 24 de septiembre del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
III. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2014.
IV. Necesidades Económicas de la empresa ante posibles eventualidades Operativas.
V. Etapa V Urbanización Madreselva.
VI. Administración de la Sociedad Desarrolladora Madreselva, S.A. de C.V.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 21 días del mes de Agosto del año dos mil quince.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN.

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C002389-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA, SUSTANCIACIÓN DOS, DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Ejecución de Sentencia pronunciada en las Diligencias de Divorcio por el Motivo de Mutuo Consentimiento, con número de referencia SSF2-452(106.1)07/C4, promovido por la Licenciada Nancy Rosa María Monge Alas, en su carácter de Apoderada Judicial Especial de la señora María Eugenia Santos de Mejía conocida por Marta Eugenia Santos Campos madre y representante legal del adolescente Daniel Remberto Mejía Santos y de la señorita Claudia Eugenia Mejía Santos, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Inmueble de naturaleza rústica, con un área de 886.4700 metros cuadrados, situado en DESMEMBRACIÓN DE PORCION IDENTIFICADA COMO NUMERO SEIS CANTONES EL PANAL Y TECOMAPA, LA CHIMALAPA, LOTE "A", CORRESPONDIENTE ALA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE EL PANAL, METAPAN, SANTA ANA."

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE REMBERTO MEJIA CARTAGENA, bajo la Matrícula Número 20207237-00000, bajo el asiento de inscripción número 2 de matrícula 20207237-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia, Sustanciación dos; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de abril del año dos mil quince.- LICDA. CECILIA YANETH CAÑAS DE GARAY, JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA, SUSTANCIACION DOS.- LICDA. ISABEL BEATRIZ SERMEÑO ARAUJO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F066476-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.032601031470 (349373) emitido en Suc. Aguilares, el 19 de noviembre de 2003, por valor original de $685.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiuno días de agosto de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F066463-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora MARGARITA DE MARIA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, CONOCIDA POR MARGARITA DE MARÍA PARADA RAMÍREZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar $336.00, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013, que por haber fallecido su cónyuge señor JULIO ANSELMO HERNÁNDEZ GARCÍA CONOCIDO POR JULIO ANCELMO HERNANDEZ GARCÍA, dejó pendiente de cobro. Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 19 de agosto de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 d. No. F066438-2

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015143632

No. de Presentación: 20150217708

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIMAN

Consistente en: la palabra SIMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE REGALO Y SERVICIOS CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002382-2

No. de Expediente: 2015144900

No. de Presentación: 20150219930

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SANTA CRUZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLACK HAWK

Consistente en: las palabras BLACK HAWK y diseño traducida al castellano como HALCON NEGRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE LLANTAS NUEVAS, USADAS Y REENCAUCHADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002388-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015144865

No. de Presentación: 20150219884

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FARAH SUHAILL ABDALA DE CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras mac farah, traducida al castellano como: Rica princesa del desierto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066441-2

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el señor ROBERTO PINEDA LETONA, mayor de edad, del domicilio en San Salvador, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-34.472, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha 4 de Marzo de 1976. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 11 de agosto de 2015.

Lic. SANDRA MONTOYA REYES,

SUBGERENTE ADMINISTRACION DE CARTERA.

3 v. alt. No. C002386-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143680

No. de Presentación: 20150217778

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMA MAR, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PharmaMar

Consistente en: La palabra PharmaMar, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002376-2

No. de Expediente: 2015143555

No. de Presentación: 20150217588

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Longitex 2012, S. L., de nacionalidad, ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión RibaStyle y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, EN ESPECIAL TEJIDOS UTILIZADOS PARA CONFECCIONAR PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002377-2

No. de Expediente: 2015143954

No. de Presentación: 20150218367

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Chompi pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002379-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015144349

No. de Presentación: 20150219002

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H. & J. Bruggen KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vitalisimo

Consistente en: La palabra Vitalisimo, que servirá para: AMPARAR: CEREALES, MUESLI, BARRITAS DE MUESLI Y HOJUELAS DE AVENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002380-2

No. de Expediente: 2015144716

No. de Presentación: 20150219606

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASH

Consistente en: la palabra DASH traducida al castellano como GUION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRES EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUIMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUIMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002381-2

No. de Expediente: 2015143812

No. de Presentación: 20150218016

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de MK ELECTRODOMÉSTICOS MONDIAL S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONDIAL

Consistente en: La palabra MONDIAL, que se traduce al castellano como Mundo, que servirá para: AMPARAR: LICUADORAS (PORTATILES O NO); EXTRACTOR DE JUGOS; TRITURADORES ELÉCTRICOS (MEZCLADORES); CENTRIFUGADORAS; EXPRIMIDORES; MULTIPROCESADORES; MINI PROCESADORES; BATIDORAS; ASPIRADORAS DE POLVO; HIGIENIZADORES; VAPORIZADORES DE ROPA; TALADROS; DESTORNILLADORES; MICRO RECTIFICADORAS; SIERRA TICO TICO; SIERRA CIRCULAR; SIERRA CORTA MÁRMOL; CEPILLOS ELÉCTRICOS; LIJADORAS; ESMERILADORA. Clase: 07. Para: AMPARAR: PLANCHAS, BALANZAS DIGITALES; SISTEMAS DE KARAOKE; JUEGOS DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES); SISTEMAS DE CINE EN CASA (HOME THEATER); EQUIPOS DE SONIDO MICRO EQUIPOS DE SONIDO MINI; REPRODUCTORES DE SONIDO; GRABADORES; AMPLIFICADORES; RADIO; AURICULARES; TABLETAS; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO; SMARTPHONES. TELEVISORES; ORDENADORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTILADORES; CIRCULADORES DE AIRE; CEPILLOS ROTATIVOS ELÉCTRICOS; CEPILLOS MODELADORES; SECADOR DE CABELLO; PLANCHA MODELADORAS Y PLANCHAS ALISADORAS; RIZADORES; HERVIDORES ELÉCTRICOS; CAFETERAS; TOSTADORAS; SANDUCHERAS; MAQUINAS PANIFICADORAS; PARRILLERAS ELÉCTRICAS; PLANCHAS (PLACAS ELÉCTRICAS); CREPERAS; MÁQUINAS PARA HACER MAGDALENAS (CUPCAKES); MÁQUINAS PARA HACER SOPAS; MÁQUINAS CHURRASQUERAS; ASADOR ELECTRICO; FREIDOR ELÉCTRICO; MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA COTUFAS (PALOMITAS DE MAIZ); MOLEDOR DE CARNE ELÉCTRICO; FUENTES DE CHOCOLATE ELÉCTRICAS; HORNO ELÉCTRICO; OLLA ELÉCTRICA; OLLA DE PRESIÓN ELECTRÓNICA; CLIMATIZADOR; CALENTADOR; CALENTADOR HALÓGENO; HUMIFICADOR DE AIRE; FILTROS; MICROONDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002384-2

No. de Expediente: 2015144901

No. de Presentación: 20150219931

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras BLACK HAWK y diseño, cuya traducción al castellano es: Halcón Negro, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS NUEVAS, USADAS Y REENCAUCHADAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002387-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015145219

No. de Presentación: 20150220449

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HARLEN ILIANA SALMERON OCHOA, en su calidad de APODERADO de DANIEL PHILIPPE REBOUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras LOCO LOCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066421-2

No. de Expediente: 2015145177

No. de Presentación: 20150220389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBA ESTELA POLANCO DE LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS TECNOQUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra ULTRA C y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066506-2

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración del Condominio Residencial Torre Vista Hermosa, situado en la Colonia Escalón, Calle El Mirador No. 5541, San Salvador, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Propiedad Horizontal por Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del público en general:

Que en el libro de Actas de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Residencial Torre Vista Hermosa, se encuentra asentada el Acta número SIETE, de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil quince, que en su punto octavo se detalla que se eligió por unanimidad a los miembros del Consejo de Administración del Condominio Residencial Torre Vista Hermosa para un plazo de dos años contados a partir del veintitrés de febrero de dos mil quince, habiendo sido electos:

Presidenta: Sra. Marida de Alfaro.

Secretaria: Sra. Marcela Olivares de Jiménez

Tesorero: Sr. Luis Ernesto Paredes Osorio.

Vocal 1: Sra. Rosa María Nasser.

Vocal 2: Sr. Hugo Eduardo Tona López.

San Salvador, a los 19 días del mes de Mayo de dos mil quince.

MARCELA OLIVARES DE JIMENEZ,
SECRETARIA.
CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE VISTA HERMOSA.

3 v. alt. No. F066530-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA MAGDALENA PINEDA, de 62 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, con residencia en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI número 05515650-5 y NIT número 1219-210852-102-5; y JUAN ANTONIO PORTILLO PINEDA, de 30 años de edad, soltero, jornalero, originario de Guatajiagua, con residencia en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI número 03179556-5 y NIT número 1309-290585-101-3, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICENTE PORTILLO, de 72 años de edad, casado, mecánico, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Cleotilde Portillo y padre Ignorado; quien falleció a las 10 horas con 5 Minutos del día 5 de Abril del 2015, en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; la primera en concepto de esposa y el segundo como hijo del referido causante.

Confiéraseles a los referidos aceptante en la calidad expresadas, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002315-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ciriaco Salgado Rovira, conocido por Ciriaco Salgado; quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil quince, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Mauricio Flores Salgado y María de la Paz Salgado de Amaya, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las nueve horas treinta y tres minutos del día doce de agosto de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002320-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA EMERITA BENITEZ viuda DE VELASQUEZ, conocida tributariamente por BLANCA EMERITA BENITEZ PERLA, de veintinueve años de edad, viuda, con residencia en Cantón El Peñón, Caserío La Plaza, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número con Documento Único número 03585412-5; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-191085-101-3, de la herencia que en forma intestada dejó el señor OSCAR ARISTIDES VELASQUEZ MARTINEZ; quien fue de 42 años de edad, comerciante, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; salvadoreño, hijo de OSCAR RENE VELASQUEZ, sobreviviente, y de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROSA AMINTA MARTINEZ, fallecida; quien falleció sin asistencia Médica, a consecuencia de trauma Craneoencefálico, producido por proyectiles, disparo de arma de fuego; de los derechos hereditarios que le correspondían del señor OSCAR ARISTIDES VELASQUEZ MARTINEZ; en concepto de cónyuge del referido causante.

Confiérasele a la mencionada aceptante, en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis del día veinte de julio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002326-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores María Candelaria Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Estado de Meryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 03632486-4, con Número de Identificación Tributaria número 1323-020765-103-0; Santos Joel Hernández Alberto, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio del Estado de Meryland, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte número A 004258360; con Número de Identificación Tributaria Número 1323-160190-101-2; Juan Carlos Hernández Alberto, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio del Estado de Meryland, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte número A 04000495; con Número de Identificación Tributaria Número 1323-160190-102-2; y Dolores Maricela Hernández Alberto, de veintisiete años de edad; empleada, del domicilio del Estado de Meryland, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte número A 70236937; con Número de Identificación Tributaria Número 1323-250388-102-8; de la herencia que en forma intestada dejó el señor Martin Alberto Reyes, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; salvadoreño, hijo de Juan Santos Alberto Gutiérrez, conocido por Juan Alberto, fallecido; y de Demetria Reyes Salvador, fallecida; el causante falleció en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a consecuencia natural, con asistencia médica, a las diecinueve horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce; en concepto la primera en calidad de esposa, y los otros tres en calidad de hijos, del referido causante.

Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002328-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DANIEL SANCHEZ SANCHEZ o DANIEL SANCHEZ, fallecido el día veintinueve de abril del año dos mil quince, en el Cantón El Espinal, jurisdicción del municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores BELVIA IVANIA SANCHEZ LOPEZ, IVAN EULISES SANCHEZ LOPEZ, y YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, en calidad de legatarios, y como herederos universales testamentarios del causante en mención.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002329-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del veintitrés de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Lilibequi Mirasol Navas Hernández, en calidad de hija del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó Héctor Antonio Hernández Rivas, conocido por Héctor Antonio Hernández y por Hetor Antonio Hernández, quien fue de treinta años de edad, soltero, Obrero, originario de Santiago Texacuangos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, hijo de Octavio Hernández u Octaviano Hernández y Carmen Rivas, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del veintitrés de junio de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002340-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y seis minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ INÉS MARROQUÍN MIRANDA, quien fuera de sesenta y siete años de edad, empleado, salvadoreño, casado, originario y del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, hijo de Felipa de Jesús Miranda de Marroquín y José Guillermo Marroquín; a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil trece, siendo el Municipio de Guazapa el lugar de su último domicilio; por parte del señor ELENILSON MARROQUÍN RIVERA, en su calidad de heredero testamentario del referido causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F066036-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día doce de agosto de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CATALINO CRUZ TORRES, conocido registralmente por CATALINO CRUZ, fallecido a las cinco horas quince minutos del día nueve de abril del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor SEBASTIAN DE JESUS CRUZ GOMEZ, conocido registralmente por SEBASTIAN DE JESUS CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Port Washington, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos treinta y un mil doscientos doce-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos ocho-doscientos mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-siete, en su concepto de hijo del causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Represente Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066060-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRTIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CRISTINA REYES REYES, quien falleció el día veintiuno de diciembre del dos mil diez, en el Cantón Mogotillo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora JULIA REYES, en calidad de hija de la causante.

Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de mayo del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066091-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los menores EMERSON EDENILSON y NATHALY SOFIA, ambos de apellidos BORJAS MENDOZA, representados por su madre señora ROXANA DEL CARMEN MENDOZA DE BORJAS, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ROMEO ELENILSON BORJAS LIMA, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, fallecido a las veintiuna horas quince minutos del día uno de enero del año dos mil doce, en Funerarias Capillas del Rey de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066149-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, de las once horas quince minutos del día treinta de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora CARMEN JUAREZ DE GUILLEN, quien fue conocida por Tomasa del Carmen Castillo, Tomasa del Carmen Juárez de Guillén, Tomasa del Carmen Juárez Castillo de Guillén, Carmen Juárez, Carmen Castillo y Carmen de Guillén, fallecida el día dos de abril del año dos mil diez, en la población de San Antonio del Monte, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores CECILIA ELIZABETH GUILLÉN JUÁREZ, conocida por Cecilia Elizabeth Arauz y Cecilia Elizabeth Guillén Castillo, GLORIA ALMA GUILLÉN CASTILLO, conocida por Gloria Alma Guillén, MARIO ANIBAL GUILLÉN CASTILLO, ESTELA GUILLÉN CASTILLO y CARLOS ERNESTO GUILLÉN CASTILLO, como hijos, además los primeros cuatro también como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Hermenegildo Ernesto Guillén, Víctor Edgardo Guillén Juárez y María del Carmen Zepeda, conocida por María del Carmen Guillén Castillo, el primero como cónyuge sobreviviente y los otros dos como hijos, todos de la Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066181-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día siete de julio de dos mil quince, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 17. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las cero horas del día catorce de abril del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío El Espinal, del Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante Miguel Ángel Umanzor, de parte de la señora Ana Francisca Bonilla Gutiérrez, en concepto de cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Josefa Umanzor, quien es la madre del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066184-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Maria Eva Ventura de Platero, conocida por Maria Eva Ventura, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores MELVIS GEOVANY PLATERO VENTURA, y GRICELDA CONCEPCION PLATERO VENTURA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Noel Mauricio Platero Ventura, como hijo de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066190-3

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAl, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil cuatro, en el Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Max Eufemia Romero, a favor de la señora María Elvia Romero, en concepto de hija sobreviviente de la causante mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066199-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las nueve horas diez minutos del día siete del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora BLANCA ISABEL PEREZ DE CORTEZ, fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, en Santa Emilia, Jurisdicción de Sonsonate, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JESUS CORTEZ AGUILAR y MARINA ISABEL CORTEZ PEREZ, como cónyuge e hija de la causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066209-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABEL ANTONIO RIVAS, al fallecer a las seis horas del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, Departamento de San Miguel, siendo el Barrio La Paz de la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores NORMA MARITZA RIVAS CHAVARRIA, ROXANA MARIBEL RIVAS DE PAREDES; DELMA CRISTINA CHAVARRIA DE GUZMAN y ABEL ANTONIO RIVAS CHAVARRIA, como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066228-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES; JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANTOS MARIA ESTELA MARTINEZ BELTRAN, de 35 años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 01010147 -6 y N.I.T. No. 1202- 051179-103 - 7; de la herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, que en forma intestada dejó el señor MARTIN HERNANDEZ ORTIZ, quien fue de 34 años de edad, jornalero, originario de Yamabal, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; salvadoreño, hijo de María Vicenta Hernández, fallecida y de Marcelo Ortiz; el referido Causante falleció en Cantón El Norte, Kilómetro ciento setenta y uno, Ruta de Paz, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a consecuencia de Trauma Vertebral Medular Cervical por hecho de Tránsito, a las veintiuna horas del ocho de febrero de dos mil quince; en concepto de Cesionaria del señor Marcelo Ortiz Ortiz o Marcelo Ortiz, de los derechos que le correspondían como padre del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día veintitrés de julio de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066239-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de julio del presente año, se ha

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor José Ángel Leiva Chávez, fallecido el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad de Juayúa el lugar de su último domicilio, de parte del señor Manuel de Jesús Lorenzana Leiva, en concepto de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día tres de agosto del dos mil quince.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F066248-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día siete de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de Ilopango, San Salvador, dejó el causante señor CIRILO DE JESUS RAMIREZ ANDRADE conocido por CIRO MEJIA ANDRADE siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador, de parte del señor BYRON ROLANDO MEJIA RAMOS, en su calidad de Hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F066408-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las catorce horas cincuenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante ALEJANDRO SALVADOR ESCOBAR GARCÍA conocido por ALEJANDRO SALVADOR ESCOBAR, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce, en Caserío El Sitio, Cantón Montepeque, jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Jornalero, soltero; de parte de los Señores: María Anabel Rodríguez Acosta y Juan Bautista Mauricio Osorio, actuando la primera en su calidad de hijastra y el segundo en su concepto de cónyuge de la hijastra; y además al menor Juan Alexis Mauricio Rodríguez, éste representado legalmente por sus padres antes mencionados.

Se les ha conferido a los aceptante y al menor hasta que cumpla su mayoría de edad la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día diez de agosto del dos mil quince. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F066462-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora Angela del Carmen Orellana Ángel, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho guión seis, quien solicita a su favor, se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Primera Calle Poniente Número 29 Barrio El Calvario de esta ciudad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de quince años, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (295.5331 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide seis metros cincuenta centímetros, colinda con propiedad del Ministerio de Educación (Escuela), AL ORIENTE: mide cuarenta y dos metros, colinda con terreno de Angela del Carmen Orellana Ángel y Antonio del Carmen Salazar Madrid; AL SUR: mide seis metros y colinda con propiedad de Iglesia Católica de la Arquidiócesis de San Salvador, con Primera Calle Poniente de por medio y Alcaldía Municipal de San Juan Opico con Primera Calle Poniente de por medio y AL PONIENTE: mide cuarenta y dos metros y colinda con propiedad de Nelson Francisco Bonilla Moreno y Dimas Sánchez Juárez. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, no tiene nombre especial, no es ejidal, baldío, comunal, contiene una construcción de sistema mixto, agua potable y energía eléctrica, lo hubo por posesión material, lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.- Lic. RAMON ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002308-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE APOPA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JUAN PABLO VARGAS SOLANO, actuando en su calidad de dueño y actual poseedor, solicitando se sigan diligencias de Título de Propiedad en un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Cantón Joya Galana, Parcelación Santa Teresita, Calle La Casona, número cincuenta y cuatro, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de las siguientes medidas: AL NORTE: en un tramo recto de nueve punto cero metros con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos y doce segundos este, colinda en este tramo con propiedad de Gonzalo Armando Álvarez, estando el pasaje tres de por medio. AL ORIENTE: en un tramo recto de dieciocho punto noventa y cinco metros con rumbo sur trece grados diez minutos y treinta y cuatro segundo oeste, colinda en este tramo con propiedad de Angeló Rivera Duran. AL SUR: en tres tramos rectos; el tramo uno de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo norte setenta y seis grados y cincuenta y siete minutos y doce segundo oeste, el tramo dos de cero punto veinticuatro metros con rumbo norte cero siete grados cuarenta minutos y cuarenta y nueve segundos oeste, el tramo tres de cinco punto treinta y siete metros con rumbo norte setenta y seis grados doce minutos y cincuenta y seis segundo oeste, colinda en estos tramos con propiedad de Rosalina Ferman de Cuellar, estando calle La Casona de por medio. AL PONIENTE: en un tramo recto de dieciocho punto sesenta y seis metros con rumbo norte trece grados diecisiete minutos y cero ocho segundos este, colinda en este tramo con propiedad de Antonia López Castillo. Dicho terreno no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. El inmueble antes descrito está valorado hasta por MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. Que la posesión que ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de diecisiete años, sumando mi posesión con la de mis antecesores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, por la venta que le hizo el señor Oscar Orlando Portillo, en aquella época de cincuenta años de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, tal como consta en las Copias de Dichas Escrituras que presento.

Los que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince.- JOSE ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. ANTE MI: Licda. ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066051-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA CARBAJAL MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión , solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San José Isla Conchaguita, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, según folio cinco y seis del libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de predios Urbanos del año dos mil quince.- Solicitud número tres, a las diez horas con treinta minutos del día quince del mes de junio del año dos mil quince, la cual se encuentra Registrada por el Centro Nacional de Registro (CNR), según certificación de la Denominación Catastral, con el código 1410U03- parcela 31.- De la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide dieciséis metros, linda con terreno de los señores Héctor Rivera y Adán Rivera, callejón de por medio.- AL ORIENTE: mide dieciocho metros, linda con terreno del señor Joaquín Rivera, calle de por medio.- AL SUR: mide veinticuatro metros; linda con terrenos del señor Santana Madariaga y cerco de por medio.- AL PONIENTE: mide dieciséis metros, linda con terreno de la señora Melis Rivas, callejón de por medio.- En el Inmueble anteriormente descrito existe construida una vivienda de sistema mixto.- Lo valúan en la Cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS y lo adquirió por donación verbal en el año mil novecientos ochenta y cinco que le hizo el señor VICITACION RIVAS, persona ya fallecida y fue del domicilio de Isla Conchaguita, Municipio de Meanguera del Golfo.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066195-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001012543

No. de Presentación: 20150219839

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Anheuser-Busch InBev S.A., del domicilio de 1 Grand Place, B-1000 Brussels, Belgica, de nacionalidad BELGA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra STELLA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066092-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144953

No. de Presentación: 20150220014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSSEMARY GUADALUPE AZUCENA DE DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

GTP GETPRO Gestión territorial y proyectos

Consistente en: Las palabras GTP GETPRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066106-3

No. de Expediente: 2015144843

No. de Presentación: 20150219843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GENERAL DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.B.R., S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

PLAZA LA TIENDONA

Consistente en: las palabras Plaza La Tiendona, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES EN CENTRO COMERCIALES.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066234-3

No. de Expediente: 2015143993

No. de Presentación: 20150218471

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su calidad de APODERADO de MIRNA ARELY NUÑEZ DE MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

MARANTA

Consistente en: La palabra MARANTA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA VENTA DE DIVERSOS ARTICULOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066247-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día dos de octubre del corriente año, en el Local de Ex Sipes, Acajutla, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día tres de octubre del corriente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1.- Verificación del quórum.

2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.

3.- Elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, y su respectiva juramentación.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, diecinueve de agosto de dos mil quince.

JULIO ENRIQUE ZELAYA QUEVEDO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002322-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUBASTA PUBLICA

ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, Juez 2 Interina del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 208-EC9-07, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra el señor JOSE NEFTALIO HERNÁNDEZ VILLATORO conocido por JOSE NEFTALIO VILLATORO HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Tributaria 1303-270265-101-6, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, con sede en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en fecha que próximamente se señalará, un Inmueble de naturaleza urbano, propiedad del señor JOSE NEFTALIO HERNÁNDEZ VILLATORO conocido por JOSE NEFTALIO VILLATORO HERNÁNDEZ, situado en: LOTE #163, AGRUPACIÓN II-5, VALLE DEL SOL, SAN LEONARDO BI:85-163, BII:115-198, VALLE DEL SOL, SAN LEONARDO (I.G.).- CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA DE SAN NICOLAS, APOPA, SAN SALVADOR, inscrito bajo la Matrícula número 60192435-00000. Con una extensión superficial de 50.0000 metros cuadrados; y el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del dos mil quince.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066046-3

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido actualmente por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JESUS ALBERTO DOMINGUEZ PAZ, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, en este Tribunal y es el siguiente un inmueble de naturaleza urbana situado en: Ciudad Obrera Veintiséis de Enero, Lote número Veintiséis, polígono B, pasaje cinco, Ciudad Arce, La Libertad, inscrito bajo la Matrícula TRES CERO UNO TRES UNO CUATRO TRES DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, con la descripción técnica siguiente: partiendo del esquinero Sur Oeste, mide: AL NORTE: Un tramo recto de siete punto cero cero metros; AL ORIENTE: Un tramo recto de diez punto cero cero metros; AL SUR: Un tramo recto de siete punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Un tramo recto de diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor JESUS ALBERTO DOMINGUEZ PAZ.

Se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día ocho de junio de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066047-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y, continuado en este Juzgado, por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderada el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora CARINA MARITZA MENENDEZ DE SOSA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación. "un apartamento urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y TRES, edificio CUATROCIENTOS DIECISIETE, CONDOMINIO "N", CENTRO URBANO "JOSE SIMEON CAÑAS", situado en jurisdicción de Me-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

jicanos, de este departamento; el cual ha sido sometido al Régimen de Condominios de conformidad con la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, y cuya descripción es la siguiente: Apartamiento número treinta y tres, sus paredes son de bloques de arcilla prefabricada o sea de sistema mixto, el cual tiene dos metros sesenta y nueve centímetros de alto, un área de cincuenta y un metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados y un volumen de ciento treinta y ocho metros cúbicos ochenta decímetros cúbicos, además consta de una sala, comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y tendedero, el que mide y linda: AL NORTE: En seis metros con apartamiento número treinta y dos, pared medianera de por medio. AL ORIENTE: En ocho metros sesenta centímetros con espacio aéreo sobre zona verde de este condominio. AL SUR: En seis metros con apartamiento número treinta y cuatro, pared medianera de por medio.- AL PONIENTE: En ocho metros sesenta centímetros con edificio número cuatrocientos quince, espacio aéreo sobre zona verde de por medio: En la parte inferior linda con el apartamiento número veintitrés, obra gruesa de por medio y en la parte superior linda con el apartamiento número cuarenta y tres, obra gruesa medianera de por medio.- Las áreas verdes mencionadas bajo el espacio aéreo que circunda el edificio y el apartamiento por el Oriente y Poniente, es parte del Condominio en que está construido el edificio cuatrocientos diecisiete del que forma parte el apartamiento que se describe, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana antes, hoy del Fondo Nacional de Vivienda Popular.- Todos los apartamientos y áreas colindantes, al igual que el inmueble objeto del presente contrato corresponde al mismo edificio del condominio "N" del que forma parte el inmueble que se describe del mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Fondo, siendo su sistema de construcción conocido como mixto". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora CARINA MARITZA MENENDEZ DE SOSA, bajo la matrícula número 60082818-A0131, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de abril del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066049-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE DANILO ARDON, conocido por JOSE DANILO ARDON ESCOBAR, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y OCHO, SENDA PARAISO, SITUADO EN JURISDICCION DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL EL PARAISO, DE ESTA CIUDAD. Con la descripción siguiente: de una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO ORIENTE, con rumbo Sur tres grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste se mide una distancia de veintitrés metros noventa y cinco centímetros, colindando con lote número cincuenta y nueve del proyecto Residencial El Paraíso, se llega al esquinero Sur- Oriente, LINDERO SUR. Con rumbo Norte, ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste se mide una distancia de cinco metros cero centímetros, colinda con Colonia San Judas, se llega al esquinero Sur-Poniente; LINDERO PONIENTE. Con rumbo Norte tres grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro metros diez centímetros, colindando con lote número cincuenta y siete del proyecto Residencial El Paraíso, se llega al esquinero Nor-Poniente; LINDERO NORTE. Con rumbo Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este, mide cinco metros cero centímetros colindando con Senda Paraíso se llega al esquinero Nor-Oriente donde empezó la presente descripción. El inmueble antes descrito es de propiedad del señor JOSE DANILO ARDON conocido por JOSE DANILO ARDON ESCOBAR, según matrícula número M CERO UNO CERO SIETE CINCO NUEVE UNO UNO (M01075911), ASIENTO CERO CERO TRES, y según razón y constancia de inscripción de fs. 13 de Escritura de Hipoteca es (M01075911) ASIENTO 007; de la misma Matrícula trasladada a la Matrícula M01075911 ASIENTO 3, y según razón y constancia de inscripción de embargo Matrícula 30182200-00000 ASIENTO 3 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y veinte minutos del día tres de agosto de dos mil nueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066050-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por la LICENCIADA SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor VICTOR MANUEL LARIOS PALACIOS, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el NUMERO DIECIOCHO, DEL POLIGONO "P", AVENIDA CIRCUNVALACION NUMERO UNO, URBANIZACION LA PONDEROSA, CANTON SAN NICOLAS, SITUADO EN LA JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, dicho lote tiene un área construida de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y se localiza: LOTE NUMERO DIECIOCHO, DEL POLIGONO "P", partiendo del punto de intersección de los ejes de Avenida de Circunvalación, número uno y del pasaje "N", abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje de la primera una distancia de once metros y llegando a la estación cero más doscientos tres punto cuarenta y cinco en donde hacemos una deflexión radial positiva de noventa grados con una distancia de cuatro punto cincuenta metros y llegamos al esquinero Sur Oeste del lote a describir cuyos rumbos y distancias a partir de este punto son los siguientes: AL PONIENTE: línea recta con rumbo norte treinta y siete grados catorce punto nueve minutos Este, distancia de siete metros, lindando con terreno baldío y avenida de circunvalación número uno de por medio de la misma urbanización de nueve metros de ancho, AL NORTE: Línea recta con rumbo sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco punto un minutos Este, distancia de quince metros lindando con lote número diecinueve del polígono P, de la misma urbanización, AL ORIENTE: Línea recta con rumbo sur treinta y siete grados catorce punto nueve minutos Oeste, distancia de siete metros, lindando con lote número quince del polígono "P", de la misma Urbanización, y AL SUR: Línea recta con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco punto un minuto Oeste, distancia de quince metros, lindando con lote número diecisiete del polígono "P", de la misma Urbanización, y llegamos así al punto de partida de donde se inició la presente descripción. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor VICTOR MANUEL LARIOS PALACIOS, en el Sistema de Folio Real Automatizado con Número de Matrícula SEIS CERO UNO OCHO TRES CERO NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, CORRESPONDIENTE AL LOTE NUMERO DIECIOCHO, POLIGONO P, URBANIZACION LA PONDEROSA, CANTON SAN NICOLAS, APOPA, DE LA UBICACION GEOGRAFICA DE APOPA, SAN SALVADOR, ASIENTO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de San Salvador."

Se admitirán posturas que se hagan, siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO AREVALO G.U./, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066652-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0669009CCEJC01-C01 No. 722 (3), promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del bien inmueble embargado en el referido proceso, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, dicho inmueble de naturaleza urbana se encuentra ubicado en el número doce, Polígono sesenta y cuatro, de esta Jurisdicción, ubicado al Norte de la Calle que conduce a La Fuente, Cantón El Tránsito, segregado de los tablones llamados El Aguacate y La Estacada, dicho Lote forma parte de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, Sexta Etapa, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida "B" y el Pasaje número cuarenta y cinco, ambos abiertos en la Urbanización "Montes de San Bartolo IV", el segundo con rumbo sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos, este se mide sobre el eje de éste una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor-Oriente del Lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno, tramo con rumbo sur cero seis grados, cuarenta y tres minutos, catorce segundos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número catorce del mismo polígono, AL SUR: partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo norte ochenta y tres grados, dieciséis minutos, cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número once del mismo polígono, AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Norte cero seis grados, cuarenta y tres minutos, catorce segundos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con Lote número diez del mismo polígono, AL NORTE: partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Sur ochenta y tres grados, dieciséis minutos, cuarenta y seis segundos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, sitio en donde se inicia la presente descripción, lindando por este lado con lote número once Polígono sesenta y seis, Pasaje número cuarenta y cinco, de por medio de cinco metros de ancho. El Lote antes descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente relacionado pertenece a la demandada SUSA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NA DEL CARMEN GARCÍA RIVAS, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO TRES SIETE CUATRO DOS CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: SOYAPANGO, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de Marzo de dos mil quince.- LIC. EDGARDO ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066053-3

LA INFRASCRITA JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 133-EC-09-3 promovido en este Tribunal por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ quién actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor MODESTO ANTONIO SALINAS REYES se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEIS POLIGONO CUARENTA Y SEIS, URBANIZACIÓN HABITAT CONFIEN, Carretera Troncal del Norte, kilómetro seis, Jurisdicción de Delgado, de este Departamento. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTE METROS CUADRADOS, valorada en VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRES COLONES NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, el cual se localiza y descrito así: POLIGONO CUARENTA Y SEIS, LOTE SEIS. Cuya descripción y localización es así: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida C con Pasaje cuarenta y seis, rumbo Sur, cincuenta y seis grados dieciocho minutos ocho décimas de minuto Este, se miden Treinta y dos punto cuarenta y dos metros sobre el eje del Pasaje Cuarenta y seis en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros para llegar al vértice Sur-Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, a partir de este punto en línea recta, rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos dos décimos de minuto Este, se miden catorce punto ochenta y cinco metros, lindando con lote cuatro del Polígono Cuarenta y seis, de Habitat; AL NORTE, rumbo Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos ocho décimas de minuto Este, se miden siete metros, lindando con Lote Cincuenta y uno del Polígono cuarenta y cinco, de Habitat; AL ORIENTE, rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos dos décimas de minuto Oeste, se miden Catorce punto ochenta y cinco metros, lindando con lote ocho del Polígono cuarenta y seis, de Habitat; AL SUR, rumbo Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos ocho décimas de minuto Oeste, se miden Siete metros lindando con lote Tres y Lote Cinco del Polígono Cuarenta y Seis, Pasaje Cuarenta y seis de por medio, de Habitat. El lote así descrito tiene un área de CIENTO TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor de los hipotecantes en el Sistema de Folio Real con matrícula número SEIS CERO UNO SIETE TRES CINCO SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO".

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066054-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Abogada, del domicilio de Delgado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero siete cero seis sesenta y cinco-ciento tres-siete; en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora ANA MARIA HERNANDEZ VILLALOBOS, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-trece cero cinco setenta-ciento uno-uno; reclamándole la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más intereses pactados con tasas modificadas, del SEIS, SIETE, SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE, y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE, POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados desde el día treinta y uno de enero de dos mil dos, en adelante; la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día uno de febrero de dos mil dos, hasta el veintiocho de mayo de dos mil diez; y costas procesales reclamadas; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza urbana, marcado como CASA NUMERO TREINTA Y SEIS GRUPO TREINTA Y NUEVE PASAJE "N" DEL REPARTO LOS ANGELES,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: A partir de la intersección del Boulevard Los Ángeles y el Pasaje "N" se mide sobre el eje del pasaje "N" sesenta y siete punto cincuenta metros, con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe el cual tiene los siguientes linderos y medidas: AL SUR: con una distancia de cinco metros y rumbo Sur ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Oeste, linda con lote número treinta y cinco del grupo uno, que es o ha sido propiedad de Surge, S.A. DE C.V., pasaje "N" de por medio de cinco metros de ancho; AL OESTE: con una distancia de trece metros y rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Oeste, linda con lote número treinta y ocho del grupo número treinta y nueve, que es o ha sido propiedad de Surge, S.A. DE C.V.; AL NORTE: con una distancia de cinco metros y rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Este, linda con terreno propiedad del señor Eduardo Meléndez; AL ESTE: con distancia de trece metros y rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Este, linda con lote número treinta y cuatro del grupo número treinta y nueve, que es o ha sido propiedad de Surge, S.A. DE C.V.; Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido propiedad de Surge, S.A. DE C.V.. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a noventa y tres punto cero cero varas cuadradas. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día cinco de junio de dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066056-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número SETENTA Y DOS, DEL GRUPO CINCUENTA Y TRES, dicho lote forma parte de la Urbanización Cima de San Bartolo II, Segunda Etapa, situada en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la avenida La Fuente y pasaje número treinta y seis poniente ambos ejes de la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice nor-este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero dos grados cero cero punto tres minutos este y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos lindando este tramo con lote número setenta y tres, grupo número cincuenta y tres de la misma urbanización; AL SUR: partiendo del mojón número dos con rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número trece, grupo cincuenta y res de la misma urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres con rumbo norte cero dos grados cero cero punto tres minutos oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y tres de la misma urbanización; AL NORTE: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número trece, grupo número cincuenta y dos de la misma urbanización, pasaje número treinta y seis poniente de tres punto cero cero metros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a propiedad al cien por ciento a favor de la demandada señora CLAUDIA CAROLINA GONZALEZ GUERRA, bajo el sistema de folio real computarizado a la matrícula número seis cero cero seis dos uno cinco tres-cero cero cero cero cero, asiento seis, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula seis cero cero seis dos uno cinco tres-cero cero cero cero cero, asiento ocho, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo. Dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con inscripción registral.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SRIO.

3 v. alt. No. F066057-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido bajo el Número Único de Expediente 01339-14-CVEF-3CM1 y de referencia interna en esta sede judicial EF-82-14-CI, por la licenciada CECILIA LISZENIA GÓMEZ MEJÍA, Proceso de Ejecución Forzosa de la sentencia pronunciada a las quince horas con veinticinco minutos del día trece de mayo del año dos mil catorce, dentro del Proceso Ejecutivo identificado bajo el Número Único de Expediente 01432-13-PE-3CM1 y de referencia interna en esta sede judicial PE-200-13-CIV, en la cual se condenó al señor ÓSCAR JESÚS RIVERA ALAS, que pagase a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la cantidad de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital principal adeudado; más el respectivo interés ordinario del DOCE POR CIENTO ANUAL, a partir del día quince de enero de dos mil trece, hasta completo pago del capital adeudado y como máximo hasta el veintinueve de diciembre de dos mil veintiséis; más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos de capital en mora, calculados a partir del día quince de enero de dos mil trece, hasta su completo pago, transe o remate; con la aclaración de que al momento de practicarse la liquidación respectiva deberán descontarse del total adeudado las cantidades pagadas en concepto de intereses tanto ordinario como moratorio en fechas posteriores al quince de enero de dos mil trece, que aparecen en el estado de movimientos del préstamo que fue presentado por la parte demandante y las costas procesales.

Siendo el caso que se agotaron todos los medios para que el ejecutado Óscar Jesús Rivera Alas, cumpliera voluntariamente su obligación, sin tener éxito, constatando que en el proceso de ejecución forzosa cuya referencia ha sido citada en el párrafo anterior, se encuentra embargado el cien por ciento de un inmueble que es propiedad del ejecutado en comento, contando además con información registral actualizada sobre la propiedad de dicho ejecutado y los gravámenes que afectan al inmueble en cuestión, en resolución de las once horas con tres minutos del día diez de julio de dos mil quince, de conformidad con el artículo 656 CPCM, se ordenó la venta en pública subasta del inmueble inscrito bajo la matrícula número DOS CERO CERO DOS TRES OCHO NUEVE UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, el cual es de naturaleza rústica, ubicado en lote número tres, polígono diecinueve, lotificación El Jordán, cantón Ayuta, jurisdicción de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica de Ayuta, Santa Ana, con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados; Y PARA TAL EFECTO SE SEÑALÓ LAS NUEVE horas del día VEINTISÉIS de AGOSTO de dos mil quince, EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTE JUZGADO.

Igualmente se informa que según valúo pericial realizado el inmueble que se venderá en pública subasta tiene un valor de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, y que es dicho precio el que servirá de base para la subasta.

Por lo antes mencionado el suscrito Juez convoca a todas las personas naturales o jurídicas que deseen participar en la mencionada subasta para que se presenten a la secretaría de este juzgado por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para la misma, debiendo los oferentes comprobar su solvencia económica.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F066138-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO QUE: La señora FLOR MARIA RIVAS MENJIVAR, quien se identifica con el Documento Único de Identidad 00214181-0, se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió Certificado de acciones, serie "A", No. 6191, que ampara CIENTO OCHENTA Y SEIS ACCIONES, propiedad de la sra. MARIA ANGELICA MENJIVAR DE ZELAYA, (FALLECIDA) y que como única beneficiaria designada por ella, solicita la reposición de éstos por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 26 de mayo de 2015.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F066210-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO QUE: El sr. German Guevara Nolasco, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 4096, que ampara NOVENTA Y OCHO, por lo que solicita su reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 12 de junio de 2015.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F066211-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA PORTUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ESIP, S.A. DE C.V.", CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra la que literalmente DICE:

"ACTA NUMERO DOCE: En la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil quince. En el Restaurante "KILO 2", ubicado en el Kilómetro Ochenta y dos y medio de la Carretera que conduce de San Salvador hacia Acajutla, frente a DISAGRO-UNIFERSA, de esta ciudad; reunidos los accionistas de la Sociedad "EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA PORTUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ESIP, S.A. DE C.V.", de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- tres cero cero cuatro uno dos- uno cero uno- dos; inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO de Sociedades, el día cuatro de mayo de dos mil doce, y estando presentes todos los accionistas y representadas todas las acciones en que está dividido el capital social de CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido y representado por CIENTO CUARENTA Y CINCO acciones del valor de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, acuerdan reunirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas de conformidad al Artículo 233 del Código de Comercio, para discutir la siguiente agenda: 1°) Comprobación del quórum; 2°) Lectura del Acta anterior; y, 3°) Modificación del Pacto Social. Se comprobó que están presentes todos los accionistas y representadas todas las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad ESIP, S.A. DE C.V. Comprobado el quórum, la Asamblea de Accionistas eligió como Presidente de la misma a la señorita NEIMI YAMILETH MARTINEZ, y como Secretario al señor NOE ATILIO LINAREZ conocido por NOE ATILIO LINARES. Acto seguido la Presidente de la Asamblea sometió a discusión los demás puntos de la Agenda, dando los resultados siguientes: En relación al punto de agenda segundo, la Presidente dio lectura a la anterior acta, la cual se aprobó por unanimidad. Y, en relación al punto de agenda tercero, por unanimidad se acordó: A) Disminuir el Capital Mínimo de la Sociedad, actualmente de CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido y representando por CIENTO CUARENTA Y CINCO Acciones del valor de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, mediante la reducción del número de acciones que representan un capital social de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando representado por CIENTO CUATRO ACCIONES; en consecuencia, el Capital Mínimo de la Sociedad quedará reducido a TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en CIENTO CUATRO ACCIONES comunes y nominativas, del valor de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales están suscritas y pagadas totalmente por los accionistas en la siguiente forma: La señorita Neimi Yamileth Martínez, cincuenta y dos acciones, que hacen un total de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor Noe Atilio Linarez conocido por Noe Atilio Linares, cincuenta y dos acciones, que hacen un total de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Como consecuencia de este acuerdo, se modificarán las cláusulas QUINTA Y SEXTA del Pacto Social. B) Que en la Escritura de Modificación se incorporen todas las cláusulas del Pacto Social, con sus respectivas reformas, de tal modo que dicha Escritura sea el único instrumento para probar la existencia y funcionamiento de la Sociedad; y, C) Autorizar al Representante Legal de la Sociedad, para que haga efectivos los acuerdos que se han tomado y comparezca ante notario a efecto de otorgar la respectiva Escritura de Modificación del Pacto Social. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la Junta y firmamos la respectiva Acta la Presidente y Secretario de la Junta. "Hay dos firmas que se leen en su orden "Neimi Yamileth M." "N. A. Linarez". RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los usos legales pertinentes expido la presente en la ciudad de , a los tres días del mes de agosto de dos mil quince.

SECRETARIO DE LA JUNTA.

3 v. alt. No. C002323-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCE DE LIQUIDACION

Nokia Solutions and Networks El Salvador, S. A. (En liquidación)
(Compañía salvadoreña subsidiaria de Nokia Solutions and Networks, B.V.)
Balance General Final de Liquidación
10 de agosto de 2015
(expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

Activo			**Pasivo**		
Activo corriente		$ 3,149.58	**Pasivo corriente**		$ 135.60
Efectivo y equivalentes de efectivo	3,149.58		Otras cuentas por pagar	135.60	
			Patrimonio		3,013.98
			Capital social	4,687,436.00	
			Pérdida de ejercicios anteriores	(4,683,811.82)	
			Pérdida del ejercicio por liquidación	(610.20)	
Total Activo		$ 3,149.58	**Total Pasivo y Patrimonio**		$ 3,149.58

Haber social de los Accionistas		
Nombre del Accionista	**% de Participación**	**Distribución del efectivo**
Nokia Solutions and Networks B.V.	99.9997%	$ 3,013.97
Nokia Solutions and Networks Branch Operations OY	0.0003%	0.01
Efectivo a favor de los accionistas	100.0000%	$ 3,013.98

Heriberto Cisneros Rodriguez
Liquidador

AA WEDS & Co. S. A. de C. V.
Auditor Fiscal

Sandra Yaneth Melara de Flores
Contadora General

3 v. alt. No. C002324-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144205

No. de Presentación: 20150218816

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TPACK

Consistente en: la palabra TPACK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES PARA OTROS, A SABER, EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSFORMACIÓN DE LAS PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADOS EN EL CAMPO DE GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002314-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015144972

No. de Presentación: 20150220055

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GBM CONSULTING

Consistente en: las palabras GBM CONSULTING, en donde CONSULTING se traduce al castellano como "consultoría", que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA Y DIRECCION DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. ASIMISMO, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE BASES DE DATOS INFORMATICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002333-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144483

No. de Presentación: 20150219206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ENERHITSELECTPHARMA

Consistente en: la palabra ENERHITSELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: MULTIVITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002316-3

No. de Expediente: 2015144666

No. de Presentación: 20150219495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XTREMEMAXPODER

Consistente en: la palabra XTREMEMAXPODER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066090-3

No. de Expediente: 2015142256

No. de Presentación: 20150215137

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Bavaria N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra HOLLANDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASIFICADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066094-3

No. de Expediente: 2015142100

No. de Presentación: 20150214750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OCREVUS

Consistente en: la palabra OCREVUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066096-3

No. de Expediente: 2015142259

No. de Presentación: 20150215142

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de The Monarch Beverage Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMERICAN COLA

Consistente en: las palabras AMERICAN COLA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSA Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE. FRUTAS; REFRESCOS SUAVES; BEBIDAS ENERGÉTICAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066098-3

No. de Expediente: 2014133215

No. de Presentación: 20140196225

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Cole Haan LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño identificado como Monograma, que servirá para: AMPARAR: PORTAFOLIOS, BILLETERAS, MALETAS, BAULES, BOLSOS DE VIAJE, MOCHILAS, BOLSOS DE CUERO, BOLSOS DE MANO, MONEDEROS, BOLSAS DE COMPRAS DE CUERO, ESTUCHES DE LLAVES DE CUERO, ESTUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACION, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITOS, CLIPS PARA BILLETES, BOLSILLOS PARA LLAVES, BOLSOS DE HOMBRO, EQUIPAJE, CARTERAS DE MANO, BOLSONES ATLETICOS PARA TODO PROPOSITOS, BOLSONES DE PLAYA; SOMBRILLAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066100-3

No. de Expediente: 2015145340

No. de Presentación: 20150220646

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COUNTRY STAR

Consistente en: las palabras COUNTRY STAR traducidas al castellano como COUNTRY campo o país y star significa estrella, que servirá para: AMPARA: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, ESTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066102-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014135971

No. de Presentación: 20140202279

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTCH & SODA B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, NIÑOS Y DAMAS, CALZADO Y SOMBRERERIA LISTOS PARA USAR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066104-3

No. de Expediente: 2015145338

No. de Presentación: 20150220642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MONIQ

Consistente en: la palabra MONIQ, que servirá para: AMPARAR MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066134-3

No. de Expediente: 2015145337

No. de Presentación: 20150220641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LENSTEN

Consistente en: la palabra LENSTEN, que servirá para: AMPARAR MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066135-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015142570

No. de Presentación: 20150215738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMLODIN

Consistente en: la palabra AMLODIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066136-3

No. de Expediente: 2015144452

No. de Presentación: 20150219167

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: Las palabras EL CHILE DEL TIO, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066150-3

No. de Expediente: 2014138954

No. de Presentación: 20140208457

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMALIA BENITEZ DE RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "APICULTORES LA PAZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOAPIPAZ de R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra Panalli y diseño, que servirá para: AMPARAR MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066218-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 154

San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.

Vista la solicitud presentada por el señor EDUARDO RUBIO GUEVARA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Cocinero, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento once mil doscientos diecinueve guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno dos guión uno seis uno cero seis siete guión uno cero cuatro guión uno, actuando en su calidad de titular de la actividad denominada "SALINERA EL LIMÓN", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, de la extensión superficial de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (4.83 Has), que es propiedad del Estado, ubicada en el cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, que es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;

II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;

III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;

IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;

V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA EL LIMÓN", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha quince de enero del año dos mil catorce, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en esa misma fecha y debido a que con el desarrollo de dicha

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;

VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, ($5.00) por hectárea o fracción;

VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por los titulares de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (4.83 Has), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0117, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, emitido por este Ministerio;

VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 83, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegó en el Arquitecto Ricardo Francisco Vásquez González, Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, la facultad de otorgar las concesiones de las que habla el artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como la facultad de suspenderlas o cancelarlas de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha ley.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, al señor EDUARDO RUBIO GUEVARA, quien es de las generales antes expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA EL LIMÓN", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (4.83 Has), con un espejo de agua de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS (4.59 Has), dividido en dos (02) estanques alimentadores; diez (10) estanques calentadores; cuarenta (40) estanques cristalizadores (nylon); según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha quince de enero del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

3. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:

   a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.

   b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.

   c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.

   d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.

   e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre si a ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad del Titular; o si éste contare con servidumbre de tránsito autorizada por propietario o propietarios colindantes a la actividad.

   f) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.

   g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.

   h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.

   i) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.

   j) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.

   k) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.

   l) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.

   m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y

   n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.

4. Que la presente resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.

5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de los titulares, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA EL LIMÓN", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha quince de enero del año dos mil catorce, que sirvieron de base para su elaboración.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.

7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre los concesionarios y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada SALINERA EL LIMÓN.

   La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible al concesionario, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.

   Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

9. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.

10. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.

11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.

    El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.

    Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año,

13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. EL DIRECTOR GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, ARQ. RICARDO FRANCISCO VÁSQUEZ GONZÁLEZ.

(Registro No. F066725)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA INTERINA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 112-2012 fue promovido por los ciudadanos Jasmín Amanda Alvarado Zepeda, Karla Janeth Hernández Bonilla, Paula Elena Coreas Cárcamo, Xiomara Sarahí Vásquez Gómez, Dennis Josué Pérez, Sandra Maricela Mejía Navas, Jenniffer Mireya Medrano Rivera y Fátima Isabel Arias Guerrero, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 60 número 1 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, emitida mediante Decreto Legislativo número 373, de 16/10/1975, publicado en el Diario Oficial número 198, tomo 249, de 24/10/1975, por la supuesta vulneración a los arts. 3 y 50 de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** """""""

la invalidez, la vejez e incluso la muerte de un familiar asegurado por alguna de las instituciones del sistema de previsión social.

Partiendo del compromiso del Estado de apoyar el desarrollo de las personas frente a las contingencias de la vida, es injustificable que, en materia de seguridad social, se dificulte más al viudo –por el hecho de ser hombre– el goce de una pensión, mediante la exigencia de requisitos diferentes a los que se le piden a la mujer –la simple comprobación de la viudez–.

2. A. Por su parte, la Asamblea Legislativa presentó su informe de modo extemporáneo, por lo que las razones que haya manifestado para justificar la constitucionalidad del precepto cuestionado no serán analizadas. Dicha decisión es producto de la línea jurisprudencial consolidada sobre la preclusión de los actos en el proceso de inconstitucionalidad. Así, se recuerda que este proceso está constituido por una serie de etapas relacionadas entre sí, de tal manera que cada una de ellas es presupuesto de la siguiente, todas destinadas a la realización de determinados actos procesales. Tal aspecto es el que justifica la idea de preclusión, con arreglo a la cual los actos procesales –si los intervinientes quieren que produzcan los efectos que están llamados a cumplir– necesariamente deben llevarse a cabo dentro de la oportunidad que la ley o la resolución judicial determinen.

En términos generales, uno de los supuestos para que opere la preclusión es el del vencimiento del plazo previsto en la ley o establecido por medio de una decisión judicial dentro del cual debe ejercerse un derecho o carga procesal. Si se quiere prevenir un efecto negativo dentro del proceso, es ineludible que la actuación procesal pertinente se lleve a cabo en el intervalo de tiempo que corresponde. Cuando ello no se hace así, se pierde la oportunidad de hacerlo después, en cuyo caso el planteamiento que se haga posteriormente no deberá ser considerado por el Tribunal. De esta forma, cuando la demanda de inconstitucionalidad se admite, la Sala debe pedir informe detallado a la autoridad que haya emitido la disposición que se considera inconstitucional a fin de que esta lo rinda en el término de diez días hábiles (arts. 7 y 79 inc. 3º de la Ley de Procedimientos Constitucionales [en lo sucesivo: "L.Pr.Cn."]).

B. La notificación del auto por el que se requirió el informe al Legislativo en el presente proceso se realizó el día 20-II-2013, y no el 21-II-2013, como afirma dicho órgano. Este no está habilitado o no le está permitido decidir cuándo se da por notificado de la admisión en los procesos de inconstitucionalidad cuando figure como parte procesal, en concreto como autoridad demandada. Por ello no puede disponer nada en contra de lo que decide el tribunal que le juzga, ni contra lo que ordena la ley. En ese sentido, en vista de que el plazo mencionado precluyó el día 6-III-2013, se concluye que la Asamblea Legislativa presentó su informe extemporáneamente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sobre lo anterior, es necesario reiterar que las partes en los procesos constitucionales carecen de "habilitación" o "poder" capaz de suspender o dilatar la ejecución de las decisiones judiciales. Según el principio de legalidad procesal, las formalidades con que deben realizarse los actos procesales o deben computarse los plazos establecidos en la ley son imperativas, de manera que los intervinientes procesales, aun cuando se tratare de un órgano del Estado, no pueden alterarlas a su arbitrio. Por tanto, para los efectos del presente caso, la Asamblea Legislativa, no puede modificar la "forma" establecida en el art. 79 inc. 3° L.Pr.Cn. para computar los plazos en los procesos constitucionales. Con arreglo a tal precepto, "[l]as resoluciones se tendrán por notificadas desde las ocho horas del día hábil siguiente a la recepción de la comunicación".

La formalidad aludida es de cumplimiento imperativo, por lo que no puede ser alterada por el Legislativo, ni siquiera amparándose en lo prescrito por el art. 13 inc. 2° n° 2 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Dicha disposición, cuyo tenor establece que "las notificaciones [...] provenientes de la Corte Suprema de Justicia o de alguna de sus Salas [...] tendrán que ser recibidas por la Asamblea en Pleno", no debe entenderse en el sentido de que los plazos legales en los procesos constitucionales empiecen a contarse a partir de ese momento. Esta interpretación no es aceptable, porque el precepto carece de connotación procesal; más bien alude a una obligación administrativa del Presidente de la Asamblea de hacer saber al Pleno las notificaciones jurisdiccionales que se hacen al Órgano Legislativo.

Además, aunque la autoridad demandada sostuviera la existencia de un conflicto normativo entre la L.Pr.Cn. y el citado Reglamento, el criterio de especialidad impediría la aplicación preferente de este con respecto a aquella, pues la normativa que rige el funcionamiento del Órgano Legislativo no puede sustituir a la ley que regula los procesos constitucionales, especialmente porque mediante dichos procesos se ejerce el control de las posibles vulneraciones a la Constitución en que incurran las autoridades públicas, incluida la Asamblea Legislativa.

3. En su intervención, el Fiscal General de la República dijo que, "[a] efecto de determinar si existe razonabilidad en la diferenciación contenida en la disposición impugnada, debe recordarse que el constituyente salvadoreño[,] desde el preámbulo de la Ley Fundamental se ha referido a la 'persona humana' como [el] origen y fin de la actividad del Estado, sin hacer diferencias entre aquellas que son del sexo femenino o masculino. Asimismo, al referirse a los titulares de los derechos contemplados en los artículos 2, 4, 5, 6 y 12 de la Carta Magna [...] siempre utiliza la expresión '[t]oda persona', con lo cual queda claro que tanto el reconocimiento de los derechos como la garantía de conservación y defensa de los mismos es inherente al hombre y a la mujer, por simple hecho de su condición de seres humanos".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Siguió expresando que, en ese contexto, "… la visión de equidad que se vislumbra desde el preámbulo constitucional se consolida en el artículo 3 de la Constitución. Así, no sólo en la parte general de la Constitución hay un tratamiento igualitario entre hombre y mujer, sino también en algunas disposiciones referidas al ámbito familiar, educacional, agrario y laboral, verbigracia: el artículo 53 [Cn…]. En ese sentido, es evidente que, si las actividades del Estado tienen como fin primordial garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana, los servicios que éste provea para contribuir a tal objetivo tienen como destinatarios a todas las personas sin hacer distinciones en razón de su sexo. Lo anterior […] conduce a afirma que la seguridad social consagrada en el artículo 50 de la Constitución como servicio público de carácter obligatorio tiene como sus destinatarios a todas las personas, sin hace diferencias basadas en la condición de ser hombre o mujer. Y es que, mediante la seguridad social[,] el Estado busca asegurar a los trabajadores y a sus familias las condiciones económicas de una existencia digna".

Sostuvo que, "[e]n el presente caso […], si bien el artículo 60 [n°] 1 de la [LINPEP] reconoce tanto a la viuda como al viudo el derecho a gozar de una pensión de sobreviviente, ésta contempla requisitos diferentes dependiendo del sexo del solicitante. Lo anterior, debido a que para que un hombre, cuya esposa [sic] asegurada cotizante o pensionada por el INPEP haya fallecido, pueda gozar de la pensión de sobreviviente, es necesario que compruebe su estado de viudez y, además, que padece de alguna invalidez y dependa económicamente de la causante; en cambio, para el caso de una mujer, sólo se le exige que demuestre el fallecimiento de su esposo [sic]".

Explicó que, "… en el año mil novecientos setenta y cinco, fecha en la que entró en vigencia la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el legislador pretendió otorgar una protección social especial a la mujer, contemplando menos requisitos para que ésta[,] al enviudar[,] pudiese reclamar con mayor facilidad una pensión de sobreviviente. Sin embargo, de la citada disposición legal no pueden extraerse con claridad los criterios o elementos que motivaron al legislador a dar esa prerrogativa a la viuda, como tampoco las circunstancias justificativas que lo llevaron a restringir al viudo el goce de la pensión de sobreviviente, sólo en aquellos casos en los que se encuentre invalidado y dependa económicamente de la causante. Es más, analizando el supuesto contenido en el ordinal 1° del artículo 60 del cuerpo legal en cuestión, se advierte que tras el fallecimiento de una persona afiliada y cotizante del INPEP, el cónyuge puede solicitar una pensión de sobreviviente por viudez; por lo que, si la norma parte de una realidad fáctica en la que tanto el hombre como la mujer se encuentran en una situación de homogeneidad, esto es, su condición de viudez, no resulta razonable que se dé un tratamiento distinto al viudo, requiriéndole cumplir con otras condiciones para gozar de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

referida pensión, sobre todo si el único factor diferenciador es el sexo del cónyuge sobreviviente que solicita la pensión".

Indicó que "... que carece de sentido fundamentar tal diferenciación, si la misma Carta Magna dispone en el inciso 2° del artículo 32 que el matrimonio descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges, igualdad que se proyecta en la legislación en materia de familia, al regular los derechos, obligaciones, régimen patrimonial al que se sujetan los cónyuges, las responsabilidades frente a los hijos, en los gastos de familia [...], por lo que no puede justificarse que en materia de seguridad social se dificulte más al viudo, por el hecho de ser hombre, el goce de una pensión, mediante la exigencia de requisitos diferentes al de la simple comprobación del estado de viudez, tal como sucede para el caso de las viudas. Y es que [...] ambos [cónyuges] tienen el mismo derecho a obtener la aludida prestación de índole social, de la cual se auxiliarán para enfrentar las contingencias que se le presenten tras la muerte de sus cónyuges".

Concluyó señalando que "... las bases axiológicas en las que se inspira nuestra Constitución son suficientes para rechazar la idea de que el sexo de las personas constituya una cualidad lo suficientemente relevante, para colocar a una de éstas en posición diferente y ventajosa respecto de la otra; por lo que [...] no es constitucionalmente legítimo que ese tipo de diferencias en la ley marquen a las personas el goce de sus derechos".

II. En este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada. Para hacerlo, es necesario identificar previamente el problema jurídico que debe ser resuelto a la vista de los motivos de inconstitucionalidad argüidos por los demandantes y los argumentos del Fiscal General de la República. Según el auto de 19-XII-2012, el presente proceso se desarrollaría para determinar si el contenido normativo del art. 60 n° 1 LINPEP contraviene el principio de igualdad (art. 3 Cn.) y el derecho a la seguridad social (art. 50 Cn.). Y el motivo de inconstitucionalidad consiste en que la referida disposición legal estatuye un tratamiento diferente e injustificado para los derechohabientes del sexo masculino que desean optar a la pensión de viudedad, al exigir que el hombre compruebe, además de su viudez, su condición de inválido, a pesar de que la viuda solo debe probar el fallecimiento de su cónyuge o conviviente.

Las cuestiones de las que depende la resolución del problema jurídico aludido son determinar el contenido normativo relevante (III) del principio de igualdad y (IV) del derecho a la seguridad social, previa determinación de la incidencia de aquella en esta. Luego, (V) se analizará el motivo de inconstitucionalidad. Por último, (VI) se indicarán los efectos de la presente sentencia. Todo ello se hará teniendo presente las Sentencias de 6-VI-2008, 7-I-2004 y 1-VI-2011, Amps. 259-2007, 1263-2002 y 81-2010.

III. *1.* La jurisprudencia de esta Sala ha sido reiterada en afirmar que la igualdad establecida en el art. 3 Cn. se proyecta como un principio constitucional y como un

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

derecho fundamental. Como principio, la igualdad impone al Estado la obligación de garantizar a todas las personas, en condiciones de similares o paritarias, un trato equivalente en la creación, aplicación y ejecución de la ley; naturalmente, esto no significa, en modo alguno, que no pueda darse un trato dispar en beneficio de cualquiera de los sujetos involucrados, siempre que sea de forma deliberada, en condiciones distintas y bajo criterios estrictamente objetivos y justificables a la luz de la Constitución. Como derecho, la igualdad confiere a su titular un poder o facultad para exigir un trato paritario o, dicho en sentido inverso, para exigir no ser arbitrariamente diferenciado, esto es, a no ser excluido irrazonable e injustificadamente del goce y ejercicio de los derechos que se reconocen a los demás.

El art. 3 Cn. también enuncia algunas categorías sospechosas de discriminación. Se trata de situaciones, criterios o factores que históricamente han sido causas comunes de tratos diferenciados. Aunque la disposición señala como tales la nacionalidad, raza, sexo y religión, la enumeración no se reduce a esos motivos de discriminación, al ser posible la existencia de otros. Así lo ha indicado esta Sala, al sostener que del art. 3 Cn. "... se coligen algunas de las posibles causas de discriminación, esto es, aquellas situaciones bajo las cuales comúnmente se ha manifestado la desigualdad, debido a tratos diferenciados basados en criterios o factores, tales como: la nacionalidad, raza, sexo y religión; dicha enumeración no es taxativa..." (Sentencia de Amp. 259-2007, ya citada).

La igualdad opera o funciona regulativamente como mandato en la formulación de la ley y en la aplicación de la ley. El primero está dirigido a todos los órganos con potestades normativas, mientras que el segundo tiene como destinatario a las autoridades jurisdiccionales y administrativas. Sobre esta cuestión, se ha señalado que "... el principio de igualdad busca garantizar a los iguales el goce de los mismos beneficios –equiparación– y a los desiguales diferentes beneficios –diferenciación justificada– (Sentencias de Amp. 259-2007, ya citada, y Sentencia de 24-XI-99, Inc. 3-95). Dicho mandato, en sus dos dimensiones, vincula tanto al Legislador, como creador de la ley, como al operador jurídico encargado de aplicarla. Por ello, ambos se convierten en verdaderos aplicadores del principio de igualdad, con los matices que corresponden a la función que respectivamente realizan.

2. A. Frente a diferencias fácticas relevantes entre los individuos –de índole sociocultural, biológica, económica, etc.– que no es posible eliminar con la promulgación de normas jurídicas de equiparación, el cumplimiento del principio de igualdad en la formulación de la ley alude a la facultad que tiene el Legislador para prever un tratamiento normativo diferenciado de las personas, atendiendo a las diferencias reales en las que se encuentran, *sin perder de vista los límites señalados en el art. 3 Cn.* Lo contrario supondría

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

admitir aplicaciones de una misma norma a sujetos entre los que existen desemejanzas cualitativas, provocando una desventaja de algunos con respecto a otros.

Cabe mencionar, además, que la igualdad en la formulación de la ley implica, en primer lugar, un tratamiento igual si no hay alguna razón suficiente que habilite lo contrario, pero, si dicha razón existe, entonces está ordenado un trato desigual. En otras palabras, si, pese a que los sujetos afectados por la norma se encuentran en una situación de igualdad real, se produce un tratamiento diferente en la formulación de la ley, estamos en presencia de una conducta arbitraria e irrazonable por parte de los poderes públicos. En segundo lugar, si concurren desigualdades reales y relevantes que justifican un tratamiento diferenciado de los sujetos, la equiparación de los mismos sería incompatible con el contenido normativo del art. 3 Cn.

Al Legislador corresponde establecer hasta qué punto las diferencias reales deben ser consideradas susceptibles o no de un tratamiento igual –libertad de configuración legislativa–. No obstante, el contenido de una ley que establece un tratamiento desigual solamente estará justificada por la existencia de una causa razonable, deducida precisamente de la realidad, que ubique al sujeto fuera del rango de homogeneidad que puede dar lugar a un tratamiento igual. En tal caso, el Legislador debe procurar que los alcances de las diferenciaciones que se realizan con base en una razón suficiente no afecten los derechos de las personas en general. Al respecto, se ha insistido en que lo que está prohibido constitucionalmente es el tratamiento desigual carente de razón suficiente, esto es, la diferenciación arbitraria.

B. En la aplicación de la ley, la igualdad se concreta como un principio y como un derecho. En ambos casos implica que a los supuestos de hecho semejantes deben serles aplicadas unas consecuencias jurídicas también iguales. Se trata de que la aplicación de las normas jurídicas debe ser paritaria o igualitaria para todos los individuos o sujetos normativos abarcados por su cobertura. En otras palabras: las decisiones que se adoptan con respecto al goce y ejercicio de los derechos fundamentales deben ser las mismas, una vez efectuado el análisis de iguales presupuestos de hecho, evitando así cualquier violación consistente en que un mismo precepto legal se aplica arbitrariamente a casos iguales. Esto no obsta para que el aplicador de las disposiciones, pese a tratarse de casos sustancialmente iguales, modifique el sentido de sus decisiones, siempre que su apartamiento de los precedentes posea una justificación aceptable.

En razón de lo anterior, puede concluirse que el mandato de igualdad, tanto en la formulación como en la aplicación de las leyes, es un principio general inspirador de todo el sistema de derechos fundamentales. De ahí que, al incidir en el ordenamiento jurídico, puede operar como un derecho a obtener un trato igual y a no sufrir discriminación jurídica alguna, esto es, a que no se dé un tratamiento jurídico diferente a quienes se encuentran en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

una misma situación si no existe una justificación objetiva y razonable de esa desigualdad establecida en la ley.

IV. A continuación, se analizará de qué manera el principio de igualdad en la actividad del Legislador incide en la determinación de los alcances, extensión y forma de la seguridad social (art. 50 inc. 1° Cn.). Para ello se realizarán algunas precisiones sobre (1) el fundamento y (2) la naturaleza jurídica de la seguridad.

1. Siguiendo la línea jurisprudencial que al respecto ha sido perfilada por esta Sala, el fundamento constitucional de la seguridad social puede explicarse mediante 3 elementos. El primero es la dignidad humana, que comprende la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo en las diferentes etapas de la vida y la búsqueda de su potenciación frente a las adversidades que se le presenten. El segundo está compuesto por las contingencias sobre las cuales se busca anticiparse, ya que es suficiente observar la realidad social para percatarse de la existencia de riesgos o necesidades sociales de diversa naturaleza (patológicas, biológicas, socioeconómicas, etc.) que pueden afectar o incidir perniciosamente en la existencia digna de la persona, sobre todo de los individuos desprovistos de medios económicos suficientes para enfrentarlas. Y el tercero son las medidas protectoras de carácter social, que buscan ser reguladas con anticipación en el sistema de previsión social diseñado por el Estado para posibilitar a los individuos los recursos necesarios, a fin de paliar tales contingencias. Estos recursos pueden ser asumidos por la sociedad con fundamento en el tradicional criterio de solidaridad o por medio de un sistema de ahorro personal.

La integración de estos elementos permite concluir que la necesidad de cumplir con el postulado constitucional de asegurar a cada persona una existencia digna, sin distinción alguna en razón de la raza, religión, sexo, etc., es el fundamento de la seguridad social, en cuya virtud deben diseñarse los medios, mecanismos y políticas públicas adecuados para facilitar a los individuos los recursos necesarios a fin de enfrentar las consecuencias derivadas de una enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez o, incluso, la muerte de un familiar asegurado a una de las instituciones del sistema de previsión social.

2. El art. 50 inc. 1° Cn. determina que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que corresponde al Legislador regular sus alcances, extensión y forma. Su inciso 2° indica que "[d]icho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos".

En tanto servicio público, la seguridad social se encuentra configurada por tres elementos básicos: (i) la necesidad que debe satisfacerse, presupuesto de carácter general

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que es entendido como la suma de necesidades o intereses individuales de los usuarios, por lo que la expresión "servicio público" no hace referencia al ente que realiza la actividad de satisfacción de esas necesidades e intereses, sino al destinatario del mismo; (ii) la titularidad del sujeto que presta el servicio, para lo cual debe tenerse presente que la prestación del mismo puede adoptar varias modalidades, atendiendo a la participación más o menos directa de la Administración; y (iii) el régimen jurídico del servicio público, que debe enmarcarse en el ámbito del Derecho Público para evitar abusos de cualquier orden en que pudieran incurrir quienes prestan o realizan el servicio.

En ese sentido, las medidas protectoras que conforman la seguridad social responden a una necesidad general o pública, entendida como la suma de las necesidades de seguridad social de todos los miembros de la sociedad, sin hacer distinciones entre hombres y mujeres. Por tanto, comporta la garantía de una provisión de medios materiales y de otra índole (verbigracia, el suministro de una pensión periódica) para hacer frente a los riesgos, contingencias o necesidades sociales a los que antes se ha hecho referencia.

En nuestro ordenamiento jurídico, los arts. 110 inc. 4°, 112 y 221 inc. 2° Cn. obligan a que la regulación de los servicios públicos se encuentre en el ámbito del Derecho Público, precisamente, para garantizar la esencia del mismo. Justamente, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos –institución encargada de prestar, entre otros, el servicio público de seguridad social a sus asegurados y derechohabientes–, en clara actualización normativa de lo regulado por el art. 220 Cn., se adecua a los parámetros antes señalados al prescribir en el art. 1 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos lo siguiente: "Créase el 'Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos' como una entidad oficial autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto el manejo e inversión de sus recursos económicos destinados al pago de prestaciones, para la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, de los empleados públicos...".

B. En ese orden de ideas, si partimos de que el Estado se ha comprometido a apoyar el desarrollo de la personalidad humana frente a esas contingencias que se presentan en la vida y que ha creado para ello un régimen jurídico y un sistema coordinado de mecanismos y entidades para brindar tal servicio, ese deber o compromiso adquirido frente a sus destinatarios se configura como un derecho fundamental de toda persona a la seguridad social, con independencia de que se trate de personas del sexo masculino o femenino. En consecuencia, *el Legislador, al regular las condiciones de ejercicio de este derecho, no debe hacer diferenciaciones arbitrarias e injustificadas entre el hombre y la mujer en cuanto a quién tiene acceso a una prestación.*

V. A continuación se examinarán los motivos de inconstitucionalidad, alegados por los demandantes y delimitados al inicio de esta decisión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El problema a resolver es si el art. 60 n° 1 LINPEP es compatible o no con el contenido normativo de los arts. 3 y 50 Cn. En concreto, si establece un trato diferenciado entre el viudo y la viuda que solicitan la pensión de sobrevivencia o de viudedad; y, en tal caso, si existe una razón suficiente que lo justifique. Según los demandantes, la disposición objeto de control prevé un tratamiento diferente e injustificado en razón del sexo porque, para obtener la prestación, el precepto exige al hombre probar su estado familiar de viudo y su estado de invalidez, mientras que a la mujer solo le exige probar su estado familiar de viuda. El Fiscal General de la República parece haberse adherido a la pretensión de los actores, al indicar que no es constitucionalmente legítimo que ese tipo de diferencias en la ley marquen a las personas el goce de sus derechos.

1. A. Desde el preámbulo de la Constitución, el constituyente determinó que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, sin establecer diferencias basadas en el sexo. La connotación del vocablo "persona humana" incluye al hombre y a la mujer, sin hacer distinciones. Al referirse a los titulares de los derechos previstos en los arts. 2, 4, 5, 6 y 12 Cn., la Constitución utiliza la expresión "toda persona", lo que indica que el reconocimiento de los derechos y de la garantía de conservación y defensa de los mismos es inherente al hombre y a la mujer, por pertenecer a la especie humana. Esta visión de igualdad –que se logra divisar desde el preámbulo constitucional– se consolida en el art. 3 Cn., cuyo tenor expresa que "[t]odas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios".

Si las actividades del Estado tienen como fin primordial garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana, los servicios que presta para contribuir a dicho objetivo deben tener como destinatarios a todas las personas sin que esté permitido hacer distinciones basadas en el sexo (principio de universalidad de los derechos fundamentales). En consecuencia, al disponer que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio (art. 50 Cn.), la Constitución considera como beneficiarios de tal prestación a hombres y mujeres. Esta es una de las formas en que el Estado debe garantizar a los salvadoreños los medios y recursos necesarios para enfrentar las contingencias de la vida. Y, para ello, prevé prestaciones económicas dignas, tal como indican los Considerandos III y V de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

B. El art. 60 n° 1 LINPEP parece haberse desentendido de la visión de igualdad inmersa en el texto constitucional. Aunque reconoce a favor de la viuda y del viudo el derecho a gozar de una pensión de sobrevivencia, lo cierto es que establece como condición necesaria el cumplimiento de requisitos diferentes dependiendo de si se es hombre o mujer, en definitiva, en razón del sexo del solicitante. Y del texto de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

disposición en cuestión no es posible inferir con claridad qué criterios o elementos fueron los que motivaron al Legislador a dar esa prerrogativa a la viuda, como tampoco aparecen o son inferibles las circunstancias justificativas que lo llevaron a restringir al viudo el goce de la pensión de sobrevivencia solo en aquellos casos en los que se encuentre inválido y dependa económicamente de la causante.

De lo establecido en el precepto cuestionado se deriva que, tras el fallecimiento de una persona afiliada y cotizante del Instituto Nacional de Pensiones, el cónyuge –hombre– puede optar a una pensión de sobrevivencia por viudez solo si adolece de una invalidez. Empero, si la norma parte de una realidad fáctica en la que tanto el hombre como la mujer se encuentran en una situación de homogeneidad, esto es, su condición de viudez, no resulta razonable que el precepto legal dé un tratamiento distinto al viudo, requiriéndole cumplir con otras condiciones para gozar de la referida pensión, sobre todo si el único factor del que distingue un supuesto del otro es, precisamente, el sexo del cónyuge sobreviviente que solicita la pensión.

No es razonable ni jurídico pretender fundamentar tal diferenciación si, por ejemplo, de la legislación en materia de familia se entiende que el tratamiento que se da a los cónyuges, sin importar que se trate del hombre o de la mujer, durante la vigencia del matrimonio civil o después de la disolución del mismo por sentencia judicial e incluso tras la muerte de uno de estos, es igual en cuanto a los derechos, obligaciones, el régimen patrimonial al que se sujetan, la responsabilidades frente a los hijos, etc. El hombre y la mujer que han enviudado afrontarán los mismos compromisos y necesidades de protección. Por ello, no es admisible que en materia de seguridad social se dificulte más o se obstaculice al viudo el goce de una pensión por el hecho de ser hombre, mediante la exigencia de requisitos diferentes al de la simple comprobación del estado de viudez, tal como sucede para el caso de las viudas. Ambos tienen el mismo derecho a obtener la aludida prestación de índole social.

Cuando el criterio de la necesidad de compensar frente a un daño y afrontar repercusiones económicas negativas es el determinante de la pensión de sobrevivencia, y ello en cuanto a todos los sobrevivientes, no resulta razonable introducir otro criterio sin relación alguna con este, como es el sexo del cónyuge sobreviviente, para determinar si procede otorgar o no la pensión. El daño o contingencia sufrida es igual tanto para el hombre como la mujer.

La Constitución ordena al Legislador rechazar la idea de que el sexo de las personas constituya una cualidad o realidad fáctica lo suficientemente relevante como para colocar a una de estas en posición diferente y ventajosa con respecto a la otra. En otras palabras, no son constitucionalmente admisibles las prácticas de discriminación negativa que impiden a las personas el goce de sus derechos. No es proporcionado en lo atinente a los objetivos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que en determinado momento justificarían una diferenciación entre la viuda y el viudo que se exija a este último encontrarse en una condición de invalidez para gozar de la referida pensión. El Legislador estaría equiparando en forma arbitraria las condiciones de una mujer viuda, que goza de salud y tiene los medios para sostenerse a sí misma, con un hombre que adolece de alguna invalidez y que, por tanto, tiene dificultades para obtener los recursos económicos necesarios para subsistir. Y ello a pesar de que las diferencias que existen entre ambas situaciones son manifiestas. Tales diferencias, en todo caso, justificarían que se establezca una medida de protección especial para los que se encuentren en este último supuesto, con independencia de que se trate de un hombre o de una mujer.

De acuerdo con lo anterior, es razonable concluir que, en relación con el cónyuge sobreviviente del sexo masculino (en cuanto al goce de la pensión de sobrevivencia), el art. 60 nº 1 LINPEP crea un tratamiento desigual carente de un motivo razonable que surja de la realidad en que ambos se encuentran: la compensación frente a un daño que se traduce en la falta o desmejora de unos ingresos de los que participaba el ahora viudo y, en general, afrontar las repercusiones económicas causadas por la actualización de una contingencia como es la muerte de la asegurada por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. De ahí que, *si la citada disposición tiene una relación de contradicción con el derecho de igualdad en la formulación de la ley en el tema de la seguridad social, se concluye que es inconstitucional.*

VI. Finalmente, es necesario aclarar los efectos de la presente sentencia.

La disposición sometida a control constitucional forma parte de un cuerpo normativo preconstitucional. Cuando la Constitución entró en vigencia (20-XII-1983), se incorporó a un sistema de fuentes existente y no lo derogó. Este se mantuvo vigente, pero se vio afectado por la fuerza activa de las normas constitucionales. Esto plantea el problema, típico en la jurisprudencia constitucional de esta Sala, relativo a la inserción de la Constitución en el ordenamiento preconstituido: esta circunstancia produce una eventual incompatibilidad entre algunas normas infraconstitucionales y las disposiciones constitucionales, lo que requiere aclarar o definir el efecto que se producirá por la incompatibilidad (*vid.* Sentencia de 20-VI-1999, Inc. 4-88).

De acuerdo con el art. 249 Cn., todas aquellas normas que fueren contradictorias con cualquiera de los preceptos de la Constitución quedarían derogadas desde la fecha en que esta entró en vigor. Esto significa que la incompatibilidad de la ley con la Constitución es condición necesaria para constatar la derogatoria; y que los efectos de la sentencia tendrían que retrotraerse hasta el 20-XII-1983. Sin embargo, en relación con este último supuesto, este tribunal ha determinado que el "… el control de constitucionalidad realizado por esta Sala sobre la normativa preconstitucional sólo obedece a razones de seguridad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

jurídica, pero la sentencia de fondo en dicho proceso no produce la invalidación de la disposición o cuerpo normativo objeto de control, sino que se limita a constatar de un modo general y obligatorio la derogación producida por el art. 249 Cn. el [20-XII-1983] (Sentencia de 16-V-2000, Inc. 20-95).

Y se siguió señalando que "[d]e ello se derivan dos consecuencias importantes: la primera, que en tanto constatación, los efectos de la sentencia que decide sobre la legitimidad constitucional de una disposición o cuerpo normativo preconstitucional, se retrotraen siempre al 20-XII-1983; es decir, no se trata de una constatación constitutiva, como en el caso de la sentencia de inconstitucionalidad, sino de una constatación declarativa. La segunda, que, constatada tal derogación por esta Sala de un modo general y obligatorio la disposición sobre la cual recaiga dicha constatación ya no puede ser aplicada por los funcionarios judiciales y administrativos, por haberse ya establecido que es una disposición inexistente…".

Por ello, *dado que el art. 60 n° 1 LINPEP es una normativa preconstitucional y es contradictoria con el contenido normativo de los arts. 3 y 50 Cn., se constata que quedó derogada el día 20-XII-1983 (art. 249 Cn.)*. Por ello, este tribunal se limitará en su fallo a declarar de un modo general y obligatorio que el mismo quedó derogado desde la citada fecha.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. Declárase, de un modo general y obligatorio, que el art. 60 n° 1 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos es incompatible con los arts. 3 y 50 de la Constitución –que establecen el principio de igualdad y el derecho a la seguridad social–, de modo que, por esa razón, está derogado desde el día 20-XII-1983.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. *Notifíquese* la presente sentencia a los demandantes, Asamblea Legislativa y Fiscal General de la República y al Director del Instituto Nacional de Pensión de los Empleados Públicos.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial, dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al director de dicho órgano oficial.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al **señor Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con catorce páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil quince.

Maribel Xochilt Flores Larios
Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

LA INFRASCRITA SECRETARIA INTERINA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 38-2013 fue promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, a fin que se declarara la inconstitucionalidad del art. 6, número 25, apartado 25.19 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, emitido por Decreto Municipal número 2, de 17/7/2012, publicado en el Diario Oficial número 138, tomo 396, de 25/7/2012, por la supuesta vulneración a los arts. 2, 103, 131 ord. 6° y 204 ord. 1° de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** """""""

Siendo así –continuó–, es válido sostener que dicho principio –integrado en el derecho constitucional tributario salvadoreño– es una garantía *lato sensu* del derecho de propiedad, en el sentido que impide al Estado intervenir a su arbitrio el citado derecho, además de exigir el cumplimiento de todos los requisitos inherentes a la constitucionalidad de la carga tributaria, tanto en su carácter intrínseco como en su proceso de formación.

El ciudadano añadió, con base en jurisprudencia de este Tribunal, que el principio de reserva de ley tributaria, reconocido expresamente en el art. 131 ord. 6° Cn., debe comprenderse de modo integrado y sistemático con lo establecido en el art. 204 ord. 1° Cn., a partir de lo cual se entiende que la reserva sólo afecta a los impuestos, tasas y contribuciones especiales de alcance nacional, mientras que los municipios están habilitados para establecer tasas y contribuciones especiales en su ámbito territorial. Esto –expresó– lleva a concluir que *los Concejos Municipales carecen de competencia para crear impuesto alguno, no obstante que a éstos se les denomine inapropiadamente como tasas o contribuciones*.

B. Seguidamente, el demandante hizo referencia al régimen jurídico de las tasas, en tanto que la disposición impugnada se denomina formalmente como "licencia por funcionamiento" y se encuentra contenida en una "ordenanza de tasas por servicios municipales".

Al respecto, dijo que el art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) define a las tasas municipales como los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios; esto –añadió– coincide con lo regulado en el art. 129 LGTM, que faculta a los Municipios para establecer mediante la emisión de ordenanzas las tasas que estimen convenientes por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.

Aunado a esto, el ciudadano Anaya Barraza citó jurisprudencia de esa Sala –entre otras, la Sentencia de 14-XII-2012, Inc. 43-2006–, en la que se establecen los *caracteres esenciales de una tasa*, entre los que destacó como elemento determinante la *existencia de una contraprestación estatal o municipal que se particulariza e individualiza en cada contribuyente*, siendo la misma una actividad o servicio *inherente a la soberanía estatal*, es decir que nadie más que el Estado se encuentra facultado para realizar.

En consecuencia –señaló–, para determinar si un tributo específico constituye un impuesto o una tasa no es apropiado atender sólo al *nomen iuris* –nominación- o a la ubicación en un determinado cuerpo normativo, sino a la estructura de su hecho imponible. De tal forma, si el hecho imponible del tributo se encuentra normativamente vinculado con una actividad del municipio referida directamente al contribuyente el tributo es una tasa y si no existe tal vinculación individualizada el tributo es un impuesto.

C. En cuanto a la estructura del tributo impugnado expresó que, a su parecer: (i) el hecho imponible lo constituye el funcionamiento de un establecimiento comercial

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

consistente en supermercado o despensa; (ii) la base imponible es cada supermercado o despensa ubicada en el municipio de Santa Rosa de Lima; (iii) el *quantum* es $5,000.00 con periodicidad anual. Para el demandante esto demuestra que el concejo municipal en mención cobra un tributo por el funcionamiento de los establecimientos comerciales señalados por el mero hecho de que éstos se encuentran dentro del municipio.

D. Por otra parte, el pretensor sostuvo que la jurisprudencia constitucional ha entendido que *la emisión de una licencia, permiso o autorización implica la prestación de un servicio público de carácter jurídico o administrativo que los sujetos obligados por una tasa reciben como contraprestación.* En el presente caso, alegó, al establecer el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima una supuesta tasa por la emisión de una licencia para el funcionamiento de cada supermercado o despensa en ese municipio, el gravamen recae sobre la actividad económica *per se* de los titulares de esos establecimientos y no sobre un servicio municipal otorgado como contraprestación, lo cual es materia de un impuesto, mas no de una tasa.

En efecto –precisó–, el tributo impugnado se refiere a una licencia por el funcionamiento de los establecimientos aludidos, pero resulta que la operatividad de supermercados o despensas no es más que la actividad comercial de sus titulares, actividad que está gravada con el impuesto a la actividad económica previsto en el art. 12 de la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

2. Por medio de resolución de 26-VI-2013 pronunciada en este proceso, se previno al demandante a efecto de precisar: (i) si el hecho imponible en el tributo impugnado es el funcionamiento de los establecimientos comerciales aludidos; (ii) si, al contrario, el hecho imponible es el otorgamiento de una licencia que no puede tomarse como válida, en tanto que recae sobre una actividad económica en la que no interviene el municipio y que, además, ya se encuentra gravada por un impuesto municipal; o (iii) si considera que el objeto de control provoca una doble tributación.

3. Por escrito de 25-VII-2013, el ciudadano Anaya Barraza contestó dicha prevención, expresando, en lo medular, que en su formulación lingüística la disposición impugnada no es precisa con respecto a la contraprestación municipal que supuestamente justifica el tributo; sin embargo –aclaró–, aunque desde una perspectiva meramente formalista podría asumirse que el hecho imponible del tributo municipal cuestionado es la emisión de un documento nominado como "licencia", en la realidad el objetivo del gravamen es el funcionamiento y actividad económica en el municipio de Santa Rosa de Lima de supermercados o despensas, lo que puede ser objeto de un impuesto municipal, pero no de una tasa.

Por tal motivo, concluyó que al emitir la disposición impugnada el concejo municipal en mención ha vulnerado el principio de reserva de ley en materia tributaria, sin

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que ello deba entenderse como un alegato de vulneración al principio de interdicción de la doble o múltiple tributación.

4. En relación con lo anterior, por resolución de 4-IX-2013 esta Sala: (i) declaró *improcedente* la demanda en cuanto a la supuesta transgresión al derecho de propiedad –art. 2 inc. 1° y 103 Cn.–, por advertir que tal argumento es dependiente de la supuesta vulneración al principio de reserva de ley –art. 131 ord. 6° Cn.–; y (ii) *admitió* la demanda en específico por la presunta inobservancia a este último principio mencionado, *circunscribiendo el análisis constitucional a establecer si la licencia prevista en el art. 6, número 25, apartado 25.19 D.M. 2/2012, supone un gravamen a la actividad económica de supermercados y despensas que funcionan en dicho municipio, de manera que dicho tributo, pese a nominarse como tasa, constituye un impuesto*.

5. El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión –como autoridad demandada–, contestó a dicho traslado en el plazo legal respectivo a través de escrito que, a su vez, presentó su apoderado, el abogado José Lorenzo Escobar Granados.

En dicho informe, ese concejo manifestó que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Rosa de Lima a que se refirió el demandante fue *derogada* por medio del Decreto Municipal n° 1, de fecha 22-II-2013, publicado en el Diario Oficial n° 49, Tomo n° 398, de 12-III-2013, que contiene la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión ("D.M. 1/2013", en lo subsiguiente).

En razón de lo anterior, ese concejo municipal consideró "innecesario" justificar la constitucionalidad del artículo impugnado.

6. El ciudadano Anaya Barraza presentó escrito de 29-X-2013, en el que, ante el alegato del Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, expresó que pese a la derogatoria del D.M. 2/2012, *la norma impugnada persiste*, en tanto que *la nueva ordenanza contiene exactamente el mismo tributo en el art. 6, número 17, apartado 17.20*, en el que establece como tasa por la licencia para el funcionamiento de supermercados y despensas, cada una al año, la cantidad de $5,000.00.

7. Mediante resolución de 30-X-2013, este Tribunal constató que, efectivamente, durante la tramitación de este proceso se derogó el cuerpo normativo contentivo de la disposición impugnada, pero que en el texto de la nueva ordenanza –es decir, la D.M. 1/2013– el vicio de inconstitucionalidad reprochado por el demandante subsiste en el art. 6, número 17, apartado 17.20, sin que entre ambos artículos existan diferencias materiales o normativas, al no haberse modificado elemento alguno del cuestionado tributo.

Ante ello –como fue sostenido en auto de 31-VII-2009, Inc. 94-2007–, esta Sala estableció que *al subsistir el contraste normativo planteado en el nuevo cuerpo legal es posible examinar la continuidad de los términos de impugnación de la norma derogada*. Y es que, ante cualquier modificación legislativa efectuada sobre el objeto de control

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

propuesto en un proceso de inconstitucionalidad, lo determinante para este Tribunal es la permanencia o no en el ordenamiento jurídico de la norma que fue inicialmente impugnada o inaplicada, en su caso, con la finalidad de evitar que, por maniobras legislativas, una disposición o cuerpo normativo se sustraiga del control de constitucionalidad.

En consecuencia, por tratarse de *la misma norma impugnada, trasladada a un nuevo cuerpo normativo*, en atención a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se ordenó al Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, rendir informe para justificar la constitucionalidad del art. 6, número 17, apartado 17.20 D.M. 1/2013.

8. Por escrito de 6-XII-2013 –es decir, dentro del plazo legal correspondiente–, el abogado Escobar Granados presentó, en el carácter detallado, el nuevo informe del Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en el cual se expresó que *en la nueva ordenanza emitida se consideró no modificar el monto que en concepto de tasa se cobra a titulares de supermercados y despensas para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, tomando como base para ello la capacidad contributiva de dichos establecimientos*. Además –se agregó–, el cobro de la tasa mencionada atiende a la inversión de los ingresos municipales en seguridad a tales negocios y a la restauración de las calles de todo el casco urbano donde están ubicados los establecimientos gravados.

Finalmente, se dijo que el cobro de la tasa por licencia para el funcionamiento de supermercados y despensas tiene como fundamento los arts. 203 y 204 Cn., arts. 2, 3 y 4 del Código Municipal y arts. 142 y 143 LGTM.

9. A. El Fiscal General de la República, al corrérsele el traslado que prescribe el art. 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, expresó en su informe que conforme al art. 204 ord. 1° Cn., los municipios se encuentran habilitados para establecer tasas y contribuciones especiales, no así impuestos municipales, pues dicha atribución ha sido reservada a la Asamblea Legislativa de acuerdo con los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 6° Cn.

Lo anterior –continuó–, se debe al principio de reserva de ley tributaria, cuyos destinatarios son los órganos productores de la norma y no los encargados de su aplicación. En este sentido –expuso, citando jurisprudencia de esta Sala–, dicha reserva de ley –que emana del art. 131 ord. 6° Cn.– no se extiende a todos los tipos de tributos que reconoce la normativa constitucional, sino, por descarte, sólo a los impuestos, ya que los municipios pueden emitir tasas y contribuciones especiales que, por el hecho de ser locales, coadyuven a la realización de los fines del municipio.

B. Asimismo, alegó que los tributos municipales tienen como particularidades su ámbito espacial de aplicación, el hecho de ser creados para hacer llegar a la administración municipal los recursos necesarios que le permitan cumplir con sus fines. En concreto, se refirió a los arts. 4 y 5 LGTM que establecen, respectivamente, los impuestos y tasas municipales; sobre estas últimas, manifestó que las tasas se generan en ocasión de servicios

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

públicos de naturaleza jurídica o administrativa que prestan los municipios, que afectan o benefician de modo particular al sujeto pasivo del tributo. *De esta manera, alegó, la existencia necesaria de una actividad administrativa constituye la nota definitoria de una tasa*.

C. Por todo lo anterior, concluyó expresando que en la disposición impugnada se ha creado una tasa bajo el argumento de que se extiende una licencia para que los supermercados y despensas puedan operar en el municipio en cuestión, lo cual *realmente constituye un impuesto, en tanto que el hecho imponible es una actividad comercial y no una contraprestación brindada por la municipalidad*, lo que implica contravenir el principio de reserva de ley establecido en los arts. 131 ord. 6º y 204 ord. 6º Cn.

II. Al haber expuesto los argumentos de los intervinientes en este proceso: (1) se identificará el problema jurídico que debe ser resuelto y, después, (2) se indicará el desarrollo lógico de esta sentencia.

1. De todo lo anteriormente expuesto, el *problema jurídico* que se resolverá en esta decisión consiste en determinar si el hecho imponible en la disposición objeto de control consiste en la contraprestación de un servicio o actividad por parte de la municipalidad en comento por el funcionamiento de supermercados y despensas o si, por el contrario, supone un gravamen a la actividad económica de los titulares de dichos establecimientos, de manera tal que el tributo, no obstante nominarse como tasa, constituye en realidad un impuesto.

2. Con base en esto, el *iter* de la resolución de fondo será el siguiente: (**III**) (1) se hará una breve referencia doctrinaria y jurisprudencial al principio de reserva de ley tributaria como límite formal del poder tributario del Estado; (2) posteriormente, se indicarán aspectos concernientes a los tipos de tributos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico y (3) se señalarán algunas diferencias precisas entre los impuestos y las tasas, a partir de sus respectivas características; finalmente, (**IV**) se analizará el contenido normativo del objeto de control, a fin de establecer qué tipo de tributo contempla y si ha sido configurado de acuerdo con los lineamientos constitucionales correspondientes, resolviendo en consecuencia el problema jurídico planteado.

III. *1*. *A*. Como se estableció en Sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009, el Derecho Tributario pone en juego derechos fundamentales como el de propiedad, además de vincularse estrechamente con aspectos vitales de la comunidad política organizada como el financiamiento de los gastos públicos y, por tanto, constituye una materia que necesariamente debe regularse en los escalones superiores del ordenamiento jurídico de un Estado. En razón de lo anterior, en la Constitución salvadoreña se encuentran distintos preceptos de contenido tributario, entre los que se identifican ciertos *principios que se conciben como límites formales y materiales al poder tributario estatal*.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

B. Dentro de los límites formales en mención –en atención a los términos de la pretensión en análisis y a la admisión de la demanda–, es forzoso aludir al *principio de reserva de ley en materia tributaria*.

En un Estado Constitucional la reserva de ley tributaria responde a la idea de *la ley como instrumento normativo exclusivo de creación del tributo*, al ser la fuente de derecho que refleja con mayor fidelidad las exigencias del llamado "principio democrático", decidiendo los criterios mediante los cuales se reparte el financiamiento de los gastos públicos a través del deber de contribuir de los ciudadanos.

En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia constitucional –v.gr., Sentencia de Inc. 35-2009, así como Sentencia de 14-XII-2012, Inc. 43-2006– ha concordado en que dicho principio tiene como finalidades: (i) garantizar que los ciudadanos no paguen más tributos que aquellos a los que sus legítimos representantes han prestado su consentimiento; (ii) garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público; y (iii) lograr la equidad en el reparto de la carga tributaria, de conformidad con la consecución de los objetivos de la política económica general.

En nuestro ordenamiento constitucional, la reserva de ley se encuentra establecida expresamente en el art. 131 ord. 6° Cn., que confiere a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar impuestos, tasas y contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos; dicho precepto se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que *habilita a los municipios para establecer tasas y contribuciones especiales*. Así, la reserva de ley sólo afecta a los impuestos, tasas y contribuciones especiales de alcance nacional.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que en nuestra Constitución la reserva de ley tributaria es flexible, en cuanto que los municipios –como parte de su autonomía– se encuentran facultados por la norma constitucional para crear determinados tributos en el marco de sus competencias locales.

En términos similares, esto fue reconocido en la Sentencia de Inc. 43-2006, así como en Sentencias de 17-IV-2013 y 21-VI-2013, Incs. 1-2008 y 43-2010, respectivamente, al expresarse *que la reserva de ley en materia tributaria es relativa* –es decir, excluyendo la idea de una reserva legal absoluta y rígida–, pues si bien el Constituyente ha confiado a la Asamblea Legislativa la creación *ex novo* de los tributos de alcance nacional y la determinación de sus elementos esenciales o configuradores, también se ha reconocido a otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la norma constitucional –como los municipios– la facultad de crear determinados tributos con finalidades específicas.

En definitiva, se trata de diferenciar la norma de rango legal que exige la Constitución para regular la materia tributaria, de la norma que puede emanar de un ente local para dictar sus propios tributos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. A partir de lo anterior, corresponde hacer acotaciones con respecto a las características distintivas de los tipos de tributos que el Derecho Tributario salvadoreño –constitucional y legal– da plena recepción.

A. Siguiendo la línea jurisprudencial sostenida en Sentencia de 13-III-2006, Inc. 27-2005, continuada en las ya citadas Sentencias de Incs. 35-2009, 1-2008 y 43-2010, el *impuesto* es el tributo exigido por el Estado a quienes se encuentran en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponibles, los cuales son indicativos de capacidad económica y que, por ende, son ajenos a toda actividad estatal relativa a los sujetos obligados.

Dicha conceptualización coincide, en términos amplios, con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario (CT), que define al impuesto como "[…] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo". De igual forma, pero con referencia al ámbito local, el art. 4 LGTM expresa que "[s]on Impuestos Municipales [sic], los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada".

Como se observa, las características propias de los impuestos son: (i) la independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado lleva a cabo con su producto –en razón de lo cual se le considera como un "tributo no vinculado"–; (ii) la consideración por parte del legislador de circunstancias fácticas que revelen en el sujeto gravado indicio de capacidad para contribuir al sostenimiento del Estado –Sentencia de 14-I-2003, Inc. 23-99 y, además, Inc. 27-2005–; y (iii) la sujeción por antonomasia a la potestad tributaria estatal.

B. Por otra parte, la *tasa* es el tributo cuyo hecho imponible está integrado con una actividad del Estado, consistente en la prestación de un servicio o en la realización efectiva de una actividad directamente relacionada con el sujeto gravado.

En nuestro ordenamiento jurídico, el art. 14 inc. 1° CT expresa que tasa "[e]s el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente"; mientras que el art. 5 LGTM considera como tasas municipales a "[…] los Tributos [sic] que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

Conforme a tal conceptualización –y a lo establecido particularmente en Sentencias pronunciadas en las Incs. 43-2006, 1-2008 y 43-2010, así como en la Sentencia de 15-II-2012, Inc. 66-2005–, las *características sine qua non de las tasas* son: (i) *su hecho generador se integra con una actividad estatal, vinculada con el obligado al pago* –siendo considerado, pues, como un "tributo vinculado"–; (ii) en consecuencia, *la actividad o servicio que tiene por objeto debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización*, lo cual implica –conforme se sostuvo en la Sentencia de Inc. 27-2005– que el pago de tasas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

debe exigirse únicamente a sujetos pasivos determinados, que han percibido efectivamente el servicio o la actividad de la Administración; y (iii) que *la actuación pública objeto de la tasa debe ser inherente a la soberanía estatal*, lo que conlleva a que ha de tratarse de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas.

C. Finalmente, la *contribución especial* es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la *satisfacción de intereses generales*. Con respecto a este tributo resulta irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no, en el caso concreto, el beneficio previsto, pues basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea para producir dicho beneficio –Sentencias de Incs. 35-2009 y 1-2008, ya citadas–.

3. A. Tomando como base lo expuesto, puede afirmarse que, en concreto, *los impuestos y tasas se diferencian principalmente por los principios respectivos que los rigen y sus respectivos hechos imponibles* –sin perjuicio de otras diferencias que no interesan comentar en la presente decisión–.

a. Así, como ha indicado esta Sala reiteradamente –v.gr. en Sentencia de 10-X-2012, Inc. 15-2012, así como en Sentencias de Incs. 43-2006 y 43-2010–, *las tasas se rigen por el principio de beneficio*, en el sentido que, no obstante ser coercitivas, *su configuración incluye, indefectiblemente, una actividad o servicio que favorece de manera particular al sujeto pasivo; es decir, una contraprestación o beneficio que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago*.

En ese sentido, en las tasas, a diferencia de los impuestos, el hecho imponible corresponde a la Administración y no al contribuyente, por lo que, se reitera, acaece ante el efectivo cumplimiento de la actividad estatal relacionada. Así, las tasas pueden originarse por actividades tales como la expedición de documentos o bien por la prestación de servicios públicos o actividades que beneficien de manera específica al sujeto concernido.

b. *En los impuestos, en cambio, impera el principio de capacidad económica, el cual* –además de fungir como límite material del sistema tributario– *indica la imposición del gravamen en consideración de situaciones fácticas que revelan la capacidad contributiva y potencialidad económica del sujeto pasivo*, ya sea en relación con su persona o con sus bienes.

Esto no es óbice para aclarar que el principio de capacidad económica también incide en la configuración de tasas y contribuciones especiales, pero de una manera peculiar, en tanto que no se toma para determinar el hecho generador, sino como elemento para establecer el monto de estos tributos. Así, en la ya aludida Sentencia de Inc. 35-2009, se expresó que el legislador puede utilizar el principio de capacidad económica para corregir los efectos del principio de beneficio en relación con la observancia de la equidad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tributaria, según el contexto del tributo; por otra parte, se sostuvo que el principio comentado cumple una función negativa respecto a tasas y contribuciones especiales, al prohibir que se configuren como hechos imponibles ciertas manifestaciones contrarias a aquél (por ejemplo, el mínimo vital) o que tengan un alcance confiscatorio.

B. Las particularidades de las tasas también denotan diferencias con las contribuciones especiales; por un lado, por cuanto si bien en el hecho imponible de ambas está presente un servicio o actividad administrativa, en las tasas la actividad está motivada ante todo por el particular, mientras que en las segundas el Estado actúa principalmente para la satisfacción de los intereses generales.

En efecto, en las tasas la divisibilidad del servicio o actividad es necesaria, ya que si éstos no pueden fragmentarse en unidades de uso o de consumo sería inviable su particularización respecto de persona alguna, impidiendo identificar al sujeto pasivo del tributo y beneficiario del respectivo hecho imponible.

IV. *1.* Corresponde ahora aplicar todos estos conceptos a efecto de analizar el contenido normativo del art. 6, número 17, apartado 17.20 D.M. 1/2013, y *dirimir si éste contempla un impuesto o una tasa municipal*, de manera que –según los alegatos del actor– conculca lo establecido en el art. 131 ord. 6° de la Cn., respecto del principio de reserva de ley en materia de impuestos.

Para zanjar dicha cuestión, es necesario *determinar cuál es el hecho imponible en el tributo en comento*, a fin de establecer a qué categoría tributaria se ajusta.

A. Para tal efecto, es preciso tener presente que, en virtud del principio de legalidad tributaria, la configuración de los elementos esenciales de un tributo debe constar en el propio texto prescriptivo de manera clara y taxativa; por tanto, *el hecho imponible de cada tributo es derivable directamente de la prescripción contenida en la disposición respectiva, según su estructura normativa*, que debe aparecer en forma completa, para permitir conocer con certeza cuáles hechos o situaciones engendran potenciales obligaciones tributarias sustanciales.

En ese orden, para considerar que un hecho imponible satisface este requisito de completitud, es necesario que contenga los elementos *material, personal, temporal y espacial.* Para el caso particular, según los términos de la pretensión, es menester centrarse en el elemento material, es decir, en la descripción objetiva del hecho concreto que el destinatario legal tributario realiza o la situación en la que el destinatario legal tributario se encuentra o a cuyo respecto se produce.

B. Al respecto, la disposición impugnada establece en primer lugar que la emisión de licencias es un "servicio municipal" y, con base en esto, regula que, en concepto de tasa, por la obtención de licencias para el funcionamiento de supermercados y despensas en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, los titulares de dichos establecimientos pagarán, por cada uno, la cantidad de $5,000.00 anuales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En principio, una lectura superficial del objeto de control podría llevar a entender que el servicio que la municipalidad otorga por el pago de la tasa es la mera emisión de una licencia; sin embargo, *de la literalidad de la disposición se observa que la actividad a que se refiere dicha licencia es el funcionamiento de los establecimientos relacionados en el municipio de Santa Rosa de Lima.*

Sobre tal circunstancia, la jurisprudencia de esta Sala –Sentencias de 5-IX-2012, 26-X-2012 y 21-II-2014, Amps. 613-2010, 151-2011 y 73-2011, respectivamente–, ha reconocido de forma concordante con los arts. 5 y 129 1.GTM, que *el servicio público de carácter jurídico o administrativo que se brinda como contraprestación por el cobro de una tasa puede consistir, por ejemplo, en la extensión de un permiso, una licencia o una autorización*; no obstante, en los mismos precedentes se expuso que para que un tributo pueda ser constitucionalmente calificado de "tasa", *es necesario también analizar el contenido del servicio o actividad que se autoriza con el otorgamiento de los documentos aludidos.*

En el caso concreto, es necesario señalar que el funcionamiento de supermercados y despensas en el municipio mencionado no puede entenderse de manera aislada o independiente a la actividad comercial de los titulares de esos establecimientos; es decir, *se infiere que el funcionamiento de los supermercados y despensas es la premisa de la actividad económica que llevan a cabo sus titulares.*

Esto se reitera con el informe que, como autoridad demandada, brindó el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en el que reconoció expresamente que para establecer dicha tasa y el monto de la misma se tomó como base la capacidad contributiva de dichos establecimientos, esto es, de sus titulares.

2. De todo lo expuesto, puede afirmarse que en la disposición impugnada, *el hecho imponible de la tasa allí contemplada no lo constituye un servicio o actividad que, a manera de contraprestación, realiza ese concejo municipal, sino más bien la actividad económica de los titulares de supermercados y establecimientos que funcionan comercialmente en el municipio de Santa Rosa de Lima, con base en su capacidad contributiva.*

Esto lleva a concluir, por un lado, que *la autonomía de los municipios, no les faculta para gravar la actividad económica de establecimientos comerciales mediante tasas, en tanto que el principio que las rige es el del beneficio, no el de capacidad económica*; y, por otro lado, que *el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al emitir el art. 6, número 25, apartado 25.19 D.M. 2/2012 –ahora derogado–, replicado en su contenido por el vigente art. 6, número 17, apartado 17.20 D.M. 1/2013, realmente estableció un impuesto municipal y no una tasa –pese a su nominación como tal–, lo cual implica la vulneración al principio de reserva de ley en materia tributaria conforme a los arts. 131 ord. 6° y 204 ords. 1° Cn.*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. Declárase inconstitucional el art. 6, número 17, apartado 17.20 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, contenida en el Decreto Municipal nº 1, de fecha 22-II-2013, publicado en el Diario Oficial nº 49, Tomo nº 398, de 12-III-2013, por vulnerar el principio de reserva de ley en materia tributaria conforme a los arts. 131 ord. 6° y art. 204 ord. 1° de la Constitución, en tanto que contempla un tributo que, pese a denominarse tasa, materialmente tiene la naturaleza de un impuesto, por suponer un gravamen a la actividad económica de los titulares de los supermercados y despensas que funcionan en dicho municipio.

2. Notifíquese la presente resolución a todos los intervinientes.

3. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al **señor Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con trece páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil quince.

Maribel Xochilt Flores Larios
Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL